



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL**

**Valoración probatoria del testimonio del menor en delitos sexuales distrito judicial  
de Lima Norte**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

**Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

**AUTOR:**

**Ticona Llanos, Jose Antonio ([orcid.org/0000-0003-1955-7151](https://orcid.org/0000-0003-1955-7151))**

**ASESOR:**

**Dr. Nuñez Untiveros, Jesus Enrique ([orcid.org/0000-0001-9069-4496](https://orcid.org/0000-0001-9069-4496))**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

**Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno  
Criminal**

**Línea de responsabilidad social universitaria:**

**Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural**

**LIMA - PERÚ**

**2020**

## **DEDICATORIA**

Dedicado a mi madre Jenny por su amor y su especial atención a su rol de madre, a José Antonio por ser un buen padre y a mis hermanos por su compañía.

## **AGRADECIMIENTO**

Un agradecimiento sincero a todos los profesionales del derecho de los cuales aprendí, aun de los que no saben que aprendí de ellos, y a todos aquellos que me dieron la oportunidad de demostrarles el valor de los jóvenes profesionales en un ambiente laboral.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Pág.
<b>DEDICATORIA</b> .....	ii
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	iii
<b>ÍNDICE DE CONTENIDOS</b> .....	vi
<b>RESUMEN</b> .....	vii
<b>ABSTRACT</b> .....	viii
<b>I. Introducción</b> .....	1
<b>II. MÉTODO</b> .....	21
<b>2.1 Tipo y diseño de investigación</b> .....	21
<b>2.2. Escenario de Estudio</b> .....	22
<b>2.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos</b> .....	24
<b>2.4. Procedimiento</b> .....	25
<b>2.5. Métodos de análisis de información</b> .....	26
<b>2.6. Validez y Fiabilidad de Instrumentos de Investigación</b> .....	27
<b>2.7. Aspectos éticos</b> .....	28
<b>III. Resultados</b> .....	29
<b>3.1 Presentación de los resultados</b> .....	29
<b>3.2. Resultados del análisis de los trabajos previos</b> .....	29
<b>3.3. Resultados del análisis de la doctrina</b> .....	29
<b>3.4. Interpretación y Análisis de las entrevistas</b> .....	30
<b>3.5. Resultados de la entrevista</b> .....	31
<b>IV. Discusión</b> .....	46
<b>V. CONCLUSIONES</b> .....	49
<b>VI. RECOMENDACIONES</b> .....	51
<b>REFERENCIAS</b> .....	52
<b>ANEXOS</b>	

## RESUMEN

La presente investigación titulada: Valoración probatoria del testimonio del menor en delitos sexuales distrito judicial de Lima Norte, tuvo como objetivo general Describir cuales son las limitaciones en la valoración probatoria del testimonio del menor en delitos sexuales en el distrito judicial de Lima Norte.

El método empleado para la presente investigación es de nivel descriptiva y de diseño no experimental – transversal, ya que la investigación se ha basado en un problema real y actual, por lo que la población estuvo formada por jueces, fiscales, y auxiliares de justicia de Lima Norte, profesionales de quienes se obtuvo su opinión mediante la entrevista.

Con el presente trabajo de investigación se llegó a las siguientes conclusiones: (a) Las limitaciones de valoración probatoria del testimonio del menor en los delitos sexuales en el distrito judicial de Lima Norte radican en la inexistencia de intermediación directa con el menor sino que durante el juicio se visualiza en video la testimonial del menor en la entrevista única en Cámara Gesell, y esto es a fin de evitar la revictimización, así también se tiene que de las entrevistas realizadas por los psicólogos en muchas oportunidades se dejan pendientes sin completar varios datos que resultan necesarios durante el juicio y se tiene que recurrir a prueba por indicios a efectos de realizar la valoración probatoria, siendo que de estos medios probatorios no se tiene alguna opinión científica de parte de la psicología forense respecto a la credibilidad del testimonio del menor. (b) El método que se sigue para analizar el testimonio del menor está basado principalmente en la percepción del juzgador respecto a la credibilidad del testimonio del menor, empero estos utilizan criterios judiciales para verificar la credibilidad de este, a efectos de darle valor suficiente para poder sustentar una sentencia, utilizando criterios tales como la no contradicción del testimonio, la espontaneidad, la persistencia en la imputación, la coherencia del relato del menor, que no exista contradicciones ni espurio. (c) El testimonio del menor es indispensable en los delitos sexuales, toda vez que en esta da los lineamientos para la investigación, en base a esta es que se busca corroborar la imputación con otros medios probatorios periféricos, de existir estos. Siendo que es preponderante la declaración del menor por sobre las demás pruebas en muchas ocasiones toda vez que generalmente estas otras pruebas son de tipo indiciario, consistentes en opiniones de profesionales de distintas disciplinas principalmente, además de las declaraciones de testigos de oídas.

***Palabras Clave : Valoración Probatoria, testimonio del menor y delitos sexuales.***

## **ABSTRACT**

The present investigation entitled: Probative Assessment of the Testimony of the Child in Sexual Offenses Judicial District of Lima Norte, had as a general objective Describe what are the limitations in the probative evaluation of the testimony of the minor in sexual crimes in the judicial district of Lima North.

The method used for the present investigation is of a descriptive level and of a non-experimental - transversal design, since the investigation has been based on a real and current problem, so that the population was formed by judges, prosecutors, and justice assistants of Lima North, professionals whose opinion was obtained through the interview.

With the present investigation work the following conclusions were reached: (a) The limitations of probative assessment of the testimony of the minor in sexual crimes in the judicial district of North Lima lie in the absence of direct immediacy with the minor but during the trial, the testimonial of the child is displayed on video in the only interview in Gesell Chamber, and this is in order to avoid revictimization, so it is also necessary that the interviews conducted by psychologists on many occasions are left pending without completing several data that they are necessary during the trial and evidence must be used for evidence in order to carry out the probative assessment, since there is no scientific opinion on the part of forensic psychology regarding the credibility of the child's testimony. (b) The method used to analyze the testimony of the child is based mainly on the perception of the judge regarding the credibility of the testimony of the child, but these use judicial criteria to verify the credibility of the child, in order to give sufficient value to to be able to support a sentence, using criteria such as the non-contradiction of the testimony, spontaneity, persistence in the imputation, the coherence of the minor's story, that there are no contradictions or spurious. (c) The testimony of the minor is indispensable in sexual crimes, since in this it gives the guidelines for the investigation, based on this, it is sought to corroborate the imputation with other peripheral probative means, if these exist. Being that the minor's statement is preponderant over the other tests on many occasions since these other tests are generally of an index type, consisting of opinions of professionals from different disciplines mainly, in addition to the statements of hearing witnesses.

***Keywords: Probation, Child Testimony and Sexual Offenses.***

## **I. INTRODUCCIÓN**

La actividad probatoria en el proceso penal cumple con un rol importante en la administración de justicia, toda vez que es mediante esta que se realiza el examen que permitirá que mediante argumentos se sustente una posición respecto de la existencia de la responsabilidad penal de la parte imputada. Esta valoración probatoria es realizada por los sujetos procesales tales como el fiscal al momento de postular un requerimiento fiscal acusatorio, por la defensa técnica de la parte imputada al postular la absolución de su representado y por los jueces toda vez que estos se encargan de resolver decidiendo en las causas asignadas a su competencia, de lo que se advierte que la valoración probatoria se realiza durante todo el proceso penal ya sea en sede judicial como en sede fiscal en diversos estadios, comprendiendo así en sede fiscal a la investigación preliminar y en sede judicial a la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juzgamiento principalmente, además de las que hacen las instancias de superior jerarquía según sea el caso.

De manera que, resulta un tópico central la valoración de las pruebas en el proceso penal, toda vez que en base a ellas se va a resolver la causa, es así que atendiendo al tipo de ilícito que se trate podrá ser más factible conseguir más o menos elementos de convicción que finalmente se puedan postular como medios probatorios, siendo el caso que, que el tipo de ilícitos que serán tratados en este trabajo de investigación son los delitos sexuales contra la indemnidad sexual, y una de sus principales pruebas como lo es la testimonial del menor agraviado.

Sucede que los delitos sexuales, tales como la violación sexual, actos de connotación sexual, tocamiento indebidos y actos libidinosos, todos en agravio de menores de edad, son conocidos como delitos ocultos al tratarse de delitos de índole sexual en agravio; incluso, de menores de catorce años, y que se desarrollan en lugares en los que no se tienen testigos, en circunstancias en las que difícilmente el menor se pueda resistir, haciendo uso incluso de amenazas, intimidaciones a efectos de que estos no den a conocer lo que les sucede, teniéndose como prueba principal la declaración del menor en Cámara Gesell, de la cual se tiene por un lado la narración de los hechos por parte del menor y por otro lado el psicólogo entrevistador emite una pericia en la que este determina si existe o no afectación en el menor de tipo psicosexual. Resultando sumamente imprescindible, como en todas las causas, realizar una impecable valoración de la prueba más aún cuando se trata de estos tipos de delitos cuya pena es realmente alta, considerando incluso agravantes que incrementan la pena.

Es así que, dependiendo del ilícito existen algunas otras pruebas que actuarse, sin embargo, es la principal la declaración del menor al ser en la mayoría de los casos el único que conocería todo el contexto, así como la forma y circunstancias en las que se desarrollaron los hechos en su agravio, siendo que la hipótesis fiscal se basa en esta tanto para investigar como para sustentar sus requerimientos en sede judicial.

Es cierto, que se tiene doctrina respecto a la valoración de las testimoniales de los agraviados, sin embargo, es en el sistema de valoración que ostenta el Perú que recae en el juez realizar la valoración de los testimonios de los menores agraviados, recurriéndose a la libre valoración o sana crítica para efectuar la valoración de esta prueba individualmente y en conjunción con las demás que se pueda obtener, siendo en muchos casos una labor muy ardua cargada al juzgador el poder dilucidar sobre la credibilidad de tan importante testimonial, más aun cuando proviene de una persona de muy temprana edad, y es de esta valoración de la cual se debe esclarecer si es una imputación verdadera o falsa, sin perjuicio de que esta se tenga que sustentar con otros medios de prueba.

Una problemática, que subsiste en la justicia penal nacional, es la pobreza de la prueba, y esta problemática se agrava aún más cuando no se realizan los esfuerzos necesarios para poder mitigar esta falencia propia de la naturaleza de los ilícitos, adicionando mecanismos de recolección de datos que puedan proporcionar una mayor convicción en el juzgador al momento de decidir respecto de un requerimiento fiscal, más aún cuando en los procesos penales se tiene en discusión la responsabilidad penal de un ciudadano y el resultado de una condena es la restricción de la libertad en sus distintas formas, lo que ya supone una responsabilidad tanto de parte del juzgador al decidir como del estado quien se encarga de proporcionar los medios necesarios para poder desarrollar un sistema de justicia sólido.

Si no se hacen todos los esfuerzos para poder realizar una investigación más completa en los delitos sexuales en agravio de menores, es posible que tanto los jueces fallen al momento de valorar las testimoniales de menores de edad y se produzcan por tanto condenas indebidas, deviniendo ello en el evidente perjuicio de la parte imputada quien sería pasible de todas las sanciones que estime el juzgado de acuerdo a la ley.

Por lo que en ese sentido, en la presente investigación cualitativa, se pretende determinar los factores que determinan la importancia de una correcta valoración probatoria del testimonio del menor en los delitos sexuales contra la indemnidad sexual.

Asimismo, cabe señalar que el lugar donde se basa el presente estudio, es en Lima Norte, obedeciendo ello a un muestreo por conveniencia, aplicando el instrumento de guía de entrevista hacia fiscales, jueces, especialistas judiciales y asistentes de función fiscal.

Lo trascendental del estudio está en que se propondrán alternativas para una solución que coadyuvar hacia una mas completa administración de justicia y en vistas de una global y proporcional valoración probatoria del testimonio del menor en los casos de delitos sexuales partiendo de analizar y describir los factores que la determinan. En esa línea argumentativa, la presente investigación está dirigida a toda la comunidad jurídica. Presenta justificación teórica, puesto que, existe la necesidad de que la judicatura valore las pruebas a cabalidad en relación a la declaración testimonial del menor agraviado en los delitos sexuales. En cuanto al aspecto metodológico, se sustenta, en que se empleara la técnica e instrumento metodológico correspondiente para el desarrollo de esta investigación.

Cada investigación necesita estudios precedentes con el objetivo de delimitar el grado de transcendencia. En referencia, a los antecedentes nacionales sobre la categoría valoración probatoria, se tiene tesis tales como la de Atencio (2018), en su tesis concluyó que las restricciones que se aprecian en la valoración probatoria y que, en ocasiones, perjudican al principio de la libre convicción del juez, radican en las formalidades de admisibilidad en el método para ofrecerla prueba en el proceso, y en impedimentos subjetivos para valorar la prueba; y que la totalidad de estas de alguna manera fuerzan una apropiada investigación en el proceso penal o determinan sentencias injustas. Así también, Olaya (2018), en su tesis concluyó que al determinar los métodos para valorar la prueba pericial en casos por delitos de violación sexual en menores de edad y la determinación de la pena en las sentencias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, periodo 2017-2018, con la técnica del análisis documental se definió que las pruebas que se toman en cuenta son el examen médico legal en un 64% y la pericia psicológica forense en un 36%.

Así también, tenemos a Choque (2015), que en su tesis concluyó, entre otras cosas, que las veces en las que la sindicación del sujeto pasivo es pareja y no hayan suficientes pruebas de culpabilidad, tal como lo son los peritajes medico legales y la partida de nacimiento que reafirmen los hechos delictivos, la sentencia es absolutoria, siempre y cuando se tenga la negación permanente y pareja de los hechos por parte del imputado. Por su parte, Tapia (2005), en su tesis concluyo que la doctrina y la jurisprudencia nacional y extranjera, estiman que, en principio, la testimonial del sujeto pasivo puede

ser eficaz para desmerecer la presunción constitucional de inocencia, considerando a que normalmente los delitos contra la libertad sexual, tales como la violación de menor, son realizados bajo el contexto de la clandestinidad, son solapados y generalmente ocultos, que no permiten en oportunidades valerse de otras pruebas, de manera que, hay que señalar que a fin de argumentar una sentencia condenatoria, sostenida solo en la testimonial del sujeto pasivo, es imprescindible que se valore claramente la verificación de la convergencia de requisitos tales como: la rapidez entre los hechos y la denuncia, imputación uniforme del sujeto pasivo relacionada a la existencia de una pericia médico legal, imputación creíble, perseverante, detallada y inexistencia de incredulidad subjetiva o móvil egoísta.

En relación, a los antecedentes internacionales sobre la categoría valoración probatoria, se tiene que Aguirre (2019) en su tesis, concluyó que los estándares probatorios tienen que ser legislados y deben ser considerados por los jueces, principalmente cuando no existen pruebas suficientes o hay conflicto de proposiciones, discordancia en la apreciación de los hechos, en suma, en los denominados casos difíciles del Derecho. Así por otro lado, Lopez (2018) en su tesis concluye que, por elemento de prueba se debe comprender que es todo dato objetivo que se integra legalmente al proceso, calificado para generar un conocimiento cierto o probable respecto de los extremos de la imputación criminal. Por su parte, Haro (2016) en su tesis concluye que la valoración de la prueba en los delitos de acción pública, posibilita confirmar si las afirmaciones planteadas por las partes procesales se han demostrado durante el juicio oral permitiendo de esa manera emitir un fallo justo absolviendo o condenando.

Por otro lado tenemos, que Contreras (2015) en su tesis concluyó que el tribunal de primera instancia puede incurrir en errores sobre la motivación de la sentencia, en la selección de los parámetros de contraste del contenido de las testimoniales, en el decurso del proceso inferencial o en el empleo de criterios acertados de valoración, lo que da lugar a revisar la decisión por el tribunal ad quem. Así también, Diaz (2017), en su tesis concluyó, entre otras cosas, que está universalmente aceptado que las testimoniales de un experto pueden estar apoyadas en un parecer respecto a algo que podría suceder. Siendo que, la competencia de un experto para brindar declaración ante un tribunal, respecto de una materia técnica como es, el establecer la antigüedad de la tinta en un documento, perpetuamente se encuentra bajo prudencia de los mismos tribunales. Así por su parte, Falconi (2019), en su tesis concluyo que todo suceso punible para ser sancionado

penalmente, debe estar correspondientemente demostrado, corroborado, lo que sólo se alcanza mediante pruebas anunciadas, actuadas e incorporadas correspondientemente, en el proceso penal, dentro de las etapas pertinentes al amparo de la normativa constitucional, es decir, sin que para ello se hayan vulnerado ningún derecho de las partes procesales y que con ello le conceda alcanzar al juzgador la convicción judicial, la verdad procesal sobre el suceso puesto a su apreciación, para emitir una sentencia justa y coherente para las partes procesales, en atención a la normativa vigente.

En el presente trabajo de investigación se ha considerado también ciertos artículos en español respecto a la categoría de valoración probatoria, siendo que se tiene lo siguiente; por su lado Sánchez (2018), en su trabajo de investigación concluyó que la utilización de la probabilidad y la estadística como instrumento para la valoración jurídica de la prueba siembra más incertidumbre que convicción. Por lo que aconseja seguir usando el criterio de la sana crítica y las máximas de experiencia para valorar las pruebas que ofrecen sus resultados con cifras estadísticas y las que no lo hacen. De manera que, se eludirá confiar en información numérica que en absoluto no resuelven la controversia que conlleva confirmar que sucedieron los hechos. Por su parte, Ferrer (2017), en su artículo concluyó que los errores de percepción, pueden perjudicar la valoración probatoria del juez cuando entendió escasamente una testimonial. Así mismo, señala que se discute si este tipo de errores se pueden corregir en apelación, toda vez que el juez *ad quem* no ostentaría la inmediación con las pruebas valoradas por el juez *a quo*. Pero, que sin embargo, la grabación de la práctica de la prueba ejecutada en audiencias orales permite correctamente la verificación por tribunales superiores de buena parte de las fallas de percepción del *a quo*.

En el mismo sentido también, se tiene a Zamora (2017), quien en su artículo concluyó que respecto a las competencias del juez en el tratamiento de admisión y valoración de prueba, no se diferencia entre reglas y principios, por lo cual se utilizan indiferenciadamente. De la misma manera, en casos en los que se trata de una función de admisión de prueba, emplean la sana crítica, lo que en realidad es una manera de valoración de prueba. Por su parte, Luna (2018) en su artículo concluyó que el mundo jurídico en la actualidad debe de enfrentar, el desafío de progresar en colaborar con las pruebas científicas en la administración de justicia, así también en la admisión, aporte y, principalmente, en la valoración de los intervinientes de un proceso judicial en relación a este tipo de pruebas, especialmente la valoración de los jueces, lo cual es fundamental y principal en la derecha

administración de justicia. Siendo de esta forma que, se permitiría eludir errores en las resoluciones judiciales y acrecentarla justicia en las decisiones. Así mismo señalo que, la educación permitiría entregarles a los defensores litigantes, pero principalmente a los jueces, instrumentos cognitivos que les posibiliten examinar con sentido la prueba científica e incluso prescindir de esta si es que así corresponde.

Por otra parte, Ruiz (2015) en su artículo concluyó que respecto a los métodos de valoración debe de tenerse en cuenta que, finalmente, están avocados a la sana crítica o las máximas de la experiencia y se comprenden mejor como señales de lo fiable o injustificado que puede llegar a ser un dictamen respecto a un caso concreto. Y estas señales de fiabilidad las puede percibir el juzgador con los condicionamientos que plantee al perito o a la parte procesal al momento de la admisión probatoria o a los interrogatorios adicionales que haga al perito. Toda vez que, la parte interesada en la pericia ostenta la carga de probar con datos, o documentos, la fiabilidad del conocimiento y del perito que se procuran hacer valer en el proceso, el juzgador tiene la potestad de condicionar la admisibilidad a la realización de tal carga. Así también, tenemos a Rodríguez, Bolaño y Algarín (2018) quienes en su artículo concluyeron que la valoración probatoria se manifiesta como una actividad férrea del engranaje epistemológico del derecho que emerge como consecuencia de sucesos del pasado que poseen el carácter de ser jurídicamente relevantes, pero con el inconveniente de ser sucesos que son desconocidos por los juristas. Sin embargo, mediante la organización de los medios probatorios, se posibilita la reconstrucción de la verdad histórica de los acontecimientos. Verdad que no puede ser definitiva, solo es la verdad respecto al proceso, de ahí que lo seguro solo es que esta es relativa y depende del material probatorio ofrecido por las partes y del juzgador si tiene potestades oficiosas.

Por otro lado, Armenta (2018) en su artículo concluyó que las seis vertientes consistentes en a) Condenar con suficientes pruebas de cargo; b) Con base en pruebas lícitas c) Motivando la convicción probatoria; d) Sobre la base de pruebas suficientes; e) O sobre la base de una motivación lógica, irregular o concluyente, aunque no conformen compartimentos cerrados, deben ser respetadas para conseguir una condena como contenido primario del autónomo derecho a un proceso con todas las garantías. Así por otro lado, Silva (2017) en su investigación concluye que para determinar un fallo el juzgador para la construcción del fallo ha de argumentar su decisión y las razones por las cuales fallo respecto a las alegaciones de los hechos. La fidelidad de un enunciado factico está

supeditado a la coherencia interna y externa que ostenten estos con otros, es decir, si la testimonial de uno u otro testigo se encuentra apoyada o desmerecida a causa de otros medios probatorios. De manera que, el juez tiene a cargo el valorar la corroboración que cada elemento de juicio y su contribución a la tesis en controversia, de forma individual y en conjunto para declarar que sucesos han quedado, o no, probados y que hechos, se quedan en el ámbito de la duda o, peor aún, deben ser declarados como inciertos. Así mismo, la verdad formal, es el resultado de la actividad probatoria, puesto que ostenta autoridad jurídica. Señaló también que, la prueba es valorada en virtud de la razón cuando se aparta todo prejuicio, emotividad y arbitrio y se utiliza el criterio conforme a la lógica, el sentido común, la experiencia y las reglas de la psicología en cada enlace de la cadena de pensamientos que llevan a la decisión del juez. La libre valoración de la prueba, es libre solo en relación a que no está supeditada a normas jurídicas que anticipen la conclusión de esa valoración.

Por otro lado, se tiene artículos científicos en inglés, de los cuales se tiene que Atiq y Miller (2018) en su artículo concluyeron que la discreción moral por parte del juzgador parece estar cambiando al menos en el contexto de los casos con sentencias de pena capital, en atención a que los tribunales de apelación están dispuestos a analizar la sentencias por fallas en considerar y dar efecto a las pruebas atenuantes relevantes. Así mismo, en atención a una cierta cantidad de sentencias de la corte suprema, se ha determinado que la sentenciadora no puede restringir artificialmente su consideración del peso atenuante de la evidencia presentada por la defensa usando reglas legales, ya sea que estas devengan de la ley o de la costumbre judicial, es así que atendiendo a que debido a que la pena de muerte debe ser acorde a los valores comunales, los juzgadores deben considerar la privación ambiental severa en las formas en las cuales podría mitigar la condena, lo que determinaría una consideración amplia de la evidencia de privación que sería obligatoria según el derecho constitucional. Por su parte Murray (2010) en su artículo concluyó que las normas internacionales de debido proceso se han introducido en las leyes y constituciones de las naciones, y los tribunales internacionales también han tomado prestadas las reglas de procedimiento establecidas y las pruebas de los sistemas judiciales nacionales. Las normas internacionales y nacionales se han fusionado de muchas maneras, pero los estándares probatorios de admisibilidad para declaraciones presuntamente coaccionadas aún no se han conciliado. El establecimiento de un estándar uniforme de evaluación judicial discrecional permitirá a los tribunales internacionales hacer cumplir sus fallos en los

Estados miembros y creará una armonía de resultados. Estos son logros especialmente valiosos a la luz del aumento en la movilidad de los delincuentes y cooperación transnacional en el enjuiciamiento de delitos. Exigir a los jueces que evalúen la veracidad de los desafíos a la voluntariedad y, por lo tanto, la admisibilidad de las pruebas testimoniales no amenazará la uniformidad de la justicia penal internacional. En cambio, promoverá procedimientos justos que logren el propósito compartido de los tribunales de determinar la verdad sin amenazar los derechos humanos de los acusados. Los académicos que critican el potencial de la regla de exclusión discrecional en los procesos penales internacionales se centran en el potencial de inconsistencia si los tribunales deciden asuntos probatorios caso por caso.

Así por otro lado, Jackson (2005) en su artículo concluye que tratando de identificar cuáles son las principales características "adversariales" e "inquisitorias" de prueba criminal se concluyó que aunque no es fácil encontrar un acuerdo sobre cuáles deberían ser, el modelo de confrontación abarcaría una o más de las siguientes características: un alto grado de control del partido sobre el proceso de investigación, un proceso concentrado y culminante juicio, una gran dependencia del testimonio oral, un tribunal bifurcado que involucra al juez y jurado y reglas de evidencia excluyentes. Y que mediante un análisis de la jurisprudencia de la Comisión Europea y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos el artículo pasó a demostrar que las instituciones de Estrasburgo han estado desarrollando constantemente un modelo de prueba que no requiere que se adopte ninguna de estas características tradicionalmente adversas. A pesar de que la corte se ha centrado en los derechos de "confrontación", el modelo de prueba que ha sido desarrollado se caracteriza mejor como "participativo" que como "adversarial" o "inquisitivo". Por otro lado, Thompson, Scurich, Dioso-Villa y Velázquez (2017) en su artículo concluyeron que es errado señalar que la ausencia de evidencia no determina la inexistencia de esta, tal como lo hacen algunos científicos puesto que se ha demostrado que este argumento es engañoso. Toda vez que la evidencia negativa (la imposibilidad de encontrar algo) es de hecho evidencia de que el objeto buscado estaba "ausente" en la medida en que la probabilidad de detección excede la probabilidad de un falso positivo. La afirmación de que dicha evidencia no tiene valor surge de una aplicación errónea de la lógica deductiva de la prueba de hipótesis en un contexto legal que requiere inferencias inductivas. Así también señalaron que, sus hallazgos sugieren que el "testimonio contextualizador" puede desempeñar un papel importante para ayudar al jurado a comprender la evidencia negativa

cuando proporciona información sobre la probabilidad de detección. Nuestros resultados indican que los miembros del jurado aprecian las implicaciones generales de la probabilidad de detección y responden en la dirección apropiada a dichos datos al evaluar evidencia negativa.

Así también, Herman (2010) en su artículo concluyó que una revisión de cinco estudios de revisión de gráficos de evaluaciones forenses de abuso sexual infantil revela que, contrariamente a la sabiduría convencional, la evidencia corroborativa no es rara en las evaluaciones forenses de profesionales de la mente de las denuncias de abuso sexual infantil. Estos hallazgos, en el contexto de otros estudios empíricos y teóricos. Los estudios que indican que los juicios de los profesionales de la mente sobre la validez de las acusaciones de abuso sexual infantil no corroboradas son bajas en confiabilidad psicométrica y validez, sugieren que las reformas en la forma en que se investigan y evalúan las acusaciones de abuso sexual infantil son necesarias para reducir el riesgo de daño potencialmente grave a (1) niños abusados sexualmente; (2) niños que pueden convertirse en víctimas de abuso sexual en el futuro si los perpetradores escapan a la detección; (3) niños no abusados que hacen informes falsos y desarrollan recuerdos falsos de abuso sexual; y (4) menores y adultos acusados injustamente de abuso sexual.

Por otro lado, tenemos que Thompson y Scurich (2019) en su artículo concluyeron que sus hallazgos sugieren que los miembros del jurado considerarán que los examinadores son menos creíbles si el abogado contrario puede demostrar mediante interrogatorio que la interpretación del experto se basó en un juicio subjetivo en lugar de estándares objetivos o que el experto estuvo expuesto a información potencialmente sesgada irrelevante para la tarea.

Así también, respecto a la doctrina se tiene que Nieva (2010) en su libro señaló que no se trata de dar una culpabilidad como si estuviera probada sin haber practicado pruebas de cargo, pero que tampoco se trata de que se puede tener como probada la responsabilidad penal si ni siquiera se pretendió el actuar las pruebas que podrían haber sido de descargo. Así por su parte Vasquez (2015) en su libro señala que, en relación a las pruebas periciales, se debe de facilitar la incorporación al acervo probatorio de pruebas periciales relevantes, dejando la valoración de su calidad al juez de acuerdo a su libre valoración o sana crítica.

Por otro lado, conforme señala Taruffo (2002) en su libro en relación al juez, el científico y las pruebas que aporta este para ser valoradas por el magistrado, resulta que entre las figuras del juez y del científico no se permite trazar una línea infranqueable de separación, si es cierto que la epistemología trata de los modelos de la decisión judicial, también es cierto que en el ámbito metodológico general y en abundantes casos específicos, el juzgador puede utilizar y valorar correctamente las pruebas solamente si se utiliza esquemas racionales que son análogos a los de un científico. Así también se tiene que Miranda (2012) en su libro señaló que el principio de libre valoración de la prueba es coincidente con el establecimiento de estándares de calidad de las pruebas científicas. Siendo que estos estándares funcionarían como pautas para valorar los resultados y también para admitir la prueba, siendo que la remisión de las leyes procesales penales respaldaría la mencionada conclusión.

Así por su parte, Alejos (2014) en su artículo señala que la existencia de la sana crítica no solo supone que el juez pueda ejecutar la valoración de las pruebas de la mejor manera que considere, sino que tiene que estar acompañada de la justificación de esta conforme corresponde y citando a Castillo Alva señala que la valoración de la prueba debe ser acorde al principio de racionalidad común como científica, y sobre todo debe estar justificado tanto en la valoración individual como en la valoración conjunta.

Por otro lado, en relación a los antecedentes nacionales sobre la categoría testimonio del menor, se tiene tesis tales como la de Valle (2017) en su tesis concluyó que en relación a las declaraciones inculpativas no creíbles de las víctimas de abuso sexual, estas comienzan en la cámara Gesell debido a que existe influencia de los progenitores en los agraviados por abuso sexual, a que existen interrogantes sesgadas planteadas por el profesional encargado de realizar las preguntas que permiten como resultado un relato adulterado y por la inexperiencia del letrado defensor al no cuestionar las interrogantes sugestivas. Así también, señalo que existen inconvenientes en la valoración de las declaraciones testimoniales de las víctimas de abuso sexual en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, toda vez que estas no son correctamente ponderadas, así también señalo que el acuerdo plenario N° 02-2005 no es suficiente para establecer la credibilidad del testimonio de la víctima de abusos sexuales y que debería ser reformulado. Por otro lado, Chipana (2018) en su tesis doctoral concluyó que el Sistema de Análisis de Validez de las Declaraciones (Protocolo SVA) en casos de abuso sexual de menores, está incluido al área

de la psicología forense, y constituye una pieza probatoria imprescindible para los procesos de tocamientos indebidos del artículo 176-A del Código Penal, siendo que la entrevista única de Cámara Gesell y la evaluación psicológica posterior, son las pruebas fundamentales o a veces las únicas, a efectos de establecer la culpabilidad o inocencia del imputado pese a la existencia del Acuerdo Plenario N° 02-2005 que pretende determinar las garantías para la certeza del testimonio del agraviado, este es insuficiente por lo que gran número de estos delitos concluyen en una sentencia absolutoria.

Por otro lado, en relación a los antecedentes internacionales sobre la categoría testimonio del menor, se tiene que Poveda y Rodriguez (2015) en su tesis concluyeron que la declaración en juicio del menor agraviado constituye revictimización del agraviado en detrimento de su salud mental, y que si bien algunos jueces, fiscales y defensores sostienen que la prueba válida y eficiente en juicio es el testimonio en juicio de la víctima, esto resultaría errado puesto que existe la declaración previa, los análisis realizados por parte de los especialistas del Instituto de Medicina Legal, otros testimonios y documentos. Así por otro lado, Iordanou (2018) en su tesis doctoral concluyó que, cuando se utilizan diferentes apoyos externos e internos tales como el dibujo, la dramatización y la entrevista verbal como parte de las entrevistas forenses con niños pequeños, pueden enriquecer el proceso de la entrevista. Además, enfatiza que cada testigo es único, y ajustar el proceso de la entrevista a sus características y habilidades internas puede ayudar a obtener mejores testimonios de testigos oculares. Siendo que la combinación de los apoyos puede aumentar la posibilidad de obtener información, recomendando que esto sea considerado por los funcionarios judiciales y policiales, en beneficio de los jóvenes testigos oculares.

Así también se han considerado también ciertos artículos en español respecto a la categoría de testimonio del menor, siendo que se tienen los siguientes; por su lado Vizcarra (2016), en su artículo concluyó que la actividad probatoria tiene que estar dirigida a probar que el hecho se cometió y este fue perpetrado por una persona específica o viceversa, siendo que el testimonio en algunos procesos es fundamental para esclarecer los hechos, puesto que constituye la única prueba de cargo, por lo que se debe establecer parámetros para poder determinar si pueden enervar la presunción de inocencia para justificar una sentencia condenatoria. Así también que el Acuerdo Plenario N° 02-2005 establece pautas metodológicas que guían la valoración del testimonio, aunque lo medular es la credibilidad que el juez le da a este, siendo que esta evaluación requiere de la exactitud de las

declaraciones del testigo sobre los hechos y sus participantes, así como el nivel de credibilidad que puedan tener o la confiabilidad que inspire. Así también, señaló que en los casos de menores de edad una de las pautas objetivas para la credibilidad de su testimonio es que se trate de un relato espontáneo.

Así mismo, se tiene que García (2016) en su artículo concluyó que para ostentar un equilibrio en el curso del proceso penal se debe obrar de manera conjunta y con una pericia psicológica, puesto que no se deben dejar de lado los aportes de la psicología, ya que se trata de una parte indispensable para interrogar al menor vulnerable y de esta manera realizar una valoración probatoria. Así también, se tiene a Arrom (2015) en su artículo señala que los delitos sexuales se caracterizan, principalmente, por cometerse lejos de la vista de testigos lo que determina que la declaración de la víctima se convierta en no pocas ocasiones la única prueba de cargo disponible para destruir la inocencia presunta, y añadiéndole a ello que dicha declaración es prestada por un menor de edad, el inconveniente a efectos de conseguir la averiguación de la verdad se incrementa sin lugar a dudas, siendo para estos casos de vital importancia declaraciones de testigos de referencia, así como la construcción anticipada de la prueba y pericias sobre la credibilidad del testimonio, siendo el psicólogo forense experimentado el adecuado para realizar el estudio respecto a la credibilidad del testimonio.

Por otro lado, Villacampa (2005) en su artículo concluye que se están reduciendo los efectos victimizadores inherentes al proceso penal, así como las modificaciones legislativas pese a su síntesis determinan un avance al permitir al testigo menor poder declarar fuera de la sala de audiencias en un ambiente confortable mediante videoconferencia.

Por otro lado, se tiene artículos científicos en inglés, de los cuales tenemos que Juma (2019) en su artículo concluye que se ha visto que el testimonio de un niño está admitido tanto en el derecho consuetudinario como también en el derecho islámico, pero existen condiciones estrictas para su admisibilidad, considerando que resulta necesario flexibilizar algunas de estas condiciones, especialmente en los delitos sexuales cometidos contra niños porque los niños que son víctimas de estos delitos a menudo son vulnerables y asustados. Considerando también que estos delitos se cometen con el niño en ausencia de un adulto, excepto el autor. Comprendiendo que las condiciones para la admisibilidad de un niño testigo sean medidas cautelares, debido a que el estándar de prueba en los casos penales esté fuera de toda duda razonable, pero esta precaución no debe ser un medio para derrotar

a la justicia. Por su parte Bekink (2018) concluye que no debe permitirse que la regla de precaución sustituya a la regla de la prueba más allá de toda duda razonable. Se confía en que los jueces valoren las prueba adecuada y objetivamente. Y esta valoración debe de realizarse en conjunto y en contra de las probabilidades para llegar a una conclusión justa y equitativa. Se espera en que los jueces sopesen la evidencia correctamente para distinguir entre evidencia confiable y no confiable. Siendo que si se establece que la evidencia del testigo no es confiable, el tribunal puede descártalo, sin embargo, señala que si es posible llegar a una conclusión justa sin aplicar la regla de precaución general. Por lo que considera que se debe recurrir a la constitución con el fin de abolir la regla de precaución general para que los niños testigos reciban igual protección y beneficio de la ley, similar a la de otros testigos en casos penales.

Así por otro lado, Bekink (2017) en su artículo concluyó que el caso del Ministro de Policía v M ilustra la importancia de permitir pruebas de oídas de niños en circunstancias apropiadas y otorgarle el peso que merece. El Tribunal proporciona una valiosa orientación en lo que respecta a la evaluación del valor probatorio de las pruebas de oídas "de un tipo especial". Además, se proporcionan pautas constructivas para minimizar el trauma de numerosas comparecencias ante el tribunal para niños testigos, lo que incluye el registro exhaustivo y adecuado de las investigaciones procesales justas. Al aplicar estas pautas, se prevé un equilibrio entre el mejor interés de los niños testigos y el derecho a un juicio justo del imputado en casos penales. Por otro lado, Voogt, Klettke y Crossman (2016) en su artículo señala que hallaron que la mayoría de los experimentos se realizaron en estados unidos, que se han basado principalmente en estudiantes de pregrado y que la mayoría de estos involucran a un acusado y a una agraviada mujer, siendo que esta credibilidad se ha medido utilizando construcciones tales como credibilidad, honestidad, veracidad, sugestión, precisión y confiabilidad; por lo que señalan que atendiendo a lo anteriormente mencionado se necesitaría realizar una definición de credibilidad más profunda y consistente.

Por otro lado, Steinberg y Fromm (2012) en su artículo concluyó que en el contexto legal, hay muchos usos y significados incrustados tanto en el contenido de la narración como en su modo de expresión, la estructura de la narración tal como se comunica en el lenguaje y la lógica del informe y testimonio del experto forense en psiquiatría infantil. El informe forense es la "cara" profesional que el experto presenta a abogados, jueces y jurados. Cada palabra en ella está abierta al escrutinio, y la claridad y precisión comunican la experiencia

en el análisis del caso, así como mejoran el papel del experto de educar e informar a los participantes en la sala del tribunal.

Así también, respecto a la doctrina se tiene que Manzanero (2008) en su libro señaló que existen datos que indican que existe una sobrevaloración de la credibilidad de los niños de ocho años por sobre la de los adultos. Así por otro lado D'Onofrio (2015) en su artículo relacionado a la autoridad al interior de la ciencia concluyó que la dilucidación respecto entre dos posturas desiguales, es decir, la validación de la autoridad de un experto, solo se puede realizar al interior de una perspectiva dialéctica de tipo aristotélico, apartándose de la lógica deductiva y sus exigentes determinaciones, de manera que, el dialogo entre el experto y el "lego", es decir, las personas que desconocen de la materia debería permitir esa validación autoritativa.

Por otro lado, Rivera (2011) en su libro señaló que la valoración de la declaración de la víctima dependerá del tipo de delito siendo diferente valorarla en los delitos de agresiones sexuales como en procesos por delitos como estafa, calumnio o robo, siendo que generalmente los delitos contra la persona son ocultos, por lo que debe de analizarse con gran cuidado la testimonial de la víctima, siendo que en tales casos un buen apoyo es la ayuda de los expertos o de literatura especializada sobre la psicología del testimonio, en específico, de la víctima, siendo que la parte agraviada por lo general, esta traumatizada, suele evocar algunas cosas, otras las tiene borrosas o incluso existe ausencia de recuerdo.

Por otro lado, en relación a los antecedentes nacionales sobre la categoría delitos sexuales, se tiene tesis tales como la de Paredes (2017) en su tesis concluye que los delitos contra la indemnidad sexual, provocan una seria problemática, tanto en relación a la acreditación del ilícito penal, la recabación de elementos de información y obtención de medios probatorios, como en establecer las consecuencias que se generan en contra del imputado y a favor del agraviado. Por su parte, Delgado (2015) en su tesis concluyó que se encuentra probado que los operadores del sistema de justicia, tales como los juzgadores, fiscales y jueces superiores no aplican la teoría del error en las causas penales, en ninguno de sus tipos tales como el error de tipo, error de prohibición y error de comprensión culturalmente condicionada, en los casos en los que se trata violaciones sexuales de menores de edad perpetrados por sujetos activos que al desconocer o conocer erróneamente elementos del tipo objetivo o que debido a sus costumbres se debería considerar como error de comprensión culturalmente condicionada, siendo que de esta manera se mellan derechos

fundamentales y se descuidan las garantías procesales que establece la Constitución Política del Perú en su artículo 139.

Así también, se tiene que Machado (2017) en su tesis concluyó que se pudo determinar que el delito de violación de la libertad sexual a menores de edad tiene injerencia en el aborto, siendo que el estado que se preocupa por proteger la sociedad impone a la mujer víctima menor de edad a llevar un embarazo no querido, le impone a hacer suyo el resultado de un delito en su agravio sin considerar que se trata de un ilícito condenado por la legislación y la sociedad y omitiendo la huella que puede provocar en distintos aspectos de la vida de la víctima. Por su parte, Carrasco (2018) en su tesis concluyó que respecto a la información del examen médico legal en los ilícitos de violación sexual en agravio de adultos, los Fiscales y Jueces de Lima en su mayoría tiene en cuenta como indispensable el examen médico legal para poder establecer responsabilidad en los delitos de Violación Sexual en un 96.0%, el 84.0% estima determinante el mencionado examen, el 68.0% estima que siempre lo llevan a cabo de forma debida, el 26.0% estima que a veces lo llevan a cabo en forma debida, el 6.0% estiman que nunca lo llevan a cabo de forma debida, y el 61.0% señalan que los médicos legistas que llevan a cabo el examen antes referido son especialistas.

Por otro lado, Palomino (2018) en su tesis concluye que las pruebas periciales influyen en las investigaciones por delitos sexuales, tales como violación sexual, siendo que estas pericias son entregadas por la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, siendo estas sustentos principales en los casos de este tipo, debiendo tener soporte técnico y científico que otorguen certeza, confiabilidad y infalibilidad al procesamiento de la información que manejan, para ser valoradas en su conjunto por la judicatura, siendo que las pruebas periciales deben seguir los criterios internacionales como su protocolización y tanto los peritos, magistrados y fiscales deben de ser capacitados, especializados y perfeccionados al respecto. También, se tiene que Alache (2017) en su tesis concluyó que las pruebas en los casos de violación sexual tienen que ser fundamentadas por las partes en la etapa de juzgamiento y deben de probar su veracidad (verdad o falsedad), siendo el juez quien evalúa la idoneidad de la prueba, y son los jueces quienes en ocasiones no realizan la valoración probatoria de las pruebas ofrecidas por las partes, obviándolas, evadiéndolas, ignorándolas, teniendo una percepción equivocada de estas pruebas, perjudicando a los agraviados, sin considerar el daño padecido que se le causo de por vida.

Así también se han considerado también ciertos artículos en español respecto a la categoría de delitos sexuales siendo que se tienen los siguientes; por su lado Saenz (2018), en su artículo concluyó que la imprescriptibilidad de los delitos de violencia sexual, abuso sexual y delitos conexos está supeditado por un grupo determinado de ilícitos regulados en el art. 88-A del Código Penal, independientemente de los tipos de víctimas en cuanto a su edad, porque ya no importa si se trata de infantes o de ancianos, puesto que la imprescriptibilidad se ha establecido sobre el delito y no sobre la víctima, ciñéndose al tipo español y desapegándose del tipo tradicional peruano que se basa en los tipos de pena independientemente de su modalidad comisiva, siendo que determinó que se utilizó como argumento en que se trataba de víctimas vulnerables al ser menores de edad, sin embargo, su aplicación se estableció para todo tipo de agraviados, siendo que el mencionado argumento no se fundamentó en la exposición de motivos de la ley N° 30838, art. 2, que integró el artículo mencionado. Por otro lado, se tiene que Oliver (2016) en su artículo concluyó que resulta improcedente que las medidas tales como las establecidas en el artículo 372 del Código Penal Chileno en relación a dictar medidas de protección en favor del ofendido y su familia, así como la sujeción del investigado a la vigilancia de una persona o entidad establecida que brinde información cada cierto periodo a la judicatura sobre diversas circunstancias, puesto que no pueden establecerse como sanciones accesorias, en sentencias emitidas por el juez de garantías o por el órgano jurisdiccional de juicio oral por delitos sexuales, toda vez que se incurriría en vicios de nulidad que se encuentran contemplados en el literal b del artículo 373 del Código Procesal Penal.

Por otro lado, Cangas, Puerta, Machado y Calderón (2018) en su artículo concluyeron que el principal problema que deviene del empleo sin control de la medida cautelar de prisión preventiva en los delitos sexuales en el Ecuador, se debe a los límites normativos de las leyes actuales, tales como el Código Orgánico Integral Penal y las normativas complementarias, así como un invidente carácter subjetivo en el proceder de los jueces de la Corte. Los delitos sexuales en Ecuador son reprochados por toda la sociedad, porque estos violentan la salud, la familia y la moral de las personas, por lo que son atendidos con suma severidad por parte de los jueces. Siendo que estos son las dos causas que acarrear que los jueces de las cortes utilicen en más de un 80 % la medida coercitiva de prisión preventiva, sin considerar las evidencias recabadas en el proceso de investigación, mellando de este modo el principio de presunción de inocencia consagrada tanto en la ley penal como en la constitución. Así por otro lado, Mesa (2017) en su artículo concluye que

la política criminal respecto a los delitos sexuales en menores de edad tiene por objeto cuidar y restituir los derechos de los infantes y adolescentes agraviados de esas conductas delictivas, por lo que se estableció como principal remedio el acrecentamiento de las penas por esos delitos, siendo que esta opción no ha sido efectiva, como se puede apreciar del acrecentamiento de esos delitos en los últimos años, lo que permite establecer que tales políticas no cumplen con su cometido de prevenir o combatir el crimen y conseguir la reinserción de los condenados.

Así por otro lado, se tiene a Hernández (2019) quien en su artículo concluyó que la violencia de género y en específico la violencia sexual merecen la intervención penal, independientemente de que este no debe ser el único medio para resolver este problema, siendo que los nuevos tipos penales que establece la ley N° 19.580 establecen la perspectiva de género a los delitos sexuales, más allá de las objeciones por algunos autores respecto a la tipificación de agravantes o delitos especiales en razón del género. Así también, tanto la legislación previa como la incorporada por la mencionada ley suponen sesgos de género y un punto de vista androcéntrico, discriminatorio y moralizante, lo que devendría en inconvenientes interpretativos haciendo fundamental el propósito de la jurisprudencia al elegir ciertas normas en vez de otras, siendo que resulta un problema la sobrepoblación de delitos ocasionada.

Por otro lado, se tiene artículos científicos en inglés, de los cuales obtenemos que Hörnle (2017) en su artículo señaló las deficiencias de la ley anterior, el proceso de reforma de la ley y las prohibiciones recientemente promulgadas, explicando que el modelo de coerción tradicional que consideraba una condición necesaria que los delincuentes coaccionan a las víctimas con violencia o presión similar para los delitos sexuales. Según la nueva ley incorporada en Alemania en el año 2016, los actos sexuales cruzan el umbral hacia la conducta criminal si la otra persona ha expresado su rechazo, lo que significa que “no significa no”. Por otro lado, Ventura (2016) en su artículo señala que las acusaciones contra atacantes desconocidos se consideran las más creíbles, seguidas por las víctimas que muestran evidencia forense de lucha física y revelan emotivamente vergüenza y dolor mientras dan evidencia en la sala del tribunal. El desempeño emocional surge como un elemento fundamental para la evaluación de la confiabilidad de la víctima en los tribunales de justicia, pero pierde impacto en los tribunales superiores, donde no es posible la observación directa de los declarantes. Las alegaciones de interpretación errónea de

rechazo sexual por parte de los acusados son toleradas por la jurisprudencia y la doctrina, por lo que violar a las mujeres, cuya expresión de rechazo sexual se considera dudosa o ambigua, no puede ser castigada penalmente. Así mismo, ni las declaraciones de las víctimas ni las de los agresores definen o expresan sus experiencias en la forma en que lo hacen los discursos legales. Por lo tanto, las narrativas judiciales de violación son reconfiguraciones del resultado de los testimonios de víctimas, agresores y otros declarantes en conjunto con los de los expertos. Las víctimas son sometidas a exámenes forenses que escanean el cuerpo (y la mente) y se evalúa su comportamiento para confirmar su fiabilidad y para construir una historia que se realizará durante la audiencia.

Por otro lado, Marsh y Wager (2015) en su artículo concluyeron que tanto sobrevivientes como no sobrevivientes de violencia sexual, expresan actitudes bastante positivas hacia el uso de la justicia restaurativa en causas de violencia sexual. Sin embargo, los altos niveles de apoyo y preparación se consideran esenciales para el éxito del proceso. Sobrevivientes respaldan la opinión de que las víctimas de delitos sexuales deberían tener la opción de utilizar la justicia restaurativa, pero que no deberían ser presionadas para que participen en el proceso. Con respecto a las preocupaciones expresadas por los sobrevivientes con respecto a los riesgos que las víctimas podrían enfrentar al participar en este proceso, estos parecen reflejar las preocupaciones expresadas por los defensores de víctimas y académicos que se oponen a esta solicitud. Sin embargo, en particular los propios sobrevivientes, aunque en general son menos optimistas sobre el potencial de la conferencia que sus contrapartes que no son sobrevivientes, son considerablemente menos propensos a ver las conferencias como peligrosas para los sobrevivientes. Por otro lado, Avalos (2016) en su artículo señaló que las fuerzas policiales deben implementar salvaguardas para proteger a las víctimas de delitos sexuales de enjuiciamientos injustos por presuntos informes falsos, puesto que por lo menos algunas de los enjuiciados por haber denunciado falsamente serían víctimas genuinas de violación sexual. También que, la respuesta policial a la violación debe fortalecerse y eliminar los incentivos perversos tales como el beneficiarse al no registrar los delitos sexuales o presionar a las víctimas para retraerse de sus informes o que acusen a denunciantes de informes falsos. Añadió que, la transparencia es esencial para enriquecer la forma en que se manejan las denuncias de violación. Así también señaló que, las víctimas que han sido procesadas injustamente merecen medidas para remediar los errores judiciales.

Así también, Levesque (2000) en su artículo señaló que los castigos reales se ajustan a los delincuentes, pero no necesariamente a sus víctimas. Al final, entonces, independientemente de lo especial que parezca ser el abuso sexual infantil en la mente del público, los delitos sexuales no parecen ser diferentes a otros delitos: el sistema de justicia penal responde en nombre de la sociedad, no necesariamente para las víctimas individuales. El hallazgo adquiere importancia particularmente a la luz de los cargos de que los fiscales procesan enérgicamente los casos que pueden ganar e ignoran los casos que pueden no parecer dignos de enjuiciamiento, concluyendo entre otros temas que los crímenes más graves y los criminales más reincidentes reciben las penas más severas.

Por su parte Walsh, Jones, Cross y Lippert (2010) señalaron que cuatro tipos de evidencia predijeron de manera única si los cargos se presentaron después de una investigación de abuso sexual infantil: una revelación de la víctima, un testigo corroborante, una confesión del delincuente o un informe adicional contra el delincuente (es decir, víctimas adicionales). Casi la mitad de los casos tenían testigos que corroboraban, y este tipo de evidencia tenía la relación más fuerte con la probabilidad de que se presentaran cargos. Incluso cuando los casos carecían de niveles más fuertes de evidencia, como una confesión, evidencia física o un testigo ocular, los casos con un testigo corroborante tenían casi el doble de probabilidades de ser acusados. Así también que, en uno de los pocos otros estudios para explorar los tipos de evidencia (pero en una muestra de casos ya referidos a enjuiciamiento), aproximadamente un tercio de los casos tenía confesiones de delincuentes, evidencia médica o evidencia psicológica, y aproximadamente el 15% de los casos tenía nuevos informes contra el delincuente o testigos presenciales.

Por otro lado, Redlich, Myers, Goodman y Qin (2015) en su artículo concluyeron que a pesar de las restricciones anteriores, los resultados de este estudio pueden ser informativos para los encargados de formular políticas públicas, abogados, jueces y otros preocupados en el bienestar de los niños y los derechos de los acusados. Reducir la cantidad de niños necesarios para testificar en vivo en casos judiciales es claramente beneficioso para algunos niños víctimas de abuso. La admisión de rumores suele ser una forma sugerida de eliminar la necesidad de los niños de testificar en vivo en la corte. Sin embargo, se sabe poco sobre cómo reaccionan los jurados ante los rumores en general, y sobre cómo reaccionan los jurados ante las diferentes formas de rumores más específicamente. Más importante aún, nuestros resultados sugieren que, en su mayor parte, los jurados simulados

reaccionaron de manera similar a los rumores de si se presentaron en video o por medio de un testigo de rumores de adultos. En particular, las decisiones de culpabilidad del acusado no fueron influenciadas directamente por la condición del juicio, un componente clave en la controversia que rodea la admisión de rumores. Sin embargo, los efectos indirectos fueron evidentes.

Así también, respecto a la doctrina se tiene que Diaz y Pardo (2017) en su artículo señalaron que la definición criminológica de los delitos sexuales cometidos en agravio de menores de edad reposa en varios puntos de la concepción legal del fenómeno, siendo así, señala que considerando el Código Penal, los delitos sexuales se encuentran establecidos en el título VIII del Libro II, por lo que no tendría sentido una discusión jurídica al respecto, siendo los delitos sexuales en agravio de menores de edad los enmarcados en la mencionada norma. Por su parte, San Martin (2007) en su artículo señaló que la prueba en los delitos sexuales, tal como expresa que la Corte Suprema de Justicia de la Argentina señala, tiene la particularidad de la dificultad en la recolección de la prueba, y en relación a ello hace referencia a los problemas psicológicos que generan en la víctima y el transcurrir del tiempo que pasa hasta que se presenta la noticia ante la judicatura, por lo que se debe utilizar la prueba por indicios en la que tiene especial importancia la declaración de la víctima, siendo que se ha llegado a sustentar que en caso de ausencia de testigos presenciales, el juzgador debe de sustentarse en la testimonial de la víctima y de las personas que conocieron la noticia.

Por otro lado, Llaja y Silva (2016) en su libro concluyen que la clandestinidad con la que se consuman los delitos sexuales requiere que el sistema de justicia determine criterios para la valoración probatoria, sin mellar el principio de presunción de inocencia que le favorece a la parte imputada, a efectos de que se evite la impunidad en estos tipos de ilícitos, para lo cual se advierte la gran trascendencia que tiene la testimonial de la parte agraviada así como lo obtenido de los otros medios de prueba.

## **II.MÉTODO**

### **2.1 TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

Es vital indicar que la presente investigación se encuentra avocada al enfoque cualitativo, siendo que en este tipo de investigación tal como lo expresa Hernández, Fernández y Baptista (2006), se pretende igualar la investigación haciendo hincapié en los datos, la disseminación, la abundancia interpretativa, contextualización en relación a cierto estado, relatos, siendo así que también se presentan circunstancias intrínsecas. Por lo tanto, al respecto se configura el cambio en su constitución o contenido entre los sujetos y/o los conjuntos de estos. Es por esa razón que el investigador cualitativo empieza desde la propuesta de la relatividad del mundo social y es así que solo sería posible dar cabida a un entendimiento de esto, desde el punto de vista de las identidades que se van a tratar en el proceso de investigación.

La clase de investigación que se efectuará, es como señala Eyssautier (2006), de tipo básica, denominada también pura o fundamental, toda vez que se avoca a desafiar a la teoría, a efectos de tratar las conexiones entre acontecimientos, con el propósito de comprenderlos, cavilando escasamente o no haciéndolo respecto a los usos que los resultados producto de la investigación generen en relación a los obstáculos prácticos.

**Tipo de diseño cualitativo La Teoría Fundamentada:** Esta es denominada también como "The Grounded Theory", y está según Cuñat (2007) tiene como perspectiva el permiso para poder edificar teorías, conceptos, hipótesis y proposiciones, iniciando desde la información y no desde los supuestos diseñados con anterioridad, permite iniciar de otros estudios o de las teorías previas. Siendo que la teoría que se produce se desenvuelve de forma inductiva a partir del conjunto de información. Siendo que si se hace el procedimiento bien, esto supondría que la teoría conseguida se enmarcaría con los sucesos materia de estudio.

Es así que, este tipo de investigación posibilitó la compilación de información veraz y precisa edificando un camino en razón de los conocimientos preexistentes, consiguiendo el aumento de los mismos.

En relación al diseño, considerando lo definido por Carrasco (2014), la investigación tiene diseño transversal descriptivo, también llamado transeccional, este se usa con el fin de estudiar y conseguir información en relación a propiedades, particularidades, rasgos y cualidades de un suceso o acontecimiento de la materialidad que se suscita en un lapso determinado de tiempo.

Así también, como lo señalan Hernández, Fernández y Baptista (2014), la investigación es no experimental de corte transversal, puesto que es la más adecuada para el estudio, porque agrupa conocimiento por un plazo delimitado de tiempo y porque no se ha realizado trabajo de campo alguno; así como el no se han mangoneado las variables de estudio, tampoco se aplicó un programa experimental ni tampoco se volvió a realizar la compilación de información.

## **2.2. ESCENARIO DE ESTUDIO**

El territorio en el que se desempeñó este trabajo de investigación es en el Distrito Judicial de Lima Norte, y son los entrevistados quienes expresarán su saber para este estudio, al igual que las fuentes documentadas, artículos científicos tanto nacionales e internacionales, los que nos permitirán tener un mejor punto de vista de la controversia general.

### **Participantes**

Se trata de las personas que mostraran sus diversas posiciones, y son personas que tienen conocimiento del problema formulado, es por eso que se escogió a representantes del Distrito Judicial de Lima Norte ya que es en el mencionado distrito en el que se ha observado la mencionada problemática, que es óbice del presente estudio de investigación.

En relación a la población, se tiene a diversas personalidades a los que entrevistamos con el propósito de juntar diferentes conocimientos y perspectivas, considerando sus experiencias en relación al tópico tratado, tales como especialistas judiciales, jueces, asistentes de función fiscal y fiscales, tales como:

Jueces que, en el ejercicio propio de sus labores, colaboraran en relación a su experiencia en este tópico, toda vez que es de forma diaria que conocen de audiencias relacionadas a delitos sexuales en agravio de menores de edad, y es ello lo que permitirá recoger tal información con el propósito de aclarar los problemas propuestos.

Fiscales provinciales y adjuntos que se desempeñan en fiscalías que ven casos de delitos sexuales en agravio de menores de edad, colaboraran en la investigación puesto que son estos profesionales quien tienen el contacto más cercano con la parte agraviada y sus declaraciones y quienes hacen suyas las causas debido al cargo de representantes de la sociedad que ostentan, haciendo valer la acción penal hasta donde se les es permitido, aportando información más abundante respecto al tema.

Abogados quienes laboran como especialistas judiciales en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y en el Distrito Fiscal de Lima Norte en las fiscalías como asistentes de función fiscal, siendo que su colaboración será importante y sustanciosa debido que se trata de los

jóvenes profesionales quienes advierten las situaciones que se presentan en las causas jurisdiccionales respecto a las testimoniales de los menores agraviados en delitos sexuales.

**Tabla 1: Caracterización de participantes.**

<b>Participantes</b>	<b>Descripción</b>
<b>Experto 01 Operador de Justicia</b>	<b>Juez del Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte</b>
<b>Experto 02 Operador de Justicia</b>	<b>Juez del Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte</b>
<b>Experto 03 Operador de Justicia</b>	<b>Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Módulo Básico de Justicia de Los Olivos - Corte Superior de Justicia de Lima Norte</b>
<b>Experto 04 Operador de Justicia</b>	<b>Fiscal Provincial Penal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos – Tercer Despacho – Distrito Fiscal de Lima Norte</b>
<b>Experto 05 Operador de Justicia</b>	<b>Fiscal Adjunta Provincial Penal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos – Tercer Despacho – Distrito Fiscal de Lima Norte</b>
<b>Experto 06 Operador de Justicia</b>	<b>Fiscal Adjunta Provincial Penal de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa – Segundo Despacho – Distrito Fiscal de Lima Norte</b>
<b>Experto 07 Operador de Justicia</b>	<b>Fiscal Adjunta Provincial Penal de la Octava Fiscalía Provincial Penal Corporativa – Tercer Despacho – Distrito Fiscal de Lima Norte</b>
<b>Experto 08 Operador de Justicia</b>	<b>Fiscal Adjunta Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos – Primer Despacho – Distrito Fiscal de Lima Norte</b>
<b>Experto 09 Operador de Justicia</b>	<b>Especialista Judicial de Audiencias de Juzgado Penal Colegiado – Modulo Penal Central - Corte Superior de Justicia de Lima Norte</b>
<b>Experto 10 Operador de Justicia</b>	<b>Especialista Judicial de Audiencias– Modulo Penal Central - Corte Superior de Justicia de Lima Norte</b>
<b>Experto 11 Operador de Justicia</b>	<b>Asistente en Función Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos – Tercer Despacho – Distrito Fiscal de Lima Norte</b>
<b>Experto 12 Operador de Justicia</b>	<b>Asistente en Función Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos – Tercer Despacho – Distrito Fiscal de Lima Norte</b>

Fuente: elaboración Propia

## Categorías y Categorización

**Tabla 2: Matriz de construcción de categorías y subcategorías**

CATEGORÍAS	SUBCATEGORIA	FUENTE (Informante)	TECNICA	INSTRUMENTO
<b>Valoración Probatoria</b>	- Sana Critica -Valoración Individual -Valoración Conjunta	Experto	Entrevistas	Guía de preguntas de entrevista
<b>Testimonio del Menor</b>	-Espontaneidad del Relato -Credibilidad del Testimonio -Exactitud de Recuerdos			
<b>Delitos Sexuales</b>	-Violación Sexual -Actos de Connotación Sexual -Tocamientos Indebidos -Actos Libidinosos			

Fuente: elaboración Propia

### 2.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Valderrama y Leon (2009) señalan que las técnicas de recolección de datos colaboran a que el método de investigación sea practico y activo, lo que se puede lograr a través del conocimiento y el empleo de las técnicas de investigación. Y es por eso que estas técnicas señalan como analizar, como indagar, como organizar los datos, como emplearlos y como propagarlos.

Para el congregamiento de la información se emplearon las siguientes técnicas de investigación:

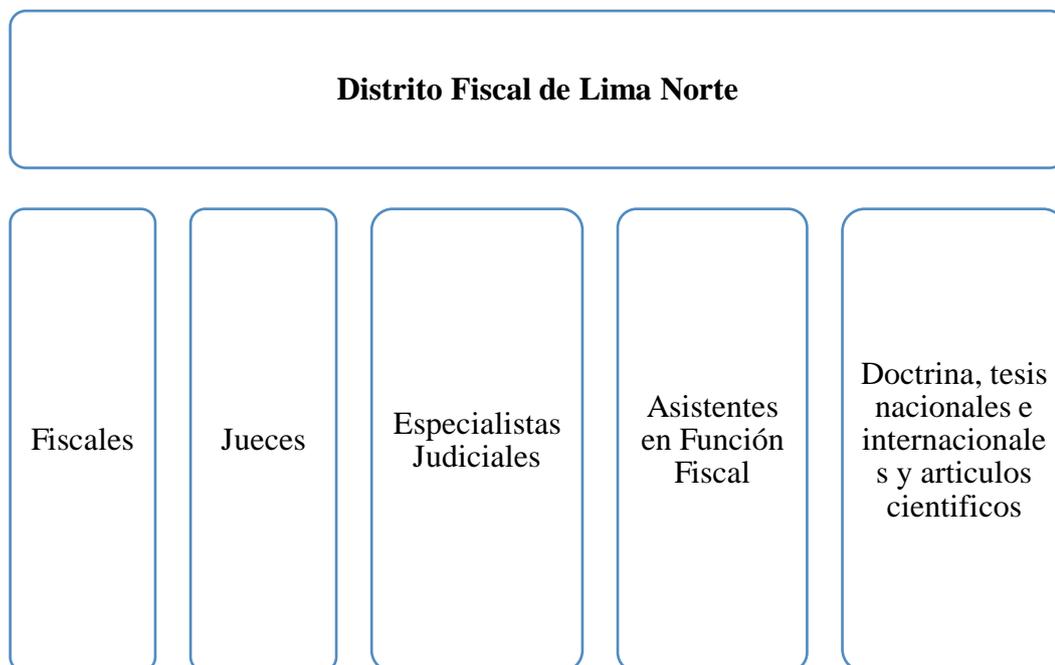
La entrevista según Ramirez (2013) se trata de una técnica de investigación por la cual mediante la contraposición entre personas, siendo esta en la cual una de las personas que es denominada el entrevistador, expresa a otra, denominada respondiente, interrogantes que tienen por objetivo conseguir respuestas relacionadas a la controversia que es tema de la investigación.

Los instrumentos de recolección de datos aplicados en el avance de esta investigación, son:

Guía de entrevista, por este de recolección de datos se elaboraron 10 preguntas abiertas, considerando para esto las categorías y subcategorías establecidas como parámetros de sus contestaciones.

Mapeamiento: Esta investigación se llevará a cabo en el Distrito Judicial de Lima Norte, y se tendrá como principales sujetos de entrevista a los funcionarios de este distrito judicial.

- **Figura 1: Mapeamiento**



Fuente: Elaboración propia

#### 2.4. Procedimiento

Para la aplicación del labor de campo, en cuando al progreso de las entrevistas, estas se coordinaron con los entrevistados atendiendo a su posibilidad de tiempo, y se desarrollaron en sus respectivos despachos, ilustrándolos sobre a razón de la visita y el menester de colaborar con sus conocimientos de la practica en el ámbito jurídico para la presente investigación en relación a la valoración probatoria del testimonio del menor en los delitos sexuales; los entrevistados aceptaron y brindaron el permiso voluntario a efectos de ser entrevistados en diversas ocasiones, las cuales se concretaron en sus despachos.

La presente investigación ostentará un carácter cualitativo, de manera que, nos avocaremos a realizar la descripción de las características del problema planteado, al respecto, el método utilizado en la ciencia del derecho, es el método teórico dogmático, toda vez que la investigación se concentrará en la valoración probatoria del testimonio del menor en los delitos sexuales.

Para la trayectoria y el tramite metodológico seguido para la presente investigación, hemos considerado la exploración, planteamiento del problema, trabajo de campo, análisis de datos y interpretación.

## **2.5. Métodos de análisis de información**

Respecto a este punto, se desarrolló en base a una variedad de instrumentos, siento que entre estos, se tiene a la entrevista para recolectar los datos, motivo por el cual el mencionado instrumento fue propuesto en base a interrogantes en razón a los objetivos del presente trabajo. Es así que la información adquirida de las entrevistas fue analizada mediante la triangulación, que en términos de Okuda y Gomez (2005) esta se refiere al empleo de diversos métodos de fuentes de datos, de teorías, de investigadores o de ambientes en el análisis de algún fenómeno.

Métodos de análisis de datos: El método de análisis de datos se realizó mediante el uso de las técnicas e instrumentos de recolección de datos señalados y listados anteriormente; calibrado en cuanto al enfoque de una investigación cualitativa, de tipo pura, de diseño fenomenológico y no experimental confeccionando y empleando las consiguientes herramientas o instrumentos de recolección de datos con el propósito de acopiar los datos suficientes respecto al fenómeno materia de investigación. Así también, diversas posturas y puntos de vista respecto del problema propuesto al principio, en consideración de los objetivos establecidos en la presente investigación y por último se procedió a contrastar los supuestos jurídicos, habiendo culminado con el análisis y la discusión respecto de los datos recopilación.

Enfoque Cualitativo: Tal como lo señala Quecedo y Castaño (2003), el uso de métodos cualitativos para realizar investigaciones nos permite comprender y desarrollar definiciones a partir de pautas de datos y recabando información para poder valorar las hipótesis o teorías preconcebidas. Este método permite comprender el entorno y a las personas desde una perspectiva holística.

Para Quecedo y Castaño et al. (2003) las estrategias de recojo de datos facilitan datos descriptivos relacionados a las interpretaciones que otorgan los participantes a los sucesos, procesos o conductas. La forma en que conceptualizan su realidad y con fundamento en la estructura en que se organiza el mundo.

En el análisis de la investigación se ha empleado varios métodos que son naturales de la investigación cualitativa, entre las cuales están:

- Método Descriptivo: Explica las distintas posiciones tanto de los entrevistados como el de los juristas que han sido citados en la investigación.
- Método Deductivo: Es utilizado como estrategia de exposición con el fin de colegir o conjeturar un producto racional, como se explicó este método inicia de lo general a lo más particular, toda vez que los resultados se cimientan en sus propias hipótesis.
- Método Analítico: Por el cual se realizó la descomposición de las categorías en subcategorías, con el objetivo de que la investigación completa.
- Método Comparativo: Se utilizó el presente método a efectos de realizar la estructura para confrontar los resultados de las entrevistas y las posiciones de los diferentes juristas en la materia.
- Método Dogmático: Su utilizó para reflexionar sobre la doctrina del derecho penal y procesal penal para su estudio, observación, conclusiones, para luego presentar las recomendaciones respectivas.
- Método Inductivo: Es por este medio que se pudo arribar a las conclusiones generales, siendo que iniciamos con la observación para su anotación, luego se procedió a catalogar las ideas importantes que dejaron llegar a la comparación.

## **2.6. VALIDEZ Y FIABILIDAD DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**

En relación a la validez y fiabilidad que ostenta nuestro estudio se han recabado fuentes y escritores ciertamente notables en el mundo jurídico, las entrevistas fueron aplicadas a abogados profesionales que desempeñan cargos que les permiten tener contacto con el problema materia de estudio, y por lo tanto tienen experiencia en relación a ello, siendo que ello es lo que respalda la credibilidad de los datos obtenidos.

Respecto a los hallazgos que se obtuvieron, mediante la recolección de datos del problema propuesto, a la doctrina respectiva respecto a la valoración probatoria del testimonio del menor en relación a los delitos sexuales en su agravio a fin de determinar la importancia y las carencias probatorias que se tiene respecto a esta testimonial en los tipos de delitos anteriormente mencionados y siendo así Arias y Giraldo (2011), señalan que el rigor científico se resume en la integridad y la objetividad del investigador en sus trabajos de investigación, señalando también que debe seguirse la ética de la responsabilidad, puesto que la buena ciencia sería en parte ética.

## **2.7. ASPECTOS ÉTICOS**

La presente investigación ostenta la formalidad exigida y el rigor científico correspondiente, se tienen las fuentes bibliográficas entre las cuales se tienen principalmente artículos científicos, tesis y libros, así también, se ha citado estas en atención a las normas internacionales de referencias bibliográficas, en aplicación de las normas APA. Por otro lado, la recolección de datos es auténtica y fiable por las razones que se han expresado durante el trabajo y principalmente debido al uso de las técnicas e instrumentos de recolección de datos, de manera que tiene credibilidad

Este trabajo de investigación satisface las formalidades y rigor científico que la sociedad académica científica requiere, es así que, las fuentes bibliográficas, artículos científicos, tesis, ostentan la correspondiente citación conforme a las reglas internacionales que regulan las referencias bibliográficas, en relación a las normas internacionales de referencias bibliográficas, en relación al empleo de las normas APA, la recolección de datos en campo es original y fiable debido a la utilización de técnicas e instrumentos de recolección y siendo así, es que satisface los criterios de credibilidad, Transferibilidad y Conformabilidad.

### **III. RESULTADOS**

#### **3.1 PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS**

Descripción de resultados

#### **3.2. RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LOS TRABAJOS PREVIOS**

En la presente investigación se obtuvo una cantidad importante de literatura de antecedentes.

Lo que permitió ahondar en la controversia para entenderlo en todas sus dimensiones. En este capítulo se han considerado los aportes más sustanciales.

Contreras (2015) en su tesis concluyo que el tribunal de primera instancia puede incurrir en errores sobre la motivación de la sentencia, en la selección de los parámetros de contraste del contenido de las testimoniales, en el decurso del proceso inferencial o en el empleo de criterios acertados de valoración, lo que da lugar a revisar la decisión por el tribunal ad quem.

Valle (2017) en su tesis concluye que en relación a las declaraciones inculpativas no creíbles de las víctimas de abuso sexual, estas comienzan en la cámara Gessell debido a que existe influencia de los padres en los agraviados por abuso sexual, a que existen interrogantes sesgadas planteadas por el profesional encargado de realizar las preguntas que permiten como resultado un relato adulterado y por la falta de experiencia del abogado defensor al no cuestionar las interrogantes sugestivas. Así también, señalo que existen problemas en la valoración de las declaraciones testimoniales de las víctimas de abuso sexual en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, toda vez que estas no son correctamente ponderadas, así también señalo que el acuerdo plenario N° 02-2005 no es suficiente para determinar la credibilidad del testimonio de la víctima de abusos sexuales y que debería ser reformulado.

Paredes (2017) en su tesis concluye que los delitos contra la indemnidad sexual, provocan una seria problemática, tanto en relación a la acreditación del ilícito penal, la recabación de elementos de convicción y obtención de medios de prueba, como en establecer las consecuencias que se generan en contra del imputado y a favor del agraviado.

#### **3.3. RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LA DOCTRINA**

Es en este apartado, de los resultados que se aspira brindar sustento y fundamento a la investigación. Para ello, se ha tomado las contribuciones de diferentes líneas doctrinarias, determinadas en juristas que conocen la materia.

Es así que, atendiendo al análisis de Nieva (2010) en su libro señaló que no se trata de dar una culpabilidad como si estuviera probada sin haber practicado pruebas de cargo, pero que tampoco se trata de que se puede tener como probada la responsabilidad penal si ni siquiera se pretendió el actuar las pruebas que podrían haber sido de descargo.

Por ello, Manzanero (2008) en su libro señaló que existen datos que indican que existe una sobrevaloración de la credibilidad de los niños de ocho años por sobre la de los adultos. Así por otro lado D’Onofrio (2015) en su artículo relacionado a la autoridad al interior de la ciencia concluyó que la dilucidación respecto entre dos posturas desiguales, es decir, la validación de la autoridad de un experto, solo se puede realizar al interior de una perspectiva dialéctica de tipo aristotélico, apartándose de la lógica deductiva y sus exigentes determinaciones, de manera que, el dialogo entre el experto y el “lego”, es decir, las personas que desconocen de la materia debería permitir esa validación autoritativa.

Por otro lado, Diaz y Pardo (2017) en su artículo señalaron que la definición criminológica de los delitos sexuales cometidos en agravio de menores de edad reposa en varios puntos de la concepción legal del fenómeno, siendo así, señala que considerando el Código Penal, los delitos sexuales se encuentran establecidos en el título VIII del Libro II, por lo que no tendría sentido una discusión jurídica al respecto, siendo los delitos sexuales en agravio de menores de edad los enmarcados en la mencionada norma.

### 3.4. INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS

Por esta sección del trabajo de investigación, se ha empleado la entrevista como técnica de acopio de información, que han sido dirigidas a operadores de justicia, los que se han apoyado en su experiencia profesional, siendo los resultados obtenidos los siguientes:

**Tabla 3:** Presentación de los entrevistados

<b>Entrevistados</b>	Luz Maria Ortega Cespedes, Juez Especializada del Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.
	Ninel Milagros Orrillo Vallejos, Juez Especializada del Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.
	Mariela Quispe Taype, Juez Especializada del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de los Olivos - Corte Superior de Justicia de Lima Norte.
	Carlos Segundo Pretell de la Cruz, Fiscal Provincial Penal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos del Distrito Fiscal de Lima Norte – Tercer Despacho
	KuntyDeviVivani Pereda Moreno, Fiscal Adjunta Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos del Distrito Fiscal de Lima Norte – Tercer Despacho
	Pilar Sofia Buleje Carrillo, Fiscal Adjunta Provincial de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa – Segundo Despacho del Distrito Fiscal de Lima Norte.
	Claudia Maria Perez Ruibal Alvarado, Fiscal Adjunta Provincial de la Octava Fiscalía Provincial Penal Corporativa – Tercer Despacho del Distrito Fiscal de Lima Norte.

Marlene Anyela Falcon Ore, Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos – Primer Despacho del Distrito Fiscal de Lima Norte
Karla Giannina Torres Quintanilla, Especialista Judicial de Audiencias de Juzgado Penal Colegiado - Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Cesar Antonio Fuentes Yunis, Especialista Judicial de Audiencias - Corte Superior de Justicia de Lima Norte.
Carla Alejandra Leon Jauregui, Asistente en Función Fiscal en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos – Tercer Despacho.
Carmen Viviana Rodriguez Vidarte, Asistente en Función Fiscal en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos – Tercer Despacho

Fuente: Elaboración Propia.

### 3.5. RESULTADOS DE LA ENTREVISTA.

La entrevista es la que emplea para el acopio de juicios de los expertos en el tópic de la investigación, para lo que se elaboró una guía de entrevista, siendo que las preguntas planteadas fueron hechas y pensadas en atención a los objetivos de la investigación.

Así también, se debe señalar que los resultados de las entrevistas se hicieron en base a los objetivos de la investigación, y fueron redactadas en atención a las categorías y subcategorías, puesto que el objetivo general es la unión de las categorías y los objetivos específicos que fueron enunciados acordes a las subcategorías.

- **Respecto al objetivo general**, que consiste en describir cuales son las limitaciones en la valoración probatoria del testimonio del menor en delitos sexuales en el distrito judicial de Lima Norte.

#### **Categoría N° 01: Valoración Probatoria**

Sub Categorías – Sana Crítica, Valoración Individual y Valoración Conjunta

- Sub – Categoría 1 Sana Critica: ¿Cuáles son los límites de la valoración probatoria de testimonio del menor en relación al sistema de libre valoración probatoria o sana crítica en los procesos por delitos sexuales?

Tabla 4: Respuestas de la pregunta 01

<b>EXPERTO</b>	<b>RESPUESTAS</b>
<b>Ortega 2019</b>	La sana crítica no tiene limitaciones toda vez de que tenemos la potestad de formar nuestro propio convencimiento siguiendo para tales fines, las reglas de la lógica, la ciencia y los alcances que pueda ofrecer, así como la experiencia. Teniendo como una limitación ciertamente el no poder tener intermediación directa con la testimonial del menor no habiendo algún medio probatorio que permite respaldar por lo menos mediante la psicología forense la versión del agraviado, tal como la pericia de credibilidad de testimonio que se usa en otras legislaciones, debido precisamente a la escasez de medios probatorios en este tipo de delitos.
<b>Orrillo 2019</b>	Si bien es cierto que el sistema de libre valoración probatoria o sana crítica no establece límites al juzgador respecto a su forma de valorar el testimonio del menor puesto establece la plena libertad de convencimiento de los jugadores, también es cierto que al respecto si se exigen conclusiones racionales de la valoración probatoria de este, el respeto por las normas de la lógica, la ciencia con

	los alcances que pueda dar en favor del propósito de la causa y emplear las denominadas máximas de la experiencia.
<b>Quispe 2019</b>	No existen límites de la valoración probatoria del testimonio del menor en los delitos sexuales respecto a la sana crítica que el juez realiza al momento de valorar dicho testimonio en tanto que la sana crítica aplica es conforme a los criterios personales y jurídicos de cada juez individualmente en cada caso en concreto.
<b>Pretell 2019</b>	Un límite para la valoración es la edad, dado a que fácilmente es manipulable por terceras personas para que brinden determinada forma de afirmaciones. Su edad impide determinar la intensidad de la afectación, pues pronto olvidan. El adolescente, no.
<b>Pereda 2019</b>	Uno de los límites que se tiene es que se trata de un menor de edad, que se encuentra en desarrollo de sus habilidades cognitivas, lo que determina su limitado y genérico relato, además este puede ser dirigido en su testificación.
<b>Buleje 2019</b>	Los límites del sistema señalado e imperante en nuestro ordenamiento jurídico son: El respeto a las normas o máximas de la lógica, la ciencia y la experiencia común, así como la debida fundamentación de las decisiones judiciales.
<b>Perez 2019</b>	Teniendo en cuenta que la declaración del menor agraviado constituye un medio de prueba de suma importancia para la investigación al momento de valorarse que dicha declaración no este revestida de manipulación alguna se debe de tener en cuenta una sindicación uniforme coherente verosímil, así como la pericia que guardará correspondencia con el relato.
<b>Falcon 2019</b>	Las limitaciones están ceñidas a las deficiencias que tenga el menor al momento de expresarse en sus afirmaciones incriminatorias, acompañado del desconocimiento del psicólogo entrevistador respecto al derecho penal o de psicología forense.
<b>Torres 2019</b>	El sistema de libre valoración establece lineamientos a efecto de valorar las pruebas, estos se basan en la lógica, las máximas de la experiencia y la ciencia, siendo que respecto a la declaración del menor en los delitos sexuales, la principal limitación en relación a la utilización de todos los medios que ofrece la ciencia para poder tener una opinión científica respecto del contenido de su testimonial, toda vez que no se utilizan medios probatorios tales como el del informe de credibilidad de testimonio del menor, tal como se utilizan en Chile. Esto principalmente porque se trata de delitos clandestinos, en los que no existe un abanico de pruebas que actuar, sin mencionar su calidad.
<b>Fuentes 2019</b>	En el sistema de sana crítica se tiene como directrices la lógica, la ciencia y la sana crítica, siendo que estos parámetros permiten desarrollar la actividad de libre convicción al juzgado, sin embargo, se aprecia que si bien se tiene como directriz el uso de la ciencia, esto supone también el uso de sus medios para coadyuvar al fin del proceso que supone esclarecer los hechos, siendo una limitación el que no se implemente pericias de credibilidad de testimonio como en otros países por psicólogos forenses, siendo que teniendo la ayuda de la ciencia no se utiliza en su totalidad para ilustrar las decisiones judiciales.
<b>Leon 2019</b>	Los límites en la valoración probatoria de esa prueba, radican en la ausencia de intermediación entre el juzgador y las víctimas, siendo el encargado de entrevistar a estos agraviados un psicólogo del Departamento de Medicina Legal, siendo que este profesional desconoce a ciencia cierta de prueba en sede judicial y de las especificaciones respecto a los hechos que se espera por parte del fiscal para poder sostener un requerimiento fiscal o el debate en un juicio oral.
<b>Rodriguez 2019</b>	Que se tenga un pleno conocimiento de los hechos, que sea bueno, correcto y que corresponde a la realidad.

Fuente: Elaboración Propia.

### **Análisis Interpretativo:**

Los entrevistados concuerdan en que los límites de la valoración probatoria en el sistema de sana crítica radica en el respeto por las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y la ciencia, siendo que en cuanto a este último criterio consideran que no se está haciendo uso de todos los medios que esta ofrece, haciendo mención a la pericia de credibilidad de testimonio que realizan los psicólogos forenses en otros países, atendiendo también a que existen limitaciones por parte del menor al expresarse y las deficiencias que tiene el psicólogo para poder extraer la información.

Sub – Categoría 2 – Valoración Individual:

- Pregunta ¿Cuáles son las carencias al momento de realizar la valoración individual del testimonio del menor en los procesos por delitos sexuales?

Tabla 5: Respuestas de la pregunta 02

EXPERTO	RESPUESTAS
<b>Ortega 2019</b>	A efectos de evitar la revictimización normalmente se utiliza la declaración del menor en Cámara Gesell a efectos de valorarla no teniendo intermediación directa con el agraviado y su versión. Así también, respecto a esta entrevista que es practicada por un psicólogo se tiene que en ciertas ocasiones, las declaraciones tienen inconsistencia, inexactitudes u otros defectos y en esos casos ciertamente la judicatura está limitada a valorar la declaración previa del menor cuando esta es una de las principales pruebas de cargo, para lo cual se realiza una valoración conjunta que permite acreditar o desacreditar la imputación fiscal, dependiendo de la causa que se trate, a fin de determinar si se puede atribuir responsabilidad penal al imputado.
<b>Orrillo 2019</b>	Ciertamente al momento de realizar la valoración individual del testimonio de menor se tiene que la judicatura en muchos de los casos no tiene intermediación con el menor agraviado dado que esto supondría su revictimización, teniéndose no más que su declaración en Cámara Gesell como principal prueba de cargo y además la declaración en juicio del psicólogo respecto a la apreciación que tenga esto respecto a la afectación psicológica que presentará el menor respecto a la supuesta imputación de los ilícitos. De manera, que si se evidencian carencias en el contenido de la declaración del menor, habría que valorarlas junto a los demás medios probatorios actuados en el juicio oral.
<b>Quispe 2019</b>	Las carencias y/o dificultades que se tiene al momento de valorar los testimonios de los menores en delitos sexuales son evidentemente que la Cámara Gesell se lleva a cargo por psicólogos que desconocen el derecho penal, por lo que no inciden y no se logra la narración específica de parte de los menores de edad respecto a los hechos materia de imputación.
<b>Pretell 2019</b>	La carencia fundamental es que al menor no se le interroga directamente, sino se le observa a través del video. La revictimización impide esta evaluación directa. El examen psicológico es un peritaje de opinión. El perito de parte tiene otra opinión de la misma entrevista. Se carece de una técnica o instrumento que permita una evaluación cuasi científica.
<b>Pereda 2019</b>	Así también, se tiene que no existe intermediación entre el menor y el juzgador en el Juzgado Penal Colegiado, como principal limitante, puesto que la testimonial del párvulo es prueba principal para los casos por delitos sexuales en su agravio.
<b>Buleje 2019</b>	Lo que debería ser una “prudente apreciación” de los procesos, muchas veces no es así, esto a razón de que no todos los magistrados realizan correctamente y a conciencia los juicios de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud y comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios.
<b>Perez 2019</b>	Muchas veces los menores de edad no son puestos a disposición del despacho a fin de realizar la entrevista de Cámara Gesell, o si lo hacen es de manera tardía, lo que ocasiona un relato poco contundente por parte del menor.
<b>Falcon 2019</b>	Se tiene que la declaración del menor debe ser clara, precisa, coherente y sin contradicciones, siendo que esta declaración se puede dar en perfectas condiciones si es que el agraviado realiza su declaración dentro de un corto plazo, pero sucede que en la mayoría de los casos los agraviados dan a conocer los hechos de los cuales fueron víctimas luego de mucho tiempo lo que determina limitaciones para el valorador.
<b>Torres 2019</b>	Precisamente se carece de intermediación y el relato del menor presenta datos que serían deseables de aclarar, sin embargo, a efectos de no causar más daño al menor se evita la revictimización de este, evidenciándose así necesidad del entrevistador por adquirir el conocimiento necesario para realizar una buena entrevista.
<b>Fuentes 2019</b>	Se tienen carencias en el caso específico de la declaración del menor en Cámara Gesell puesto que se trata de una declaración reproducida en video, por lo tanto, no existe intermediación con el juzgador y se aprecia en sendas oportunidades que falta información importante para esclarecer los hechos en estas entrevistas, siendo estas carencias las que la defensa hace notar en juicio.
<b>Leon 2019</b>	Que se carece de la incorporación de diligencia de carácter científico que pueda aportar datos más objetivos respecto de la declaración del menor agraviado en cuanto a su validez u uniformidad, siendo este aspecto de las declaraciones de los menores en Cámara Gesell los que más se critican por la defensa.
<b>Rodriguez 2019</b>	En muchos distritos no se cuenta con un equipo de grabación y audio, al momento de realizar entrevistas dificultando el testimonio.

Fuente: Elaboración Propia.

– **Análisis Interpretativo:**

Los entrevistados coinciden en que se carece de intermediación debido a la revictimización, de buena información debido a las destrezas del entrevistador para poder obtenerla, la inmediatez en la realización de la entrevista respecto de los hechos al menor agraviado, así como se carece de la incorporación de un instrumento que permita una evaluación científica en relación a la testimonial del menor agraviado.

Sub – Categoría 3 – Valoración Conjunta:

- Pregunta ¿Cuáles son las carencias al momento de realizar la valoración conjunta del testimonio del menor en los procesos por delitos sexuales? Explique.

Tabla 6: Respuestas de la pregunta03:

<b>EXPERTO</b>	<b>RESPUESTAS</b>
<b>Ortega 2019</b>	Se trata de delitos de difícil probanza, dado a que se cometen de manera oculta, estamos tratando un suceso que se consuma de forma privada. Siendo así, que se encuentra limitado puesto que incluso existe un lapso de tiempo considerable entre la presunta comisión de los hechos y la llegada de la noticia criminal al juzgamiento, lo que determina la reducción de los antecedentes probatorios en varios de estos delitos, y en varios de estos delitos sexuales no se utiliza la fuerza física, sino que se utilizan engaños u otro tipo de medios como el chantaje. Y en muchos de los casos los imputados son familiares de los agraviados, lo que dificulta aún más la valoración probatoria puesto que esta circunstancia conforme en algunas oportunidades lo señalan los psicólogos en las audiencias propicia que los agraviados ostenten el síndrome de alienación parental influyendo de esta manera en las víctimas quien toman como normales hechos que en realidad los agravian. Siento que todas estas circunstancias hacen aún más difuso el panorama probatorio existiendo de esta manera carencias en la suma de las pruebas que se aportan al juicio.
<b>Orrillo 2019</b>	En cuanto a la valoración conjunta se tiene que en los delitos sexuales al tratarse de un ilícito clandestino no se tiene mucho acervo probatorio más que la declaración del menor en Cámara Gesell, la testimonial en juicio del psicólogo respecto a su opinión sobre el estado psicológico del menor al momento del examen y de ser el caso algunas declaraciones referenciales de personas que recibieron la noticia criminal, siendo que se nota que existe una limitada cantidad de elementos probatorios que determinarían la principal carencia, así como no se tiene ninguna otra prueba científica habilitada en nuestro ordenamiento que puedan servir para poder esclarecer de mejor manera si se opta por condenar o absolver.
<b>Quispe 2019</b>	Las carencias y/o dificultades que se tienen al momento de realizar la valoración conjunta es que en la mayoría de los casos se fundamenta en razón de prueba indiciaria, y aunado a ello se tienen pocos medios probatorios que actuar, siendo que la mayoría de los medios probatorios que se tiene son de testigos referenciales o opiniones de profesionales.
<b>Pretell 2019</b>	Si el delito es actos contra el pudor, no existe una técnica o instrumento para evaluar al menor agraviado. Su lenguaje es limitado dado su edad, y sus conceptos restringidos. El psicólogo no es especialista en interrogatorio ni es abogado, ni ha seguido estudios forenses.
<b>Pereda 2019</b>	Se tiene que no existen abundantes medios probatorios, y respecto a la principal prueba que es la testimonial del menor se tiene dos inconvenientes que no se ha implementado medio de prueba de carácter psicológico forense que respalde o no la testimonial del menor, esto añadido a la falta de intermediación y al desconocimiento del psicólogo entrevistador en Cámara Gesell del derecho penal y de técnicas de interrogatorio. Teniendo que respaldar las decisiones con otros medios de prueba periféricos que en su mayoría son pruebas indiciarias.
<b>Buleje 2019</b>	Tras el análisis de cada una de las pruebas, corresponde realizar una comparación entre estas, con el objeto de establecer un iter factico, siendo esta parte la de mayor dificultad; evidenciándose en muchos casos un déficit en el examen conjunto y la organización de estos elementos.
<b>Perez 2019</b>	Además, de los problemas advertidos en la respuesta anterior, se tiene que los medios probatorios que se pueden presentar en juicio, al momento de ser valorados se trata de pruebas indiciarias en la mayoría de casos, tales como las opiniones de profesionales, la testimonial de testigos referenciales o de oídas, y lo más resaltante es que son pocos estas pruebas periféricas, lo que determina notables carencias al momento de realizar la valoración probatoria conjunta.
<b>Falcon 2019</b>	Que, los medios probatorios en los cuales se apoya la testimonial del menor son medios de prueba por indicios en su mayoría que están sustentados en dichos de testigos de oídas y juicios de psicólogos o psiquiatras sobre la salud mental del agraviado y del imputado, sin embargo, no se tiene juicio de psicólogos forenses respecto de la testimonial del menor en sí, es decir, sobre su consistencia y fiabilidad, pese a que en este tipo de delitos y al tratar prueba por indicios es que resultaría idónea.

<b>Torres 2019</b>	La valoración probatoria en estos delitos se sustenta primordialmente en la testimonial del menor agraviado, pero se requiere de medios probatorios que corroboren periféricamente la sindicación del menor, siendo que estos medios probatorios son indiciarios y se basan en opiniones o reproducciones por testigos de las versiones que el menor ofreció a ciertas personas.
<b>Fuentes 2019</b>	Los medios probatorios periféricos que aportan fuerza a la sindicación de la víctima son determinantes, sin embargo, se carece de estos, puesto que se basan en testigos de oídas y la opinión de los expertos, como lo son los profesionales de la salud mental, careciendo de una opinión de un profesional de la psicología forense, respecto a la validez de la declaración del menor que apoye al juzgador para tomar una decisión conjuntamente con los demás medios probatorios para condenar o absolver o incluso con la debida motivación podría prescindir de esta.
<b>Leon 2019</b>	Los escasos de medios probatorios dado su condición de delitos secretos, la valoración depende de la calidad y cantidad de pruebas que corroboren la imputación, y esta aunada a defectos en la información vertida en la declaración en Cámara Gesell del Menor genera poco apoyo a la imputación fiscal.
<b>Rodriguez 2019</b>	En algunos casos las menores por miedo, vergüenza no quieren hablar se cohiben al momento del examen.

Fuente: Elaboración Propia.

#### – **Análisis Interpretativo:**

Los entrevistados coinciden en que al momento de realizar la valoración conjunta de los medios probatorios se tiene carencias en cuanto a la cantidad y calidad de estos, puesto que se cuenta con medios probatorios indiciarios consistentes en declaraciones de testigos referenciales o de opiniones de profesionales de la salud mental, mas no respecto a un medio probatorio de carácter psicológico forense que respalde la sindicación del menor.

- **Respecto al primer objetivo específico:** Describir el método que utiliza el juez para analizar el testimonio del menor en procesos por delitos sexuales en el distrito judicial de Lima Norte.

#### **Categoría N°02: Testimonio del Menor**

Sub Categorías – Espontaneidad del Relato, Credibilidad del Testimonio y Exactitud de Recuerdos

Sub – Categoría 1 Espontaneidad del Relato:

- Pregunta 4; ¿Cómo considera usted que el juez determina la espontaneidad del relato del menor a fin de realizar la valoración probatoria en los procesos por delitos sexuales?

Tabla 7: Respuestas de la pregunta 04

<b>EXPERTO</b>	<b>RESPUESTAS</b>
<b>Ortega 2019</b>	Esto se puede apreciar en ocasiones al momento de visualizar la grabación de la declaración en Cámara Gesell del menor agraviado y la espontaneidad del relato se verifica de la prontitud de la respuesta del menor así como de la correlación que tengan los hechos relatados con la forma en que se expresa el menor.
<b>Orrillo 2019</b>	Respecto a la espontaneidad del relato, de haber sido admitido en el auto de enjuiciamiento emitido por el juzgado de investigación preparatoria la visualización de video en el que se aprecie la declaración en Cámara Gesell del infante agraviado se puede apreciar la actuación natural del menor

	al responder las preguntas que le plantea el psicólogo, esta actuación está acompañada de coherencia y concordancia entre lo que expresa el menor y su forma de desenvolverse durante la entrevista.
<b>Quispe 2019</b>	El juez determina la espontaneidad del relato del menor al valorar la prueba dentro de los márgenes establecidos en el Acuerdo Plenario N° 02-2005, y bajo las reglas de la sana crítica que tiene cada juez en cada caso en concreto.
<b>Pretell 2019</b>	En los delitos sexuales no existe la espontaneidad del agraviado. Por el contrario, no quiere hablar sobre lo sucedido; pues, o se siente culpable o le da vergüenza.
<b>Pereda 2019</b>	Ciertamente se aprecia en los casos que la espontaneidad del agraviado para los juzgadores resulta relativa puesto que en algunos casos estos no quieren expresarse y se inhiben, más aun cuando en Cámara Gesell se encuentran una serie de profesionales presentes.
<b>Buleje 2019</b>	El juez va a determinar la espontaneidad del relato del menor de edad cuando se percate que dicho relato se exprese de forma natural, todo ello mediante el principio de inmediación, es así que el juez va a poder apreciar que dicho relato es veraz.
<b>Perez 2019</b>	Por el relato verosímil de la víctima y la pericia correspondiente que debe apoyar dicha versión. Por la coherencia en su relato.
<b>Falcon 2019</b>	Los juzgadores valorarían la espontaneidad del relato del menor en base a si su declaración en Cámara Gesell es fluida y coherente con el contexto de las preguntas que hace el psicólogo, sin embargo, en sendas ocasiones la espontaneidad casi no se aprecia debido a que los menores se cohíben ante la presencia de varios profesionales en el momento de su declaración.
<b>Torres 2019</b>	Al momento de visualizar el video de la declaración en Cámara Gesell puede apreciar aunque limitadamente porque se trata de material videográfico como es que el menor responde la preguntas si es que lo hace con cierta naturalidad, aunque en muchas ocasiones no se presenta esto puesto que normalmente los menores se retraen al participar en la entrevista.
<b>Fuentes 2019</b>	Esta espontaneidad la determinan los juzgadores en base a sus creencias de como perciben que se desarrolla naturalmente la declaración del menor en Cámara Gesell al visualizar esta mediante la visualización de video, aunque la victima normalmente se comunica con poca confianza en esa entrevista, determinando ello que sea sucinto en sus respuestas.
<b>Leon 2019</b>	Esta espontaneidad la extraen los magistrados de la visualización del video de la entrevista en Cámara Gesell, en la que pueden analizar según su punto de vista si la declaración del agraviado está dotada de espontaneidad al responder la preguntas.
<b>Rodriguez 2019</b>	Que sea un relato, coherente, de acuerdo al hecho suscitado.

Fuente: Elaboración Propia.

### **Análisis Interpretativo:**

La gran mayoría de entrevistados coinciden que al momento de reproducir el video de la entrevista en Cámara Gesell, la espontaneidad del relato del menor se determina en razón a la naturalidad y fluidez que muestre el menor al momento de evocar su relato, aunque esta valoración sería limitada debido a que no existe inmediación y en muchas ocasiones los menores se cohíben al momento de declarar.

#### **Sub – Categoría 2 Credibilidad del Testimonio:**

- Pregunta 5¿Cómo considera usted que el juez determina la credibilidad del testimonio del menor a fin de realizar la valoración probatoria en los procesos por delitos sexuales? Explique.

Tabla 7: Respuestas de la pregunta 05

EXPERTO	RESPUESTAS
<b>Ortega 2019</b>	Debido a la ausencia de la implementación de algún medio científico para poder determinar la credibilidad del testimonio de los menores agraviados se hace uso de los lineamientos que las fuentes del derecho nos dan tales como la jurisprudencia, como la Casación N° 482-2016. Cusco en la que la Corte Suprema establece que la testimonial de la parte agraviada sea coherente, Precisa sólida y persistente independientemente si cada una de las versiones no es Exactamente igual esta tiene que tener un patrón de agresiones y la forma de operar del victimario así como se debe establecer que no existe espurio siendo finalmente que esta declaración debe ostentar corroboraciones periféricas.
<b>Orrillo 2019</b>	Al respecto se debe decir que la credibilidad del testimonio que le podemos dar a la declaración del menor en Cámara Gesell está supeditada a si ésta es clara, precisa, con detalles que puede aportar el menor respecto a los hechos narrados y sin contradicciones.
<b>Quispe 2019</b>	La credibilidad se muestra y/o se determina del relato circunstanciado efectuado por el menor en Cámara Gesell, sin embargo, ello no conlleva a una credibilidad del 100% de los hechos dado que los menores en la mayoría de casos sus relatos son genéricos.
<b>Pretell 2019</b>	La credibilidad del relato, se sustenta en la seguida en que el menor lo dice y cuando de diversas formas se pregunta sobre el mismo hecho, y el menor responde de la misma manera. No cambia su versión.
<b>Pereda 2019</b>	La determina mediante la determina mediante métodos establecidos en el mundo jurídico tales como la espontaneidad, la persistencia en la imputación, la coherencia del relato del menor, que no exista contradicciones ni espurio, mas no se utiliza método científico forense de carácter psicológico alguno respecto a ello.
<b>Buleje 2019</b>	Para generar credibilidad, el testimonio del menor debe ser coherente en tiempo y espacio, asimismo, el juez deberá aplicar las reglas de la sana crítica, la ciencia y la lógica y la experiencia para poder determinar la credibilidad del testimonio del menor.
<b>Perez 2019</b>	Practicando una mínima actividad probatoria de carácter indiciario, debiendo probarse la concurrencia de determinados datos periféricos que corroboren su relato.
<b>Falcon 2019</b>	Esta credibilidad en muchas veces depende de los elementos corroboradores de la imputación tales como los medios probatorios indiciarios, siendo que sin ellas en varias oportunidades se tendría una declaración genérica, con ciertas inconsistencias o falta de datos.
<b>Torres 2019</b>	Ciertamente los delitos sexuales en agravio de menor son de difícil probanza y la declaración del menor es fundamental, siendo que la credibilidad del testimonio de este, si bien no se realiza mediante el apoyo de la psicología forense como en España, se utiliza criterios tales como la uniformidad de la declaración vista desde su perspectiva y la persistencia en esta.
<b>Fuentes 2019</b>	De la experiencia judicial advierto que el juzgador determina la credibilidad del testimonio en base a la valoración individual y conjunta de este medio probatorio, pese a las limitaciones y carencias expresas en estas causas penales en relación a la imputación del menor, utilizando criterios propios de la judicialidad, es decir, los establecidos en las practicas jurídicas al no utilizarse información de tipo psicológico forense como señale anteriormente, y estos criterios judiciales son tales como la ausencia de espurio, la persistencia en la incriminación, así como la no contradicción en la declaración incriminatoria.
<b>Leon 2019</b>	Ante la ausencia de la implementación de la pericia de credibilidad de testimonio que es constantemente solicitada por las partes en este tipo de procesos dado a que es utilizada en otros países, el juez determina la credibilidad del testimonio del menor utilizando información periférica que fluya de las pruebas indiciarias que se actúen en juicio.
<b>Rodriguez 2019</b>	A través de sus relatos, que concuerden con el lugar, especies, personas que hubieren participado en el hecho.

Fuente: Elaboración Propia.

### **Análisis Interpretativo:**

La gran mayoría de entrevistados coinciden que al no realizarse examen de tipo psicológico forense respecto al contenido de la declaración del menor como la pericia de credibilidad de testimonio es que se remiten a usar criterios judiciales como la ausencia de espurio, la persistencia en la incriminación, la ausencia de contradicción y la ausencia de espurio.

Sub – Categoría 3Exactitud de Recuerdos:

- ¿Cómo considera usted que el juez valora la exactitud de recuerdos en el testimonio del menor a fin de realizar la valoración probatoria en los procesos por delitos sexuales?

Tabla 8: Respuestas de la pregunta 06

EXPERTO	RESPUESTAS
<b>Ortega 2019</b>	Esto se determina junto con la espontaneidad de la declaración del agraviado en cuanto a la fluidez que tengan este e incluso la seguridad con la cual exprese que sucedieron los hechos en su agravio.
<b>Orrillo 2019</b>	Esto se puede apreciar conjuntamente con la espontaneidad en cuanto el menor brinde una testimonial explicando las características necesarias que ubiquen al sujeto activo en el lugar de los hechos y así mismo explique la forma y circunstancias en las cuales fue víctima de un delito sexual.
<b>Quispe 2019</b>	En los testimonios de los menores de edad no se podría determinar que el juez pueda determinar la exactitud de los recuerdos y/o relatos de los menores puesto que estos detallan de manera genérica los hechos que son materia del proceso.
<b>Pretell 2019</b>	La exactitud se determina, cuando el menor se repite detalladamente los hechos, en los diversos momentos del interrogatorio. Cuando no existe variación del relato concatenado o histórico, de lugares y horas.
<b>Pereda 2019</b>	Atendiendo a la cantidad de detalles que proporcione el menor pese a las genéricas declaraciones, y procura corroborarlas con pruebas por indicios tales como las declaraciones de testigos referenciales o con las posiciones de los profesionales respecto a la salud mental de las personas afectadas y imputadas.
<b>Buleje 2019</b>	En los delitos de carácter sexual, el juez mediante el principio de inmediación va a verificar que lo manifestado por el menor perdura en el tiempo y que esta no varíe en su contenido primigenio, ello deberá ser valorado por el juez en la etapa de juicio.
<b>Perez 2019</b>	Por la uniformidad del relato incriminador y si hubiese algún cambio en dicho relato este no debe ser de carácter relevante o decisivo.
<b>Falcon 2019</b>	La judicatura valora esa exactitud en cuanto a las repetidas ocasiones en las que el menor repite los hechos durante su entrevista en Cámara Gesell, y atendiendo a la existencia de un relato concreto en el que se señale las fechas y los lugares en los que sucedieron los hechos en su agravio.
<b>Torres 2019</b>	Esta es apreciada en la entrevista toda vez que el menor repite los hechos cuando se le pregunta respecto a ciertas cosas, en estas repeticiones es que se advierte si existe correlación entre lo que señaló inicialmente y sus siguientes relatos del mismo suceso en la misma entrevista.
<b>Fuentes 2019</b>	Esta se aprecia de la construcción de la imputación fáctica que realiza el menor en su declaración en Cámara Gesell, toda vez que es reproducida como video posteriormente por el órgano jurisdiccional de juzgamiento.
<b>Leon 2019</b>	En base a que la declaración del menor no tenga contradicciones al momento de relatar los hechos en diversas ocasiones durante la entrevista en Cámara Gesell, lo que determina si sus recuerdos o versiones varían o no.
<b>Rodriguez 2019</b>	Que no se altere el relato es decir que siempre se mantenga el mismo ha descrito.

Fuente: Elaboración Propia.

### **Análisis Interpretativo:**

La gran mayoría de entrevistados coinciden que la exactitud de los recuerdos se determina en base a la cantidad de detalles que el menor expone durante toda la entrevista Única en Cámara Gesell, verificando lo expuesto por el menor cuando este repite ciertos hechos.

- **Respecto al Segundo objetivo específico** Describir la importancia del testimonio del menor en procesos por delitos sexuales en el distrito judicial de Lima Norte.

### **Categoría N°03: Delitos Sexuales**

Sub Categorías – Violación Sexual, Actos de Connotación Sexual, Tocamientos Indebidos y Actos Libidinosos.

Sub Categoría Violación Sexual:

- ¿Cuál es la importancia del testimonio del menor frente a los demás medios probatorios que se valoran junto a este en los procesos por violación sexual? Mencione cuales son los otros medios probatorios que se actúan además del testimonio del menor.

Tabla 9: Respuestas de la pregunta 07

<b>EXPERTO</b>	<b>RESPUESTAS</b>
<b>Ortega 2019</b>	El principal conforme lo ha señalado la Casación N° 482-2016-Cusco y puesto que en base a ésta Se realiza la imputación Siendo que esta declaración función de muchas ocasiones Para ser contrastado con los demás medios probatorios cómo certificado médico legal que es expuesto por el médico legista en juicio oral letra no todos los hallazgos que haya encontrado el profesional en su oportunidad. como otros medios probatorios se tiene la declaración de Los profesionales psicólogos y psiquiatras respecto sus opiniones sobre estado psicológico de las partes. Es decir, el estado psicológico de la agraviada y el estado psiquiátrico del imputado Así también se tienen testigos referenciales.
<b>Orrillo 2019</b>	Es importante, sin embargo, en este delito en específico se tiene además el Certificado Médico Legal, que puede en algunos casos dependiendo del tiempo transcurrido desde el hecho delictivo hasta que llega la noticia criminal al órgano jurisdiccional de juzgamiento, tener datos cómo lesiones corporales propias de este tipo de delitos cómo tumefacciones, equimosis, desfloración vaginal, entre otros datos y detalles que un médico legista puede aportar que corroborarían la versión de la parte agraviada toda vez que esté relata los hechos. Por lo que resulta fundamental la testimonial de menor. Teniendo como otros medios probatorios a los testigos referenciales.
<b>Quispe 2019</b>	El testimonio del menor es por no decir el más importante como medio de prueba para determinar la comisión del delito por violación sexual junto con el certificado médico legal, por cuanto del primero se tiene la imputación y del segundo la corroboración de las lesiones sexuales sufridas por parte del menor.
<b>Pretell 2019</b>	El testimonio del menor, es solo uno de los tantos medios probatorios. Los otros son: El rendimiento académico; b) El cambio de carácter y/o reacciones después del hecho; c) El apetito al momento de digerir alimentos; d) el aislamiento de las demás personas; e) ausencia de sueño; f) miedo a las personas.
<b>Pereda 2019</b>	Es elemental en los delitos sexuales tener una buena imputación por parte del menor, no obstante esta declaración en este tipo de delitos es tan importante como las demás pruebas por indicios que se recaben, tales como pruebas el informe pericial del psicólogo y su declaración en juicio, las pericias de biología forense que se hagan respecto a individuos, objetos e incluso de lugares, así como testimoniales de testigos referenciales.

<b>Buleje 2019</b>	El testimonio del menor de edad en Cámara Gesell es de suma importancia ya que es la fuente de la información única en este tipo de delitos, sin embargo, esto puede ser reforzado con el Certificado Médico Legal que acredite lo mencionado por el menor y la pericia psicológica que acredite la afectación psicológica.
<b>Perez 2019</b>	Teniendo en cuenta que la declaración preventiva de la víctima es considerada necesaria por el artículo 143 del Código Procesal Penal en la medida que ha sido testigo directo de los hechos. Por tanto, es de suma importancia. Se tienen como otros medios probatorios la pericia psicológica, la prueba de análisis de ADN, el interrogatorio del acusado, inspección de personas, cosas y lugares y reconstrucción de los hechos.
<b>Falcon 2019</b>	Sumamente importante, debido a que en esta se basa la imputación fáctica de los hechos y es esta sobre la cual se sostiene la causa, siendo los otros medios probatorios indiciarios los que sostienen la declaración. Se tiene en este tipo de delito que existe, en muchas oportunidades, violencia o sometimiento, para lo que el médico legista puede establecer cuáles son las lesiones que existen en cada caso, siempre y cuando los hechos se hayan suscitado en fechas próximas. Los medios probatorios que se actúan normalmente son la pericia psicológica del menor, la pericia psiquiátrica del imputado, pericia de biología forense de ser el caso, la prueba de ADN en ciertos casos y declaración de testigos de oídas.
<b>Torres 2019</b>	Es el punto principal, incluso es el medio probatorio sobre el cual se ejerce mayor debate, siendo que frente a los otros medios probatorios se tiene que los demás medios probatorios son indiciarios y servirán o no para respaldar la declaración del menor agraviado. Dependiendo del caso y de lo realizado en la investigación preparatoria medios probatorios tales como la actuación de prueba personal como lo son testigos referenciales y la declaración de médicos, biólogos, psicólogos y psiquiatras respecto a las actuaciones que hayan realizado y prueba documental como la visualización de la declaración en Cámara Gesell del menor.
<b>Fuentes 2019</b>	Es la base de la imputación fáctica, lo que le da rol central en el debate judicial. En las audiencias se aprecia que, siempre dependiendo del caso y lo recabado en la investigación preparatoria así como lo admitido en la etapa intermedia, se actúan medios probatorios de tipo indiciarios, tales como la declaración de médicos, psicólogos, biólogos y psiquiatras respecto a las diligencias concretadas, así como declaración de testigos referenciales y prueba documental tal como visualización de la declaración en Cámara Gesell del menor.
<b>Leon 2019</b>	La importancia del testimonio está en que en la mayoría de los casos, el menor es la única persona que estuvo presente en el lugar de los hechos que lo victimaron, razón por la cual tiene gran valor respecto a los demás medios probatorios que corroboran información periférica. Y los medios probatorios que se puede recabar normalmente en estos casos son la declaración de profesionales del Instituto de Medicina Legal o de la Policía Nacional del Perú en sus distintas especialidades, la declaración de las personas que recibieron por primera vez por parte del menor la información de los hechos materia del caso y se realiza la apertura del sobre lacrado con el CD que contiene la declaración del menor en Cámara Gesell, procediendo a verse en el juicio.
<b>Rodriguez 2019</b>	Pericias, videos, llamadas, mensajes y posibles testigos.

Fuente: Elaboración Propia.

### **Análisis Interpretativo:**

En este punto los entrevistados han coincidido que el testimonio del menor de edad es el principal medio probatorio que se tiene en los delitos por violación sexual, pero que sin embargo, se tiene en buena cantidad de medios probatorios de carácter indiciario que apoyarían a corroborar la imputación realiza por el menor al desarrollar su declaración. Siendo que, siempre dependiendo del caso y de la investigación, que los demás probatorios que se actúan normalmente son la actuación de prueba personal como lo son testigos referenciales y la declaración de médicos, biólogos, psicólogos y psiquiatras respecto a las actuaciones que hayan realizado y prueba documental como la visualización de la declaración en Cámara Gesell del menor.

Sub Categoría Actos de Connotación Sexual:

- Para Ud. ¿Cuál es la importancia del testimonio del menor frente a los demás medios probatorios que se valoran junto a este en los procesos por Actos de Connotación Sexual? Mencione cuales son los otros medios probatorios que se actúan además del testimonio del menor.

Tabla 10: Respuestas de la pregunta 08

EXPERTO	RESPUESTAS
<b>Ortega 2019</b>	Es fundamental dado que en este delito no se ejerce violencia se tiene limitada la cantidad de pruebas actuarse, sin embargo, cómo lo establecido la Casación N° 482 - 2016 - Cusco es la declaración la principal prueba en este tipo de delitos, siendo que la declaración del psicólogo respecto del Estado psicológico del menor constituye prueba indiciaria o indirecta siendo determinante la versión de la agraviada brindada en Cámara Gesell más no las reseñas consignadas en el Informe Pericial. Dependiendo del caso en concreto se puede tener prueba personal consistente en la declaración en juicio de testigos, del psicólogo sobre la pericia que haya realizado y del psiquiatra respecto de la salud mental del imputado o alguna otra prueba documental, todo ello según el caso concreto.
<b>Orrillo 2019</b>	Es fundamental debido a que en la declaración del menor es que se fundamenta la imputación fáctica que presenta la fiscalía en juicio oral, partiendo de esta declaración a efectos de corroborarla de ser el caso. Se tiene testigos, la declaración del psicólogo sobre la pericia que haya realizado y del psiquiatra respecto de la salud mental del imputado o alguna otra prueba documental según el caso.
<b>Quispe 2019</b>	El testimonio del menor es el medio probatorio más importante en los delitos de connotación sexual, no existiendo en la mayoría de casos otros medios probatorios dado que dicho delito se comete mayormente en la clandestinidad, por lo que el testimonio del menor es el único medio probatorio con lo que se tiene inclusive para sentenciar lo cual lo hace un medio probatorio imprescindible.
<b>Pretell 2019</b>	Si bien la agresión sexual con penetración genera mayor repercusión en la salud física y mental del agraviado, los actos contra el pudor tienen menor repercusión, aunque el sistema de denuncia e investigación, le generan susto y temor al agraviado. Cuando este acto genera depresión, los elementos probatorios señalados en la respuesta anterior, son los mismos.
<b>Pereda 2019</b>	s sumamente importante en este delito toda vez que debido a la ausencia de violencia en la comisión de este delito, muchas veces se tiene como única prueba directa, apoyándose en medios probatorios tales como las apreciaciones de los profesionales de la salud mental y las declaraciones realizadas por las personas a las que la parte agraviada les contó los hechos primero.
<b>Buleje 2019</b>	En la misma línea de lo actuado en la respuesta anterior, el testimonio del menor obtenido en el marco de una entrevista única, con las formalidades de ley, corresponde el elemento probatorio principal, más importante, empero, no debería ser el único, debiendo ser corroborado con elementos probatorios periféricos como: Pericia Psicológica, Prueba Pericial de Credibilidad de Testimonio, Inspección Fiscal en el lugar de los hechos y declaraciones testimoniales.
<b>Perez 2019</b>	Es indispensable toda vez que de ella parte la realización de diversas diligencias que permitan en lo posible recabar información que pueda ser ofrecida para actuarse en juicio oral. Se tienen como otros medios probatorios la pericia psicológica, la prueba de análisis de ADN, el interrogatorio del acusado, inspección de personas, cosas y lugares y reconstrucción de los hechos.
<b>Falcon 2019</b>	Es principal, toda vez que se trata de la noticia criminal, de la cual se desarrollan las diligencias que decidimos practicar a efectos de determinar si es posible llegar a un juicio en el que se debe de poder demostrar la credibilidad justamente de esta declaración, y si bien no se han implementado medios probatorios tales como la pericia de credibilidad del testimonio en la cual en parte se podría apoyar la imputación, lo cierto es que se debe cumplir esta labor mediante la actuación de la prueba indiciaria que se pueda conseguir. Los medios probatorios que normalmente se actúan son la declaración de psicólogos y psiquiatras respecto a los informes que emiten y la declaración de testigos referenciales.
<b>Torres 2019</b>	Es el punto principal, incluso es el medio probatorio sobre el cual se ejerce mayor debate, siendo que frente a los otros medios probatorios, se tiene que estos son medios probatorios indiciarios y servirán o no para respaldar la declaración del menor agraviado. Dependiendo del caso y de lo realizado en la investigación preparatoria medios probatorios tales como la actuación de prueba personal como lo son testigos referenciales y la declaración de psicólogos y psiquiatras respecto a las actuaciones que hayan realizado, y prueba documental como la visualización de la declaración en Cámara Gesell del menor.
<b>Fuentes 2019</b>	Es la base de la imputación fáctica, lo que le da rol central en el debate judicial. En las audiencias se aprecia que, siempre dependiendo del caso y lo recabado en la investigación preparatoria así como lo admitido en la etapa intermedia, se actúan medios probatorios de tipo indiciarios, tales como la declaración de psicólogos y psiquiatras respecto a las diligencias concretadas, así como declaración de testigos referenciales y prueba documental tal como visualización de la declaración en Cámara Gesell del menor.
<b>Leon 2019</b>	La importancia del testimonio está en que en la mayoría de los casos, el menor es la única persona que estuvo presente en el lugar de los hechos que lo victimaron, razón por la cual tiene gran valor respecto a los demás medios probatorios que corroboran información periférica. Y los medios probatorios que se puede recabar normalmente en estos casos son la declaración de profesionales del Instituto de Medicina Legal o de la Policía Nacional del Perú en sus distintas especialidades, la declaración de las personas que recibieron por primera vez por parte del menor la información de los

	hechos materia del caso y se realiza la apertura del sobre lacrado con el CD que contiene la declaración del menor en Cámara Gesell, procediendo a verse en el juicio.
<b>Rodriguez 2019</b>	Pericias, videos, llamadas, mensajes y posibles testigos.

Fuente: Elaboración Propia.

### **Análisis Interpretativo:**

En este punto los entrevistados han coincidido que es indispensable puesto a que las opiniones que los profesionales de la salud mental dan respecto a las diligencias que realizan son de carácter indiciario, por lo que resulta principal la declaración del menor respecto a los demás medios probatorios. Siendo que, siempre dependiendo del caso y de la investigación, que los demás probatorios que se actúan normalmente son la actuación de prueba personal como lo son testigos referenciales y la declaración de psicólogos y psiquiatras respecto a las actuaciones que hayan realizado y prueba documental como la visualización de la declaración en Cámara Gesell del menor.

#### Sub Categoría Tocamientos Indebidos:

- Para Ud. ¿Cuál es la importancia del testimonio del menor frente a los demás medios probatorios que se valoran junto a este en los procesos por Tocamientos Indebidos? Mencione cuales son los otros medios probatorios que se actúan además del testimonio del menor.

Tabla 11: Respuestas de la pregunta 09

<b>EXPERTO</b>	<b>RESPUESTAS</b>
<b>Ortega 2019</b>	Resulta un Pilar principal en las causas penales por este tipo de delitos. Siendo que al no existir violencia y al tratarse de ilícitos ocultos, existen pocos medios probatorios que actuar, lo que reduce ampliamente el caudal probatorio. Y supeditado al caso se tienen los otros medios probatorios a actuarse que podrían ser la declaración en juicio de testigos, del psicólogo sobre la opinión profesional respecto al estado psicológico del agraviado y del psiquiatra respecto de la salud mental del imputado o alguna otra prueba documental, todo ello según el caso concreto.
<b>Orrillo 2019</b>	Resulta principal, puesto que esta declaración da luces respecto de los hechos que se tratan en las causas penales por ese tipo de delitos. Sin embargo, resulta tan importante como los medios probatorios periféricos que corroborarían la imputación del menor, toda vez que sin ellos la imputación se debilita. Se tiene testigos, la declaración del psicólogo sobre la pericia que haya realizado y del psiquiatra respecto de la salud mental del imputado o alguna otra prueba documental, todo ello según el caso concreto.
<b>Quispe 2019</b>	Al igual que en el caso anterior, el testimonio del menor es el medio probatorio más importante en los delitos de tocamientos indebidos, no existiendo en la mayoría de casos otros medios probatorios dado que dicho delito se comete en muchos casos en la clandestinidad, por lo que el testimonio del menor es el único medio probatorio con lo que se tiene inclusive para sentenciar lo cual lo hace un medio probatorio imprescindible.
<b>Pretell 2019</b>	El testimonio del menor es importante porque da las pautas de la acción, del lugar y de la hora, situaciones que permitan ser acreditados con otros medios probatorios que se relacionan con el hecho. El testimonio, permite también advertir el grado de perjuicio ocasionado a la víctima.

<b>Pereda 2019</b>	Es sustancial en este delito, puesto que no existe rastros de violencia lo que deja pocas evidencias, más que testimoniales referenciales normalmente al tratarse de actos ocultos, de la misma manera se recurre al juicio de los profesionales de la salud mental.
<b>Buleje 2019</b>	En principio al saber que los delitos contra la libertad e indemnidad sexual son considerados generalmente como delitos clandestinos, al solo testimonio de la víctima se le da categoría de prueba, siempre que reúna los requisitos de coherencia, persistencia y ausencia de incredibilidad subjetiva. Asimismo, la pericia psicológica que es de suma importancia.
<b>Perez 2019</b>	Siempre y cuando revista los parámetros establecidos de la valoración de la prueba es de suma importancia. Se tiene el informe pericial, la inspección de personas, cosas y de lugares, y la reconstrucción de los hechos.
<b>Falcon 2019</b>	Es primordial, sobre todo en los supuestos de delitos establecidos en el artículo 176-A del Código Penal, como estos sobre los que se indaga, porque se trata de delitos que carecen de acción que deje algún rastro visible, es decir que sea material, dejando solo afectaciones en el área psicosexual de la víctima, que se encuentra plasmada en la testimonial de esta parte y sobre la cual se discute su credibilidad que se corrobora con prueba indiciaria. Los medios probatorios que normalmente se actúan son la declaración de psicólogos y psiquiatras respecto a los informes que emiten y la declaración de testigos referenciales.
<b>Torres 2019</b>	Es el punto principal, incluso es el medio probatorio sobre el cual se ejerce mayor debate, siendo que frente a los otros medios probatorios, se tiene que estos son medios probatorios indiciarios y servirán o no para respaldar la declaración del menor agraviado. Dependiendo del caso y de lo realizado en la investigación preparatoria medios probatorios tales como la actuación de prueba personal como lo son testigos referenciales y la declaración de psicólogos y psiquiatras respecto a las actuaciones que hayan realizado, y prueba documental como la visualización de la declaración en Cámara Gesell del menor.
<b>Fuentes 2019</b>	Es la base de la imputación fáctica, lo que le da rol central en el debate judicial. En las audiencias se aprecia que, siempre dependiendo del caso y lo recabado en la investigación preparatoria así como lo admitido en la etapa intermedia, se actúan medios probatorios de tipo indiciarios, tales como la declaración de psicólogos y psiquiatras respecto a las diligencias concretadas, así como declaración de testigos referenciales y prueba documental tal como visualización de la declaración en Cámara Gesell del menor.
<b>Leon 2019</b>	La importancia del testimonio está en que en la mayoría de los casos, el menor es la única persona que estuvo presente en el lugar de los hechos que lo victimaron, razón por la cual tiene gran valor respecto a los demás medios probatorios que corroboran información periférica. Y los medios probatorios que se puede recabar normalmente en estos casos son la declaración de profesionales del Instituto de Medicina Legal o de la Policía Nacional del Perú en sus distintas especialidades, la declaración de las personas que recibieron por primera vez por parte del menor la información de los hechos materia del caso y se realiza la apertura del sobre lacrado con el CD que contiene la declaración del menor en Cámara Gesell, procediendo a verse en el juicio.
<b>Rodriguez 2019</b>	Pericia psicológica y entrevista Única de Cámara Gesell.

Fuente: Elaboración Propia.

### **Análisis Interpretativo:**

En este punto los entrevistados han coincidido que es importante porque se trata del testigo directo de los hechos en su agravio y porque da los lineamientos para poder investigar, y porque se trata de un delito que al no realizarse con violencia, no genera evidencias visibles que se puedan probar. Siendo que, siempre dependiendo del caso y de la investigación, que los demás probatorios que se actúan normalmente son la actuación de prueba personal como lo son testigos referenciales y la declaración de psicólogos y psiquiatras respecto a las actuaciones que hayan realizado y prueba documental como la visualización de la declaración en Cámara Gesell del menor.

Sub Categoría Actos Libidinosos:

- Pregunta 10 Para Ud. ¿Cuál es la importancia del testimonio del menor frente a los demás medios probatorios que se valoran junto a este en los procesos por Actos Libidinosos? Mencione cuales son los otros medios probatorios que se actúan además del testimonio del menor.

Tabla 12: Respuestas de la pregunta 10

EXPERTO	RESPUESTAS
<b>Ortega 2019</b>	Cómo se ha expresado anteriormente es medular la declaración del menor en Cámara Gesell. Más aún, por encima de la opinión del profesional del psicólogo que expone su percepción respecto de la afectación o no afectación psicológica que ostentase el agraviado. Al igual que en las preguntas precedentes dependiendo del caso en concreto se puede tener prueba personal consistente en la declaración en juicio de testigos, del psicólogo sobre la pericia que haya realizado y del psiquiatra respecto de la salud mental del imputado o alguna otra prueba documental, todo ello según el caso concreto.
<b>Orrillo 2019</b>	En ella está la base fáctica que toma el acusador por lo tanto es fundamental. Sin embargo, al igual que con los actos de connotación sexual se trata de un ilícito de difícil probanza, por lo que resulta igual de fundamental que se actúen medios probatorios que corroboren imputación fiscal. Se tiene testigos, la declaración del psicólogo sobre la pericia que haya realizado y del psiquiatra respecto de la salud mental del imputado o alguna otra prueba documental, todo ello según el caso concreto.
<b>Quispe 2019</b>	Al igual que en el caso anterior, el testimonio del menor es el medio probatorio más importante en los delitos de actos libidinosos, no existiendo en la mayoría de casos otros medios probatorios dado que dicho delito se comete en muchos casos en la clandestinidad, por lo que el testimonio del menor es el único medio probatorio con lo que se tiene inclusive para sentenciar lo cual lo hace un medio probatorio imprescindible.
<b>Pretell 2019</b>	La importancia es relativa y quizá nula, si tales afirmaciones no son corroboradas con otros elementos periféricos, hemos dicho que el peritaje sobre esta declaración es peritaje de opinión porque el presunto daño está en la opinión porque el presunto daño está en la interpretación del psicólogo. Los otros medios probatorios que corroboran la declaración que sean objetivas, tienen igual o mayor importancia que la declaración.
<b>Pereda 2019</b>	Es la prueba principal en este tipo de delitos, debido a que no existe huellas de violencia, lo que deja pocas evidencias, más que testimoniales referenciales normalmente al tratarse de actos ocultos, de la misma manera se recurre al juicio de los profesionales de la salud mental.
<b>Buleje 2019</b>	Si bien es cierto este tipo de delitos, por su naturaleza, son de comisión clandestina, muchas veces solo se cuenta con la sindicación del menor, resultando este como elemento probatorio estelar; empero, muchas veces no resulta suficiente para enervar la presunción de inocencia del investigado, en ese sentido corresponde establecer elementos probatorios periféricos o al menos de carácter indiciario.
<b>Perez 2019</b>	De acuerdo al sistema probatorio y ordenado en nuestra legislación, esto es la libre valoración de la prueba, es perfectamente posible considerar la declaración testimonial de la víctima como prueba viable y capaz de crear convicción en el juzgador. Se tiene el informe pericial, la declaración preventiva, y la reconstrucción de los hechos.
<b>Falcon 2019</b>	De la misma manera, resulta fundamental debido a que se trata de delitos que no dejan evidencia a simple vista respecto de los daños ocasionados a la víctima, sino que el daño se sitúa principalmente en el ámbito psicológico, debiéndose recurrir a prueba indiciaria para tales fines. Los medios probatorios que normalmente se actúan son la declaración de psicólogos y psiquiatras respecto a los informes que emiten y la declaración de testigos referenciales.
<b>Torres 2019</b>	Es el punto principal, incluso es el medio probatorio sobre el cual se ejerce mayor debate, siendo que frente a los otros medios probatorios, se tiene que estos son medios probatorios indiciarios y servirán o no para respaldar la declaración del menor agraviado. Dependiendo del caso y de lo realizado en la investigación preparatoria medios probatorios tales como la actuación de prueba personal como lo son testigos referenciales y la declaración de psicólogos y psiquiatras respecto a las actuaciones que hayan realizado, y prueba documental como la visualización de la declaración en Cámara Gesell del menor.
<b>Fuentes 2019</b>	Es la base de la imputación fáctica, lo que le da rol central en el debate judicial. En las audiencias se aprecia que, siempre dependiendo del caso y lo recabado en la investigación preparatoria así como lo admitido en la etapa intermedia, se actúan medios probatorios de tipo indiciarios, tales como la declaración de psicólogos y psiquiatras respecto a las diligencias concretadas, así como declaración de testigos referenciales y prueba documental tal como visualización de la declaración en Cámara Gesell del menor.
<b>Leon 2019</b>	La importancia del testimonio está en que en la mayoría de los casos, el menor es la única persona que estuvo presente en el lugar de los hechos que lo victimaron, razón por la cual tiene gran valor respecto a los demás medios probatorios que corroboran información periférica. Y los medios probatorios que se puede recabar normalmente en estos casos son la declaración de profesionales del Instituto de Medicina Legal o de la Policía Nacional del Perú en sus distintas especialidades, la declaración de las personas que recibieron por primera vez por parte del menor la información de los

	hechos materia del caso y se realiza la apertura del sobre lacrado con el CD que contiene la declaración del menor en Cámara Gesell, procediendo a verse en el juicio.
<b>Rodriguez 2019</b>	Pericia psicológica y entrevista Única de Cámara Gesell.

Fuente: Elaboración Propia.

### **Análisis Interpretativo:**

En este punto los entrevistados han coincidido que es indispensable al tratarse de la prueba principal y siendo esta prueba la que tiene que ser respaldada por los demás medios probatorios indiciarios que se actúen. Siendo que, siempre dependiendo del caso y de la investigación, los demás probatorios que se actúan normalmente son la actuación de prueba personal como lo son testigos referenciales y la declaración de psicólogos y psiquiatras respecto a las actuaciones que hayan realizado y prueba documental como la visualización de la declaración en Cámara Gesell del menor.

#### **IV. Discusión**

Es en este punto de la discusión en que se llegaron a demostrar los objetivos, atendiendo a los resultados obtenidos, para lo cual se procede a contrastar la información obtenida mediante los instrumentos, los antecedentes y la doctrina.

En relación a ello, se tiene la investigación efectuada por Ferrer (2017), quien en su trabajo determinó que pueden existir errores de percepción, que pueden perjudicar la valoración probatoria del juez cuando entendió escasamente una testimonial y señaló que si bien se discute si este tipo de errores se pueden corregir en apelación, toda vez que el juez ad quem no ostentaría la inmediación con las pruebas valoradas por el juez a quo. Pero, que sin embargo, la grabación de la práctica de la prueba ejecutada en audiencias orales permite correctamente la verificación por tribunales superiores de buena parte de las fallas de percepción del a quo.

Al respecto, también se tiene a Vasquez (2015) quien en su libro señaló que, en relación a las pruebas periciales, se debe de facilitar la incorporación al acervo probatorio de pruebas periciales relevantes, dejando la valoración de su calidad al juez de acuerdo a su libre valoración o sana crítica.

Así también se tiene, que Chipana (2018) en su tesis doctoral concluyó que el Sistema de Análisis de Validez de las Declaraciones (Protocolo SVA) en casos de abuso sexual de menores, está incluido al campo de la psicología forense, y constituye un elemento probatorio imprescindible para los procesos de tocamientos indebidos del artículo 176-A del Código Penal, siendo que la entrevista única de Cámara Gesell y la evaluación psicológica posterior, son las pruebas fundamentales o a veces las únicas, a efectos de establecer la culpabilidad o inocencia del imputado pese a la existencia del Acuerdo Plenario N° 02-2005 que pretende determinar las garantías de certeza del testimonio del agraviado, este es insuficiente por lo que gran número de estos delitos concluyen en una sentencia absolutoria.

Por otro lado, Rivera (2011) en su libro señaló que la valoración de la declaración de la víctima dependerá del tipo de delito siendo diferente valorarla en los delitos de agresiones sexuales como en procesos por delitos como estafa, calumnio o robo, siendo que generalmente los delitos contra la persona son ocultos, por lo que debe de analizarse con gran cuidado la testimonial de la víctima, siendo que en tales casos un buen apoyo es la ayuda de los expertos o de literatura especializada sobre la psicología del testimonio, en específico, de la víctima, siendo que la parte agraviada por lo general, esta traumatizada,

suele evocar algunas cosas, otras las tiene borrosas o incluso existe ausencia de recuerdo.

Relacionado a ello, en específico a las pruebas en este tipo de delitos, Palomino (2018) en su tesis señaló concluyendo que las pruebas periciales influyen en las investigaciones por delitos sexuales, tales como violación sexual, siendo que estas pericias son entregadas por la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, siendo estas sustentos principales en los casos de este tipo, debiendo tener soporte técnico y científico que otorguen certeza, confiabilidad y infalibilidad al procesamiento de la información que manejan, para ser valoradas en su conjunto por la judicatura, siendo que las pruebas periciales deben seguir los criterios internacionales como su protocolización y tanto los peritos, magistrados y fiscales deben de ser capacitados, especializados y perfeccionados al respecto.

Por otro lado, San Martín (2007) en su artículo señaló que la prueba en los delitos sexuales, tal como expresa que la Corte Suprema de Justicia de la Argentina señala, tiene la particularidad de la dificultad en la recolección de la prueba, y en relación a ello hace referencia a los problemas psicológicos que generan en la víctima y el transcurso del tiempo que pasa hasta que se presenta la noticia ante la judicatura, por lo que se debe utilizar la prueba por indicios en la que tiene especial importancia la declaración de la víctima, siendo que se ha llegado a sustentar que en caso de ausencia de testigos presenciales, el juzgador debe de sustentarse en la testimonial de la víctima y de las personas que conocieron la noticia.

En este punto, se requiere consultarse, de acuerdo con los resultados del presente trabajo de investigación cuales con las limitaciones que presenta la valoración probatoria del menor de edad en los delitos sexuales, puesto a que en los juicios por estos delitos se tiene en discusión la responsabilidad penal de un ilícito grave, presentándose circunstancias ciertamente interesantes como la carencia de medios probatorios que permitan acreditar la comisión del ilícito penal, recurriéndose a prueba indiciaria para poder cumplir tales fines, lo que si bien no es erróneo, lo cierto es que dado a la naturaleza del ilícito, su gravedad tanto en la afectación en el menor agraviado de ser el caso o en el caso del imputado al tratarse de un delito grave con penas severas, es que atendiendo a estas limitación y carencias ¿Qué otros medios probatorios se podrían utilizar en estas causas por delitos ocultos? Acaso

es posible recurrir a la ciencia en busca de algún otro medio probatorio que pueda dar mayor certeza al juzgador respecto a la comisión de este tipo de ilícitos.

Pues bien, es controvertida en el plano doctrinario esta figura, puesto que se reconoce por un lado la carencia de medios probatorios en este tipo de casos y por otro lado se reconoce que se debe de incorporar medios probatorios tales como pericias relevantes para los casos, las que deben de ser incorporadas por el estado a efecto de maximizar la acción de la justicia y evitar errores judiciales.

Lo cierto es que las carencias en la probanza de los delitos sexuales en agravio de menor son atribuibles a la naturaleza de los ilícitos, sin embargo, estas limitaciones deben ser en la medida de lo posible subsanados con los avances tecnológicos o científicos que se tenga, es por eso que incluso atendiendo a las directrices del sistema de libre valoración probatorias o sana crítica en cuanto se señala que se debe seguir la reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y la ciencia, se tiene que usar los alcances de la ciencia, en específico, la psicología forense para este tipo de casos. Es por eso que concordamos con Chipana (2018) quien en su tesis doctoral concluyó que el Sistema de Análisis de Validez de las Declaraciones (Protocolo SVA) en casos de abuso sexual de menores, está incluido al campo de la psicología forense, y constituye un elemento probatorio imprescindible para los procesos de tocamientos indebidos del artículo 176-A del Código Penal, siendo que la entrevista única de Cámara Gesell y la evaluación psicológica posterior, son las pruebas fundamentales o a veces las únicas, a efectos de establecer la culpabilidad o inocencia del imputado pese a la existencia del Acuerdo Plenario N° 02-2005 que pretende determinar las garantías de certeza del testimonio del agraviado, este es insuficiente por lo que gran número de estos delitos concluyen en una sentencia absolutoria.

Finalmente, es importante exponer que las futuras investigaciones que se efectúen respecto al presente tema, deben de hacerse de todos los nuevos alcances científicos y tecnológicos que se tengan a la disposición en la época, mas aun considerando la gravedad que le supondría al imputado para el caso y la gravedad del daño que se causa al menor en caso de que se le agravie con estos ilícitos, siendo que los errores judiciales causarían gran repercusión en la vida de los mencionados. Por lo que debe estar atendiendo a los avances tales como los de la psicología forense y la neurociencia.

## **V. CONCLUSIONES**

### **Primera:**

Las limitaciones que se tiene en cuanto a la valoración probatoria del testimonio del menor en los delitos sexuales en el distrito judicial de Lima Norte radican en que al tratarse de delitos de difícil probanza, se tiene que no existe inmediación directa con el menor sino que durante el juicio se visualiza en video la testimonial del menor en la entrevista única en Cámara Gesell, lo que impide la inmediación y esto es a fin de evitar la revictimización, se tiene que de las entrevistas realizadas por los psicólogos en muchas oportunidades se dejan pendientes de recabar varios datos que resultan necesarios durante el juicio, así también se tiene que se tiene que recurrir a prueba por indicios a efectos de realizar la valoración probatoria, siendo que de estos medios probatorios no se tiene alguna opinión científica de parte de la psicología forense respecto a la credibilidad del testimonio del menor.

### **Segunda:**

El método que se sigue para analizar el testimonio del menor está basado principalmente en la percepción del juzgador respecto a la credibilidad del testimonio del menor, empero estos utilizan criterios judiciales para verificar la credibilidad de este, a efectos de darle valor suficiente para poder sustentar una sentencia, utilizando criterios tales como la no contradicción del testimonio, la espontaneidad, la persistencia en la imputación, la coherencia del relato del menor, que no exista espurio, mas no se utiliza método científico forense de carácter psicológico respecto a esta testimonial debido a la falta de implementación de estos.

### **Tercera:**

El testimonio del menor es indispensable en los delitos sexuales, toda vez que de este se obtienen los lineamientos para la investigación, y es en base a esta es que se busca corroborar la imputación con otros medios probatorios periféricos, de existir estos. Así también, el testimonio del menor resultaría la única prueba directa de los hechos pues es el menor agraviado normalmente el único que conoce como es que sucedieron los hechos al tratarse de ilícitos ocultos, siendo que es

preponderante la declaración del menor por sobre las demás pruebas en muchas ocasiones toda vez que generalmente estas otras pruebas son de tipo indiciario, consistentes en opiniones de profesionales de distintas disciplinas, además de las declaraciones de testigos de oídas.

## **VI. RECOMENDACIONES**

### **Primera:**

Se considere el uso de la ciencia, en específico, de la psicología forense a efectos de habilitar a psicólogos forenses que practiquen pericias de credibilidad del testimonio del menor edad para los casos de delitos sexuales, a efectos de reunir un cauce probatorio adecuado para poder realizar una justa valoración total de las pruebas para no afectar los derechos del agraviado y el imputado.

### **Segunda:**

Se habilite en el ordenamiento jurídico las reglas y leyes que correspondan a efectos de viabilizar, facilitar y permitir la utilización de la pericia de credibilidad de testimonio a disposición del representante del Ministerio Público, para lo cual se debe considerar las diligencias necesarias tanto para la implementación como para la práctica de estas en los procesos penales por delitos sexuales en agravio de menores de edad, considerando para ello las buenas prácticas de los países que tienen habilitado este recurso probatorio.

### **Tercero:**

Se implemente con la practica lineamientos jurisprudenciales respecto a la pericia de credibilidad de testimonio, a efectos de optimizar la valoración individual y conjunta de este tipo de medios probatorios en los procesos penales por delitos sexuales en agravio de menores de edad.

## REFERENCIAS

- Alache, V. (2017). Valoración de los medios probatorios en relación con el delito de violación sexual artículo 170° del Código Penal, distrito judicial Lima 2016. (Tesis Maestría), Lima, Perú. URL Recuperado de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/13968>
- Alejos, E. (2014). Valoración Probatoria Judicial: Alcances Sobre la Evolución de sus Sistemas en la Prueba Penal. Recuperado de: <http://criminnet.ugr.es/recpc/19/recpc19-11.pdf>
- Arias, M. y Giraldo, C. (2011). El Rigor Científico en la Investigación Cualitativa. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/1052/105222406020.pdf>
- Armenta, T. (2018). Regulación legal y valoración probatoria de fuentes de prueba digital (correos electrónicos, WhatsApp, redes sociales): entre la insuficiencia y la incertidumbre. Recuperado de: [https://www.researchgate.net/profile/Teresa\\_Armenta-Deu/publication/328461724\\_Regulacion\\_legal\\_y\\_valoracion\\_probatoria\\_de\\_fuentes\\_de\\_prueba\\_digital\\_-\\_Legal\\_regulation\\_an\\_weighing\\_up\\_digital\\_evidence\\_-\\_Teresa\\_Armenta/links/5bcf2535299bf1a43d9b1044/Regulacion-legal-y-valoracion-probatoria-de-fuentes-de-prueba-digital-Legal-regulation-an-weighing-up-digital-evidence-Teresa-Armenta.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Teresa_Armenta-Deu/publication/328461724_Regulacion_legal_y_valoracion_probatoria_de_fuentes_de_prueba_digital_-_Legal_regulation_an_weighing_up_digital_evidence_-_Teresa_Armenta/links/5bcf2535299bf1a43d9b1044/Regulacion-legal-y-valoracion-probatoria-de-fuentes-de-prueba-digital-Legal-regulation-an-weighing-up-digital-evidence-Teresa-Armenta.pdf)
- Arrom, R. (2015). La declaración del menor víctima en el proceso penal en especial el menor víctima de delito sexual. La relevancia del nuevo Artículo 433 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo;jsessionid=684971DABA4CFF352D1588C60DE50D54.dialnet02?codigo=5355163>
- Atencio, E. (2018). Limitaciones en la Valoración de la Prueba que Afectan el Principio de la Libre Convicción del Juzgador, en los Juzgados Penales del Cercado de Arequipa, 2016. (Tesis Maestría), Arequipa, Perú. URL <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/8055>
- Atiq, E. y Miller, E. (2018). TheLimitsofLaw in theEvaluationofMitigatingEvidence. Recuperado de: <http://heinonline.org/HOL/Page?handle=hein.journals/ajcl45&div=8>
- Avalos, L. (2016). Prosecuting Rape VictimsWhileRapists Run Free: TheConsequencesof Police FailuretoInvestigate Sex Crimes in Britain and theUnitedStates. Recuperado de:

[https://onlinelibrary.wiley.com/doi/pdf/10.1002/1099-0798\(200003/06\)18:2/3%3C331::AID-BSL400%3E3.0.CO;2-7](https://onlinelibrary.wiley.com/doi/pdf/10.1002/1099-0798(200003/06)18:2/3%3C331::AID-BSL400%3E3.0.CO;2-7)

- Bekink, M. (2017). Minister of Police v M 2017 38 IJL 402 (LC) – Hearsay evidence and the testimony of child witnesses. Recuperado de: <https://journals.co.za/content/journal/10520/EJC-8db2babfc>
- Bekink, M. (2018). S v Haupt 2018 (1) SACR 12 (GP) Defeating the anomaly of the cautionary rule and children’s testimony. Recuperado de: <http://www.saflii.org/za/journals/DEJURE/2018/21.html>
- Cangas, L., Puerta, Y., Machado, M y Calderon, G. (2018). La Presión Preventiva, Una Regla O Una Excepción, En Los Delitos Sexuales. Recuperado de: <http://45.238.216.13/ojs/index.php/DJE/article/view/1209/604>
- Carrasco, M. (2018). El examen médico legal en los delitos de violación sexual realizado contra adultos. (Tesis Maestría), Lima, Perú. URL Recuperado de: <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2517>
- Carrasco, S. (2014). Metodología de la Investigación Científica (2º. ed.). Perú. Editorial San Marcos
- Chipana, V. (2018). Incorporación de la pericia psicológica sobre la credibilidad del testimonio de la “Víctima”, en el proceso por el delito del artículo 176-A del código penal del Perú . (Tesis Doctorado), Arequipa, Peru. URL Recuperado de: <http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/569486>
- Choque, E. (2018). Valoración de la prueba en los delitos de Violación Sexual en agravio de los menores de edad en el distrito Judicial del Cusco 2011-2012. (Tesis Maestría), Juliaca, Perú. URL <http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/429108>
- Contreras, C. (2015). Valoración de las pruebas de declaración de personas en segunda instancia. (Tesis Doctor), Barcelona, España. URL <http://diposit.ub.edu/dspace/handle/2445/66748>
- Cuñat, R. (2007). Aplicación de la Teoría Fundamentada (GroundedTheory) al estudio del proceso de Creación de Empresas. Barcelona, España. URL <http://diposit.ub.edu/dspace/handle/2445/66748>

- D'Onofrio, S. et al. (2015). Hechos, Evidencia y Estándares de Prueba. Bogotá, Colombia. Ediciones Uniandes.
- Delgado, W. (2015). Teoría del error en el delito de violación sexual de menores, Provincia de Huancavelica. (Tesis Maestría), Huánuco, Perú. URL Recuperado de: <http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/1939>
- Diaz, O. (2017). El antedatado de los documentos y los criterios para la valoración de la prueba pericial. La prueba pericial de datación de documentos en el ordenamiento jurídico español. Un estudio experimental y los criterios a utilizar en la valoración de la prueba. (Tesis Doctorado), Madrid, España. URL <https://repositorio.ucjc.edu/handle/20.500.12020/247>
- Eyssautier, M. (2006) Metodología de la Investigación. Desarrollo de la Inteligencia (5° ed.). México. Thomson
- Ferrer, J. (2017). El control de la valoración de la prueba en segunda instancia. JournalforConstitutionalTheory and PhilosophyofLaw. Recuperado de: <https://journals.openedition.org/revus/4016>
- Ferrer, J. (2017). El control de la valoración de la prueba en segunda instancia. JournalforConstitutionalTheory and PhilosophyofLaw. Recuperado de: <https://journals.openedition.org/revus/4016>
- Garcia, R. (2016). Valoración probatoria del testimonio de un menor en un caso de abuso sexual en Colombia. Recuperado de: <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/directum/article/view/3635/3032>
- Haro, M. (2016). Valoración De La Prueba Y Su Incidencia En El Juzgamiento De Los Delitos De Acción Pública En La Provincia De Santa Elena Durante El Año 2011. (Tesis Maestría), Ambato, Ecuador. URL <http://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/294>
- Hernan, S. (2010). The role of corroborative evidence in child sexual abuse evaluations. Recuperado de: <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1002/jip.122>

- Hernandez, M. (2019). Una aproximación a los nuevos delitos sexuales de la ley N.º 19.580 (Ley de violencia hacia las mujeres basada en género. Recuperado de: <https://revista.fder.edu.uy/index.php/rfd/article/view/664/1181>
- Hornle, T. (2017). The New German Law on Sexual Assault and Sexual Harassment . Recuperado de: <https://www.cambridge.org/core/journals/german-law-journal/article/new-german-law-on-sexual-assault-and-sexual-harassment/C8FAD908DD7B6ECC28C6CF36BD9603BE>
- Iordanou, C. (2018). Drawing and dramatization in forensic settings: external and internal prompts in children's and adults' eyewitness testimony. (Tesis Doctorado), Lancaster, Inglaterra. URL Recuperado de: [http://www.research.lancs.ac.uk/portal/en/publications/drawing-and-dramatization-in-forensic-settings\(5a12a71f-099c-4073-becf-d2b55c4fba93\).html](http://www.research.lancs.ac.uk/portal/en/publications/drawing-and-dramatization-in-forensic-settings(5a12a71f-099c-4073-becf-d2b55c4fba93).html)
- Jackson, J. (2005). The Effect of Human Rights on Criminal Evidentiary Processes: Towards Convergence, Divergence or Realignment?. Recuperado de: <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/j.1468-2230.2005.00559.x>
- Juma, S. (2019). Child Testimony and Its Admissibility in Criminal Proceedings: A Comparative Analysis Between Common Law and Islamic Law Systems . Recuperado de: <https://www.iiste.org/Journals/index.php/JLPG/article/view/47666/49221>
- Levesque, R. (2000). Sentencing sex crimes against children: an empirical and policy analysis. Recuperado de: [https://onlinelibrary.wiley.com/doi/pdf/10.1002/1099-0798\(200003/06\)18:2/3%3C331::AID-BSL400%3E3.0.CO;2-7](https://onlinelibrary.wiley.com/doi/pdf/10.1002/1099-0798(200003/06)18:2/3%3C331::AID-BSL400%3E3.0.CO;2-7)
- Llaja, J. y Silva, C. (2016). La Justicia Penal Frente a los Delitos Sexuales Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de San Martín. Recuperado de: <https://www.demus.org.pe/wp-content/uploads/2016/05/Txt-Jus-Penal.pdf>
- Lopez, E. (2018). La Valoración De La Prueba Ilegalmente Obtenida En El Proceso Penal Ecuatoriano. (Tesis Maestría), Quito, Ecuador. URL <http://200.12.169.19/handle/25000/17642>
- Luna, F. (2017). El mito del científicismo en la valoración de la prueba científica. Recuperado de: DOI: <http://dx.doi.org/10.17981/juridcuc.14.1.2018.6>

- Machado, M. (2017). El delito de violación de la libertad sexual a menores de edad y su influencia en el aborto. (Tesis Maestría), Lima, Perú. URL Recuperado de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/21950>
- Manzanero, A. (2008). Psicología del Testimonio. Madrid, España. Ediciones Pirámide.
- Marsh, F y Wager, N. (2015). Restorative justice in cases of sexual violence: Exploring the views of the public and survivors. Recuperado de: [https://www.why-me.org/wp-content/uploads/2016/11/NH\\_Sexual-Violence-Perception\\_Article.pdf](https://www.why-me.org/wp-content/uploads/2016/11/NH_Sexual-Violence-Perception_Article.pdf)
- Mesa, J. (2017). Efectividad de la política criminal en materia de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes. Recuperado de: <https://revistas.ugca.edu.co/index.php/inciso/article/view/810/1210>
- Miranda, M. (2012). La Prueba en el Proceso Penal Acusatorio. Lima, Peru. Jurista Editores.
- Muller, J. (2010). Assessing Allegations: Judicial Evaluation of Testimonial Evidence in International Tribunals. Recuperado de: <http://heinonline.org/HOL/Page?handle=hein.journals/ajcl45&div=8>
- Nieva, F. (2010). La Valoración de la Prueba. Madrid, España. Marcial Pons.
- OkudaHernandez, R., Fernandez, C., y Baptista, P. (2006). Metodología de la Investigación (4° ed.). México. MCGraw-Hill.
- Okuda, M. y Gómez, C. (2005). Metodología de Investigación Cualitativa: Triangulación. Recuperado de: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0034-74502005000100008](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-74502005000100008)
- Olaya, L. (2015). Criterios de valoración de la prueba pericial en los delitos de violación sexual en menores de edad y la imposición de la pena en las sentencias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín 2017-2018. (Tesis Maestría), Tarapoto, Perú. URL <http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/429108>
- Oliver, G. (2016). ¿Aplicabilidad en el actual sistema procesal penal de las medidas cautelares personales especiales en materia de delitos contra la indemnidad sexual?. Recuperado de: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-09502016000100012&lng=en&tlng=en](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502016000100012&lng=en&tlng=en)

- Palomino, J. (2018). Pruebas periciales del delito de violación sexual aportadas por la Dirección de Criminalística – Policía Nacional del Perú, Lima 2017. (Tesis Maestría), Lima, Perú. URL Recuperado de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/19603>
- Poveda, B. y Rodriguez, C. (2015). Declaración del menor de edad víctima de delitos sexuales dentro del juicio oral en el sistema penal acusatorio. (Tesis Maestría), Bogotá, Colombia. URL Recuperado de: <https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/7733>
- Quecedo, R. y Castaño C. (2002). Introducción a la Metodología de Investigación Cualitativa. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf>
- Ramírez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica. Colombia. Pontificia Universidad Javeriana.
- Redlich, A., Myers J., Goodman. G y Qin, J. (2015). A Comparison of Two Forms of Hearsay in Child Sexual Abuse Cases . Recuperado de: <https://journals.sagepub.com/doi/pdf/10.1177/107755902237262>
- Reymer, P. (2017). Pautas jurídicas para determinar el monto resarcitorio por reparación civil en los delitos de indemnidad sexual, Arequipa 2016. (Tesis Maestría), Arequipa, Perú. URL Recuperado de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/6377>
- Rivera, R. (2011). La Prueba un Análisis Racional y Practico. Madrid, España. Marcial Pons.
- Rodriguez, F, Bolaño, N y Algarin, G. (2018). De la valoración racional de la prueba en la verdad procesal a la teoría de la probabilidad preponderante. Recuperado de: <https://52.0.212.120/juridicascuc/article/view/1951>
- Ruiz, L. (2015). La prueba pericial y su valoración en el proceso penal colombiano, hacia un régimen procesal holístico. Recuperado de: <http://bibliotecadigital.udea.edu.co/dspace/handle/10495/8709>
- Sáenz, A. (2018). La imprescriptibilidad de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual en el Perú. Recuperado de: <https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Search/Results?lookfor=La+imprescriptibilidad+de+los+delitos+contra+la+libertad+e+indemnidad+sexual+en+el+per%C3%BA%2A&type=AllFields>

- Salgado, E. (2019). Limitaciones del sistema legal y de libre valoración probatoria para obtener la verdad procesal. (Tesis Maestría), Guayaquil, Ecuador. URL <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/13231>
- San Martin, C. (2007). Delitos Sexuales en Agravio de Menores (Aspectos Materiales y Procesales). Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/2933>
- Sanchez, A. (2018). Los peligros de la probabilidad y la estadística como herramientas para la valoración jurídico-probatoria. Recuperado de: <http://www.ibraspp.com.br/revista/index.php/RBDPP/article/view/118/107>
- Silva, J. (2017). La valoración de la prueba en el proceso penal. Recuperado de: <http://repositorio.uca.edu.ni/4868/1/UCANI5332.pdf>
- Steinberg, A. y Fromm, L. (2012). The Use of Narrative and Persuasion in the Child Forensic Psychiatric Report and Testimony. Recuperado de: <https://journals.sagepub.com/doi/pdf/10.1177/009318531204000103>
- Tapia, G. (2005). Valoración Judicial de la Prueba en los Delitos de Violación Sexual en Agravio de los Menores de Edad. (Tesis Doctorado), Lima, Perú. URL <http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/450845>
- Taruffo, M. (2002). La Prueba de los Hechos. Madrid, España. Editorial Trotta.
- Thompson, W y Scurich, N. (2019). How Cross-Examination on Subjectivity and Bias Affects Jurors' Evaluations of Forensic Science Evidence. Recuperado de: <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1002/jip.122>
- Thompson, W., Scurich, N., Dioso-Villa, R. y Velasquez, B. (2017). Evaluating Negative Forensic Evidence: When Do Jurors Treat Absence of Evidence as Evidence of Absence?. Recuperado de: <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/jels.12156>
- Valderrama, S y Leon, L. (2009). Técnicas e instrumentos para la obtención de datos en la investigación científica. Lima, Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L.

- Valle, H. (2017). Declaraciones incriminatorias no creíbles de víctimas de abuso sexual y su valoración judicial en Lima Sur, año 2015. (Tesis Maestría), Lima, Peru. URL Recuperado de: <http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/569486>
- Vasquez, C. (2015). De la Prueba Científica a la Prueba Pericial. Madrid, España. Marcial Pons.
- Ventura, I. (2016). They never talk about a victim's feelings: according to criminal law, feelings are not facts"—Portuguese judicial narratives about sex crimes. Recuperado de: <https://www.nature.com/articles/palcomms2016101>
- Villacampa, C. (2005). Víctima Menor De Edad Y Proceso Penal: Especialidades En La Declaración Testifical De Menores-Víctimas. Recuperado de: [https://www.researchgate.net/publication/46320578\\_Victima\\_menor\\_de\\_edad\\_y\\_proceso\\_penal\\_especialidades\\_en\\_la\\_declaracion\\_testifical\\_de\\_menores-victimas](https://www.researchgate.net/publication/46320578_Victima_menor_de_edad_y_proceso_penal_especialidades_en_la_declaracion_testifical_de_menores-victimas)
- Vizcarra, P. (2016). Precisiones al Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 Declaración de la víctima suficiente para enervar la presunción de inocencia. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/19854/19895>
- Voogt, A., Klettke, B y Crossman, A. (2016). Measurement of Victim Credibility in Child Sexual Assault Cases: A Systematic Review. Recuperado de: <https://journals.sagepub.com/doi/full/10.1177/1524838016683460>
- Walsh, W., Jones, L., Cross, T. y Lippert, T. (2010). Prosecuting Child Sexual Abuse: The Importance of Evidence Type. Recuperado de: <https://journals.sagepub.com/doi/pdf/10.1177/0011128708320484>
- Zamora, M. (2017). Reglas y principios en la admisión y valoración de la prueba en el Proceso Penal. Recuperado de: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/iusdoctrina/article/view/26273/29538>

## **ANEXOS**

**ANEXO 1:**  
**MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE DATOS**

## ANEXO 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

### TÍTULO: VALORACIÓN PROBATORIA DEL TESTIMONIO DEL MENOR EN DELITOS SEXUALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE.

PLANTAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍA	FUENTE	TÉCNICA	INSTRUMENTO
Una problemática social, es la carencia de medios probatorios en los delitos sexuales en agravio de menores de edad, siendo que en estas causas se tiene como principal prueba la declaración del menor, la cual se realiza en Cámara Gesell con la dirección de un psicólogo, siendo que al tratarse de la principal prueba, la misma que se realiza solo una vez a efectos de evitar la revictimización, se tiene que respecto a	<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿Cuáles son las limitaciones en la valoración probatoria del testimonio del menor en delitos sexuales en el distrito judicial de Lima Norte?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Describir cuales son las limitaciones en la valoración probatoria del testimonio del menor en delitos sexuales en el distrito judicial de Lima Norte.</p>	Valoración probatoria	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sana Critica</li> <li>-Valoración Individual</li> <li>-Valoración Conjunta</li> </ul>			
	<p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 01</b></p> <p>¿Cuál es el método que utiliza el juez para analizar el testimonio del menor en procesos por delitos sexuales en el distrito judicial de Lima Norte?</p>	<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS 01</b></p> <p>Describir el método que utiliza el juez para analizar el testimonio del menor en procesos por delitos sexuales en el distrito judicial de Lima Norte.</p>	Testimonio del Menor	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Espontaneidad del relato</li> <li>-Credibilidad del Testimonio</li> <li>-Exactitud de los recuerdos</li> </ul>			

<p>esta se tiene diversas limitaciones y carencias, siendo que además de esta declaración también se tiene otros medios probatorios solo que son de carácter indiciario, lo que continua poniendo en aprietos a las partes y a la judicatura a efecto de poder defender su posición o decidir al respecto, según sea el caso. Finalmente, al realizarse la entrevista del menor en Cámara Gesell en una sola oportunidad se debe de considerar el apoyo de la psicología forense a fin de implementar la pericia de credibilidad de testimonio.</p>	<p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 02</b></p> <p>¿Cuál es la importancia del testimonio del menor en los procesos por delitos sexuales en el distrito judicial de Lima Norte?</p>	<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS 02</b></p> <p>Describir la importancia del testimonio del menor en procesos por delitos sexuales en el distrito judicial de Lima Norte.</p>	<p><b>Delitos Sexuales</b></p>	<p>-Violación Sexual de Menor de Edad (173-A)</p> <p>-Actos de Connotación Sexual de Menor de Edad (176-A)</p> <p>-Tocamientos indebidos de Menor de Edad (176-A)</p> <p>-Actos Libidinosos de Menor de Edad (176-A)</p>			
---	--	---	--------------------------------	--	--	--	--

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍA	Ítems
<p><b>Valoración Probatoria</b></p>	<p>Sana Critica</p>	<p>¿Cuáles son los límites de la valoración probatoria de testimonio del menor en relación al sistema de libre valoración probatoria o sana crítica en los procesos por delitos sexuales? Explique.</p>
	<p>Valoración individual</p>	<p>¿Cuáles son las carencias al momento de realizar la valoración individual del testimonio del menor en los procesos por delitos sexuales?</p>
	<p>Valoración Conjunta</p>	<p>¿Cuáles son las carencias al momento de realizar la valoración conjunta del testimonio del menor en los procesos por delitos sexuales? Explique.</p>
	<p>Espontaneidad del relato</p>	<p>¿Cómo considera usted que el juez determina la espontaneidad del relato del menor a fin de realizar la valoración probatoria en los procesos por delitos sexuales?</p>

<b>Testimonio del Menor</b>		
	Credibilidad del Testimonio	¿Cómo considera usted que el juez determina la credibilidad del testimonio del menor a fin de realizar la valoración probatoria en los procesos por delitos sexuales? Explique.
	Exactitud de Recuerdos	¿Cómo considera usted que el juez valora la exactitud de recuerdos en el testimonio del menor a fin de realizar la valoración probatoria en los procesos por delitos sexuales? Explique.
<b>Delitos Sexuales</b>	Violación Sexual	Indique Ud. ¿Cuál es la importancia del testimonio del menor frente a los demás medios probatorios que se valoran junto a este en los procesos por violación sexual? Mencione cuales son los otros medios probatorios que se actúan además del testimonio del menor.
	Actos de Connotación Sexual	Indique Ud. ¿Cuál es la importancia del testimonio del menor frente a los demás medios probatorios que se valoran junto a este en los procesos por Actos de Connotación Sexual? Mencione cuales son los otros medios probatorios que se actúan además del testimonio del menor.
	Tocamientos Indebidos	Indique Ud. ¿Cuál es la importancia del testimonio del menor frente a los demás medios probatorios que se valoran junto a este en los procesos por Tocamientos Indebidos? Mencione cuales son los otros medios probatorios que se actúan además del testimonio del menor.
	Actos Libidinosos	Indique Ud. ¿Cuál es la importancia del testimonio del menor frente a los demás medios probatorios que se valoran junto a este en los procesos por Actos Libidinosos? Mencione cuales son los otros medios probatorios que se actúan además del testimonio del menor.

**ANEXO 2:**  
**MATRIZ DE TRIANGULACIÓN DE DATOS**

Nº de Pregunta	Luz Maria Ortega Cespedes, Juez Especializada del Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.	Ninel Milagros Orrillo Vallejos, Juez Especializada del Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.	Mariela Quispe Taype, Juez Especializada del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de los Olivos - Corte Superior de Justicia de Lima Norte.	Carlos Segundo Pretell de la Cruz, Fiscal Provincial Penal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos del Distrito Fiscal de Lima Norte – Tercer Despacho	KuntyDevi Viviani Pereda Moreno, Fiscal Adjunta Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos del Distrito Fiscal de Lima Norte – Tercer Despacho	Pilar Sofia Buleje Carrillo, Fiscal Adjunta Provincial de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa – Segundo Despacho del Distrito Fiscal de Lima Norte.	Conclusión
1. ¿Cuáles son los límites de la valoración probatoria de testimonio del menor en relación al sistema de libre valoración probatoria o sana crítica en los procesos por delitos sexuales?	<p>La sana crítica no tiene limitaciones toda vez de que tenemos la potestad de formar nuestro propio convencimiento siguiendo para tales fines, las reglas de la lógica, la ciencia y los alcances que pueda ofrecer, así como la experiencia. Teniendo como una limitación ciertamente el no poder tener intermediación directa con la testimonial del menor no habiendo algún medio probatorio que permite respaldar por lo menos mediante la psicología forense la versión del agraviado, tal como la pericia de credibilidad de testimonio que se usa en otras legislaciones, debido precisamente a la escasez de medios probatorios en este tipo de delitos.</p>	<p>Si bien es cierto que el sistema de libre valoración probatoria o sana crítica no establece límites al juzgador respecto a su forma de valorar el testimonio del menor puesto establece la plena libertad de convencimiento de los jueces, también es cierto que al respecto si se exigen conclusiones racionales de la valoración probatoria de este, el respeto por las normas de la lógica, la ciencia con los alcances que pueda dar en favor del propósito de la causa y emplear las denominadas máximas de la experiencia.</p>	<p>No existen límites de la valoración probatoria del testimonio del menor en los delitos sexuales respecto a la sana crítica que el juez realiza al momento de valorar dicho testimonio en tanto que la sana crítica aplica es conforme a los criterios personales y jurídicos de cada juez individualmente en cada caso en concreto.</p>	<p>Un límite para la valoración es la edad, dado a que fácilmente es manipulable por terceras personas para que brinden determinada forma de afirmaciones. Su edad impide determinar la intensidad de la afectación, pues pronto olvidan. El adolescente, no.</p>	<p>Uno de los límites que se tiene es que se trata de un menor de edad, que se encuentra en desarrollo de sus habilidades cognitivas, lo que determina su limitado y genérico relato, además este puede ser dirigido en su testificación.</p>	<p>Los límites del sistema señalado e imperante en nuestro ordenamiento jurídico son: El respeto a las normas o máximas de la lógica, la ciencia y la experiencia común, así como la debida fundamentación de las decisiones judiciales.</p>	<p><b>La mayoría de los entrevistados coinciden en que los límites de la valoración probatoria en el sistema de sana crítica radica en el respeto por las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y la ciencia, siendo que en cuanto a este último criterio consideran que no se está haciendo uso de todos los medios que esta ofrece, haciendo mención a la pericia de credibilidad de testimonio que realizan los psicólogos forenses en otros países, atendiendo también a que existen limitaciones por parte del menor al expresarse y las deficiencias que tiene el psicólogo para poder extraer la información.</b></p>
	<p>Claudia Maria Perez Ruibal Alvarado, Fiscal Adjunta Provincial de la Octava Fiscalía Provincial Penal Corporativa – Tercer Despacho del Distrito Fiscal de Lima Norte.</p>	<p>Marlene Anyela Falcon Ore, Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos – Primer Despacho del Distrito Fiscal de Lima Norte</p>	<p>Karla Gianina Torres Quintalla, Especialista Judicial de Audiencias de Juzgado Penal Colegiado - Corte Superior de Justicia de Lima Norte</p>	<p>Cesar Antonio Fuentes Yunis, Especialista Judicial de Audiencias - Corte Superior de Justicia de Lima Norte.</p>	<p>Carla Alejandra Leon Jauregui, Asistente en Función Fiscal en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos – Tercer Despacho.</p>	<p>Carmen Viviana Rodriguez Vidarte, Asistente en Función Fiscal en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos – Tercer Despacho</p>	
	<p>Teniendo en cuenta que la declaración del menor agraviado constituye un medio de prueba de suma importancia para la investigación al momento de valorarse que dicha declaración no este revestida de manipulación alguna se debe de tener en cuenta una sindicación uniforme coherente verosímil, así como la</p>	<p>Las limitaciones están ceñidas a las deficiencias que tenga el menor al momento de expresarse en sus afirmaciones incriminatorias, acompañado del desconocimiento del psicólogo entrevistador respecto al derecho penal o de psicología forense.</p>	<p>El sistema de libre valoración establece lineamientos a efecto de valorar las pruebas, estos se basan en la lógica, las máximas de la experiencia y la ciencia, siendo que respecto a la declaración del menor en los delitos sexuales, la principal limitación en relación a la utilización de todos los medios que ofrece la ciencia para poder tener una opinión científica respecto del</p>	<p>En el sistema de sana crítica se tiene como directrices la lógica, la ciencia y la sana crítica, siendo que estos parámetros permiten desarrollar la actividad de libre convicción al juzgado, sin embargo, se aprecia que si bien se tiene como directriz el uso de la ciencia, esto supone también el uso de sus medios para</p>	<p>Los límites en la valoración probatoria de esa prueba, radican en la ausencia de intermediación entre el juzgador y las víctimas, siendo el encargado de entrevistar a estos agraviados un psicólogo del Departamento de Medicina Legal, siendo que este profesional desconoce a ciencia cierta de prueba en sede judicial y de las</p>	<p>Que se tenga un pleno conocimiento de los hechos, que sea bueno, correcto y que corresponde a la realidad.</p>	

	pericia que guardará correspondencia con el relato.		contenido de su testimonial, toda vez que no se utilizan medios probatorios tales como el del informe de credibilidad de testimonio del menor, tal como se utilizan en Chile. Esto principalmente porque se trata de delitos clandestinos, en los que no existe un abanico de pruebas que actuar, sin mencionar su calidad.	coadyuvar al fin del proceso que supone esclarecer los hechos, siendo una limitación el que no se implemente pericias de credibilidad de testimonio como en otros países por psicólogos forenses, siendo que teniendo la ayuda de la ciencia no se utiliza en su totalidad para ilustrar las decisiones judiciales.	especificaciones respecto a los hechos que se espera por parte del fiscal para poder sostener un requerimiento fiscal o el debate en un juicio oral.		
Nº de Pregunta	Luz Maria Ortega Cespedes, Juez Especializada del Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.	Ninel Milagros Orrillo Vallejos, Juez Especializada del Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.	Mariela Quispe Taype, Juez Especializada del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de los Olivos - Corte Superior de Justicia de Lima Norte.	Carlos Segundo Pretell de la Cruz, Fiscal Provincial Penal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos del Distrito Fiscal de Lima Norte – Tercer Despacho	KuntyDevi Viviani Pereda Moreno, Fiscal Adjunta Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos del Distrito Fiscal de Lima Norte – Tercer Despacho	Pilar Sofia Buleje Carrillo, Fiscal Adjunta Provincial de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa – Segundo Despacho del Distrito Fiscal de Lima Norte.	Conclusión
2. ¿Cuáles son las carencias al momento de realizar la valoración individual del testimonio del menor en los procesos por delitos sexuales?	A efectos de evitar la revictimización normalmente se utiliza la declaración del menor en Cámara Gesell a efectos de valorarla no teniendo intermediación directa con el agraviado y su versión. Así también, respecto a esta entrevista que es practicada por un psicólogo se tiene que en ciertas ocasiones, las declaraciones tienen inconsistencia, inexactitudes u otros defectos y en esos casos ciertamente la judicatura está limitada a valorar la declaración previa del menor cuando esta es una de las principales pruebas de cargo, para lo cual se realiza una valoración conjunta que permite acreditar o desacreditar la imputación fiscal, dependiendo de la causa que se trate, a fin de	Ciertamente al momento de realizar la valoración individual del testimonio de menor se tiene que la judicatura en muchos de los casos no tiene intermediación con el menor agraviado dado que esto supondría su revictimización, teniéndose no más que su declaración en Cámara Gesell como principal prueba de cargo y además la declaración en juicio del psicólogo respecto a la apreciación que tenga esto respecto a la afectación psicológica que presentará el menor respecto a la supuesta imputación de los ilícitos. De manera que si se evidencian carencias en el contenido de la declaración del menor, habría que valorarlas junto a los demás medios probatorios actuados en el juicio oral.	Las carencias y/o dificultades que se tiene al momento de valorar los testimonios de los menores en delitos sexuales son evidentemente que la Cámara Gesell se lleva a cargo por psicólogos que desconocen el derecho penal, por lo que no inciden y no se logra la narración específica de parte de los menores de edad respecto a los hechos materia de imputación.	La carencia fundamental es que al menor no se le interroga directamente, sino se le observa a través del video. La revictimización impide esta evaluación directa. El examen psicológico es un peritaje de opinión. El perito de parte tiene otra opinión de la misma entrevista. Se carece de una técnica o instrumento que permita una evaluación cuasi científica.	Así también, se tiene que no existe intermediación entre el menor y el juzgador en el Juzgado Penal Colegiado, como principal limitante, puesto que la testimonial del párvulo es prueba principal para los casos por delitos sexuales en su agravio.	Lo que debería ser una “prudente apreciación” de los procesos, muchas veces no es así, esto a razón de que no todos los magistrados realizan correctamente y a conciencia los juicios de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud y comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios.	Los entrevistados coinciden en que se carece de intermediación debido a la revictimización, de buena información debido a las destrezas del entrevistador para poder obtenerla, la inmediatez en la realización de la entrevista respecto de los hechos al menor agraviado, así como se carece de la incorporación de un instrumento que permita una evaluación científica en relación a la testimonial del menor agraviado.

	determinar si se puede atribuir responsabilidad penal al imputado.						
	Claudia MariaPerez Ruibal Alvarado, Fiscal Adjunta Provincial de la Octava Fiscalía Provincial Penal Corporativa – Tercer Despacho del Distrito Fiscal de Lima Norte.	Marlene Anyela Falcon Ore, Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos – Primer Despacho del Distrito Fiscal de Lima Norte	Karla Gianina Torres Quintalla, Especialista Judicial de Audiencias de Juzgado Penal Colegiado - Corte Superior de Justicia de Lima Norte	Cesar Antonio Fuentes Yunis, Especialista Judicial de Audiencias - Corte Superior de Justicia de Lima Norte.	Carla Alejandra Leon Jauregui, Asistente en Función Fiscal en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos – Tercer Despacho.	Carmen Viviana Rodriguez Vidarte, Asistente en Función Fiscal en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos – Tercer Despacho	
	Muchas veces los menores de edad no son puestos a disposición del despacho a fin de realizar la entrevista de Cámara Gesell, o si lo hacen es de manera tardía, lo que ocasiona un relato poco contundente por parte del menor.	Se tiene que la declaración del menor debe ser clara, precisa, coherente y sin contradicciones, siendo que esta declaración se puede dar en perfectas condiciones si es que el agraviado realiza su declaración dentro de un corto plazo, pero sucede que en la mayoría de los casos los agraviados dan a conocer los hechos de los cuales fueron víctimas luego de mucho tiempo lo que determina limitaciones para el valorador.	Precisamente se carece de intermediación y el relato del menor presenta datos que serían deseables de aclaren, sin embargo, a efectos de no causar mas daño al menor se evita la revictimización de este, evidenciándose así necesidad del entrevistador por adquirir el conocimiento necesario para realizar una buena entrevista.	Se tienen carencias en el caso específico de la declaración del menor en Cámara Gesell puesto que se trata de una declaración reproducida en video, por lo tanto, no existe intermediación con el juzgador y se aprecia en sendas oportunidades que falta información importante para esclarecer los hechos en estas entrevistas, siendo estas carencias las que la defensa hace notar en juicio.	Que se carece de la incorporación de diligencia de carácter científico que pueda aportar datos más objetivos respecto de la declaración del menor agraviado en cuanto a su validez u uniformidad, siendo este aspecto de las declaraciones de los menores en Cámara Gesell los que más se critican por la defensa.	En muchos distritos no se cuenta con un equipo de grabación y audio, al momento de realizar entrevistas dificultando el testimonio.	

Nº de Pregunta	Luz Maria Ortega Cespedes, Juez Especializada del Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.	Ninel Milagros Orrillo Vallejos, Juez Especializada del Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.	Mariela Quispe Taype, Juez Especializada del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de los Olivos - Corte Superior de Justicia de Lima Norte.	Carlos Segundo Pretell de la Cruz, Fiscal Provincial Penal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos del Distrito Fiscal de Lima Norte – Tercer Despacho	Kunty Devi Viviani Pereda Moreno, Fiscal Adjunta Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos del Distrito Fiscal de Lima Norte – Tercer Despacho	Pilar Sofia Buleje Carrillo, Fiscal Adjunta Provincial de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa – Segundo Despacho del Distrito Fiscal de Lima Norte.	Conclusión
3. ¿Cuáles son las carencias al momento de realizar la valoración conjunta del testimonio del menor en los procesos por delitos sexuales? Explique.	Se trata de delitos de difícil probanza, dado a que se cometen de manera oculta, estamos tratando un suceso que se consuma de forma privada. Siendo así, que se encuentra limitado puesto que incluso existe un lapso de tiempo considerable entre la presunta comisión de los hechos y la llegada de la noticia criminal al juzgamiento, lo que determina la reducción de los antecedentes probatorios en varios de estos delitos, y en varios de estos delitos sexuales no se utiliza la fuerza física, sino que se utilizan engaños u otro tipo de medios como el chantaje. Y en muchos de los casos los imputados son familiares de los agraviados, lo que dificulta aún más la valoración probatoria puesto que esta circunstancia conforme en algunas oportunidades lo señalan los psicólogos en las audiencias propicia que los agraviados ostenten el síndrome de alienación parental influyendo de esta manera en las víctimas quien toman como normales hechos que en realidad los agravian. Siento que todas estas	En cuanto a la valoración conjunta se tiene que en los delitos sexuales al tratarse de un ilícito clandestino no se tiene mucho acervo probatorio más que la declaración del menor en Cámara Gesell, la testimonial en juicio del psicólogo respecto a su opinión sobre el estado psicológico del menor al momento del examen y de ser el caso algunas declaraciones referenciales de personas que recibieron la noticia criminal, siendo que se nota que existe una limitada cantidad de elementos probatorios que determinarían la principal carencia, así como no se tiene ninguna otra prueba científica habilitada en nuestro ordenamiento que puedan servir para poder esclarecer de mejor manera si se opta por condenar o absolver.	Las carencias y/o dificultades que se tienen al momento de realizar la valoración conjunta es que en la mayoría de los casos se fundamenta en razón de prueba indiciaria, y aunado a ello se tienen pocos medios probatorios que actuar, siendo que la mayoría de los medios probatorios que se tiene son de testigos referenciales o opiniones de profesionales.	Si el delito es acto contra el pudor, no existe una técnica o instrumento para evaluar al menor agraviado. Su lenguaje es limitado dado su edad, y sus conceptos restringidos. El psicólogo no es especialista en interrogatorio ni es abogado, ni ha seguido estudios forenses.	Se tiene que no existen abundantes medios probatorios, y respecto a la principal prueba que es la testimonial del menor se tiene dos inconvenientes que no se ha implementado medio de prueba de carácter psicológico forense que respalde o no la testimonial del menor, esto añadido a la falta de intermediación y al desconocimiento del psicólogo entrevistador en Cámara Gesell del derecho penal y de técnicas de interrogatorio. Teniendo que respaldar las decisiones con otros medios de prueba periféricos que en su mayoría son pruebas indiciarias.	Tras el análisis de cada una de las pruebas, corresponde realizar una comparación entre estas, con el objeto de establecer un iter factico, siendo esta parte la de mayor dificultad; evidenciándose en muchos casos un déficit en el examen conjunto y la organización de estos elementos..	<b>La mayoría de los entrevistados coinciden en que los límites de la valoración probatoria en el sistema de sana crítica radica en el respeto por las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y la ciencia, siendo que en cuanto a este último criterio consideran que no se está haciendo uso de todos los medios que esta ofrece, haciendo mención a la pericia de credibilidad de testimonio que realizan los psicólogos forenses en otros países, atendiendo también a que existen limitaciones por parte del menor al expresarse y las deficiencias que tiene el psicólogo para poder extraer la información.</b>

	<p>circunstancias hacen aún más difuso el panorama probatorio existiendo de esta manera carencias en la suma de las pruebas que se aportan al juicio.</p>						
	<p>Claudia MariaPerez Ruibal Alvarado, Fiscal Adjunta Provincial de la Octava Fiscalía Provincial Penal Corporativa – Tercer Despacho del Distrito Fiscal de Lima Norte.</p>	<p>Marlene Anyela Falcon Ore, Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos – Primer Despacho del Distrito Fiscal de Lima Norte</p>	<p>Karla Gianina Torres Quintalla, Especialista Judicial de Audiencias de Juzgado Penal Colegiado - Corte Superior de Justicia de Lima Norte</p>	<p>Cesar Antonio Fuentes Yunis, Especialista Judicial de Audiencias - Corte Superior de Justicia de Lima Norte.</p>	<p>Carla Alejandra Leon Jauregui, Asistente en Función Fiscal en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos – Tercer Despacho.</p>	<p>Carmen Viviana Rodriguez Vidarte, Asistente en Función Fiscal en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos – Tercer Despacho</p>	
	<p>Además, de los problemas advertidos en la respuesta anterior, se tiene que los medios probatorios que se pueden presentar en juicio, al momento de ser valorados se trata de pruebas indiciarias en la mayoría de casos, tales como las opiniones de profesionales, la testimonial de testigos referenciales o de oídas, y lo mas resaltante es que son pocos estas pruebas periféricas, lo que determina notables carencias al momento de realizar la valoración probatoria conjunta.</p>	<p>Que, los medios probatorios en los cuales se apoya la testimonial del menor son medios de prueba por indicios en su mayoría que están sustentados en dichos de testigos de oídas y juicios de psicólogos o psiquiatras sobre la salud mental del agraviado y del imputado, sin embargo, no se tiene juicio de psicólogos forenses respecto de la testimonial del menor en sí, es decir, sobre su consistencia y fiabilidad, pese a que en este tipo de delitos y al tratar prueba por indicios es que resultaría idónea.</p>	<p>La valoración probatoria en estos delitos se sustenta primordialmente en la testimonial del menor agraviado, pero se requiere de medios probatorios que corroboren periféricamente la sindicación del menor, siendo que estos medios probatorios son indiciarios y se basan en opiniones o reproducciones por testigos de las versiones que el menor ofreció a ciertas personas.</p>	<p>Los medios probatorios periféricos que aportan fuerza a la sindicación de la víctima son determinantes, sin embargo, se carece de estos, puesto que se basan en testigos de oídas y la opinión de los expertos, como lo son los profesionales de la salud mental, careciendo de una opinión de un profesional de la psicología forense, respecto a la validez de la declaración del menor que apoye al juzgador para tomar una decisión conjuntamente con los demás medios probatorios para condenar o absolver o incluso con la debida motivación podría prescindir de esta.</p>	<p>Los escasos de medios probatorios dado su condición de delitos secretos, la valoración depende de la calidad y cantidad de pruebas que corroboren la imputación, y esta aunada a defectos en la información vertida en la declaración en Cámara Gesell del Menor genera poco apoyo a la imputación fiscal.</p>	<p>En algunos casos las menores por miedo, vergüenza no quieren hablar se cohiben al momento del examen.</p>	

Nº de Pregunta	Luz Maria Ortega Cespedes, Juez Especializada del Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.	Ninel Milagros Orrillo Vallejos, Juez Especializada del Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.	Mariela Quispe Taype, Juez Especializada del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de los Olivos - Corte Superior de Justicia de Lima Norte.	Carlos Segundo Pretell de la Cruz, Fiscal Provincial Penal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos del Distrito Fiscal de Lima Norte – Tercer Despacho	KuntyDeviVivani Pereda Moreno, Fiscal Adjunta Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos del Distrito Fiscal de Lima Norte – Tercer Despacho	Pilar Sofia Buleje Carrillo, Fiscal Adjunta Provincial de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa – Segundo Despacho del Distrito Fiscal de Lima Norte.	Conclusión	
4. ¿Cómo considera usted que el juez determina la espontaneidad del relato del menor a fin de realizar la valoración probatoria en los procesos por delitos sexuales?	<p>Esto se puede apreciar en ocasiones al momento de visualizar la grabación de la declaración en Cámara Gesell del menor agraviado y la espontaneidad del relato se verifica de la prontitud de la respuesta del menor así como de la correlación que tengan los hechos relatados con la forma en que se expresa el menor.</p>	<p>Respecto a la espontaneidad del relato, de haber sido admitido en el auto de enjuiciamiento emitido por el juzgado de investigación preparatoria la visualización de video en el que se aprecie la declaración en Cámara Gesell del infante agraviado se puede apreciar la actuación natural del menor al responder las preguntas que le plantea el psicólogo, esta actuación está acompañada de coherencia y concordancia entre lo que expresa el menor y su forma de desenvolverse durante la entrevista.</p>	<p>El juez determina la espontaneidad del relato del menor al valorar la prueba dentro de los márgenes establecidos en el Acuerdo Plenario N° 02-2005, y bajo las reglas de la sana crítica que tiene cada juez en cada caso en concreto.</p>	<p>En los delitos sexuales no existe la espontaneidad del agraviado. Por el contrario, no quiere hablar sobre lo sucedido; pues, o se siente culpable o le da vergüenza.</p>	<p>Ciertamente se aprecia en los casos que la espontaneidad del agraviado para los juzgadores resulta relativa puesto que en algunos casos estos no quieren expresarse y se inhiben, más aun cuando en Cámara Gesell se encuentran una serie de profesionales presentes..</p>	<p>El juez va a determinar la espontaneidad del relato del menor de edad cuando se percate que dicho relato se exprese de forma natural, todo ello mediante el principio de inmediación, es así que el juez va a poder apreciar que dicho relato es veraz.</p>	<p><b>La gran mayoría de entrevistados coinciden que al momento de reproducir el video de la entrevista en Cámara Gesell, la espontaneidad del relato del menor se determina en razón a la naturalidad y fluidez que muestre el menor al momento de evocar su relato, aunque esta valoración sería limitada debido a que no existe inmediación y en muchas ocasiones los menores se cohiben al momento de declarar.</b></p>	
	<p>Claudia Maria Perez Ruibal Alvarado, Fiscal Adjunta Provincial de la Octava Fiscalía Provincial Penal Corporativa – Tercer Despacho del Distrito Fiscal de Lima Norte.</p>	<p>Marlene Anyela Falcon Ore, Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos – Primer Despacho del Distrito Fiscal de Lima Norte</p>	<p>Karla Gianina Torres Quintalla, Especialista Judicial de Audiencias de Juzgado Penal Colegiado - Corte Superior de Justicia de Lima Norte</p>	<p>Cesar Antonio Fuentes Yunis, Especialista Judicial de Audiencias - Corte Superior de Justicia de Lima Norte.</p>	<p>Carla Alejandra Leon Jauregui, Asistente en Función Fiscal en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos – Tercer Despacho.</p>	<p>Carmen Viviana Rodriguez Vidarte, Asistente en Función Fiscal en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos – Tercer Despacho</p>		
	<p>Por el relato verosímil de la víctima y la pericia correspondiente que debe apoyar dicha versión. Por la coherencia en su relato.</p>	<p>Los juzgadores valorarían la espontaneidad del relato del menor en base a si su declaración en Cámara Gesell es fluida y coherente con el contexto de las preguntas que hace el psicólogo, sin embargo, en sendas ocasiones la espontaneidad casi no se aprecia debido a que los menores se cohiben ante la presencia de varios profesionales en el momento de su declaración.</p>	<p>Al momento de visualizar el video de la declaración en Cámara Gesell puede apreciar aunque limitadamente porque se trata de material videográfico como es que el menor responde las preguntas si es que lo hace con cierta naturalidad, aunque en muchas ocasiones no se presenta esto puesto que normalmente los menores se retraen al participar en la entrevista.</p>	<p>Esta espontaneidad la determinan los juzgadores en base a sus creencias de como perciben que se desarrolla naturalmente la declaración del menor en Cámara Gesell al visualizar esta mediante la visualización de video, aunque la víctima normalmente se comunica con poca confianza en esa entrevista, determinando ello que sea sucinto en sus respuestas.</p>	<p>Esta espontaneidad la extraen los magistrados de la visualización del video de la entrevista en Cámara Gesell, en la que pueden analizar según su punto de vista si la declaración del agraviado está dotada de espontaneidad al responder la preguntas.</p>	<p>Que sea un relato, coherente, de acuerdo al hecho suscitado.</p>		

N° de Pregunta	Luz Maria Ortega Cespedes, Juez Especializada del Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.	Ninel Milagros Orrillo Vallejos, Juez Especializada del Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.	Mariela Quispe Taype, Juez Especializada del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de los Olivos - Corte Superior de Justicia de Lima Norte.	Carlos Segundo Pretell de la Cruz, Fiscal Provincial Penal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos del Distrito Fiscal de Lima Norte – Tercer Despacho	KuntyDevi Viviani Pereda Moreno, Fiscal Adjunta Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos del Distrito Fiscal de Lima Norte – Tercer Despacho	Pilar Sofia Buleje Carrillo, Fiscal Adjunta Provincial de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa – Segundo Despacho del Distrito Fiscal de Lima Norte.	Conclusión
5. ¿Cómo considera usted que el juez determina la credibilidad del testimonio del menor a fin de realizar la valoración probatoria en los procesos por delitos sexuales? Explique.	Debido a la ausencia de la implementación de algún medio científico para poder determinar la credibilidad del testimonio de los menores agraviados se hace uso de los lineamientos que las fuentes del derecho nos dan tales como la jurisprudencia, como la Casación N° 482-2016-Cusco en la que la Corte Suprema establece que la testimonial de la parte agraviada sea coherente, Precisa sólida y persistente independientemente si cada una de las versiones no es exactamente igual esta tiene que tener un patrón de agresiones y la forma de operar del victimario así como se debe establecer que no existe espurio siendo finalmente que esta declaración debe ostentar corroboraciones periféricas.	Al respecto se debe decir que la credibilidad del testimonio que le podemos dar a la declaración del menor en Cámara Gesell está supeditada a si ésta es clara, precisa, con detalles que puede aportar el menor respecto a los hechos narrados y sin contradicciones.	La credibilidad se muestra y/o se determina del relato circunstanciado efectuado por el menor en Cámara Gesell, sin embargo, ello no conlleva a una credibilidad del 100% de los hechos dado que los menores en la mayoría de casos sus relatos son genéricos.	La credibilidad del relato, se sustenta en la seguida en que el menor lo dice y cuando de diversas formas se pregunta sobre el mismo hecho, y el menor responde de la misma manera. No cambia su versión.	La determina mediante la determina mediante métodos establecidos en el mundo jurídico tales como la espontaneidad, la persistencia en la imputación, la coherencia del relato del menor, que no exista contradicciones ni espurio, mas no se utiliza método científico forense de carácter psicológico alguno respecto a ello..	Para generar credibilidad, el testimonio del menor debe ser coherente en tiempo y espacio, asimismo, el juez deberá aplicar las reglas de la sana crítica, la ciencia y la lógica y la experiencia para poder determinar la credibilidad del testimonio del menor.	La gran mayoría de entrevistados coinciden que al no realizarse examen de tipo psicológico forense respecto al contenido de la declaración del menor como la pericia de credibilidad de testimonio es que se remiten a usar criterios judiciales como la ausencia de espurio, la persistencia en la incriminación, la ausencia de contradicción y la ausencia de espurio.
Claudia Maria Perez Ruibal Alvarado, Fiscal Adjunta Provincial de la Octava Fiscalía Provincial Penal Corporativa – Tercer Despacho del Distrito Fiscal de Lima Norte.	Marlene Anyela Falcon Ore, Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos – Primer Despacho del Distrito Fiscal de Lima Norte	Karla Gianina Torres Quintalla, Especialista Judicial de Audiencias de Juzgado Penal Colegiado - Corte Superior de Justicia de Lima Norte	Cesar Antonio Fuentes Yunis, Especialista Judicial de Audiencias - Corte Superior de Justicia de Lima Norte.	Carla Alejandra Leon Jauregui, Asistente en Función Fiscal en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos – Tercer Despacho.	Carmen Viviana Rodriguez Vidarte, Asistente en Función Fiscal en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos – Tercer Despacho		
Practicando una mínima actividad probatoria de carácter indiciario, debiendo probarse la concurrencia de determinados datos periféricos que corroboren su relato.	Esta credibilidad en muchas veces depende de los elementos corroboradores de la imputación tales como los medios probatorios indiciarios, siendo que sin ellas en varias oportunidades se tendría una declaración genérica, con ciertas	Ciertamente los delitos sexuales en agravio de menor son de difícil probanza y la declaración del menor es fundamental, siendo que la credibilidad del testimonio de este, si bien no se realiza mediante el apoyo de la psicología forense como en España, se utiliza criterios	De la experiencia judicial advierto que el juzgador determina la credibilidad del testimonio en base a la valoración individual y conjunta de este medio probatorio, pese a las limitaciones y carencias expresadas en estas causas penales en relación a la	Ante la ausencia de la implementación de la pericia de credibilidad de testimonio que es constantemente solicitada por las partes en este tipo de procesos dado a que es utilizada en otros países, el juez determina la credibilidad del testimonio	A través de sus relatos, que concuerden con el lugar, especies, personas que hubieren participado en el hecho.		

		inconsistencias o falta de datos.	tales como la uniformidad de la declaración vista desde su perspectiva y la persistencia en esta.	imputación del menor, utilizando criterios propios de la judicialidad, es decir, los establecidos en las practicas jurídicas al no utilizarse información de tipo psicológico forense como señale anteriormente, y estos criterios judiciales son tales como la ausencia de espurio, la persistencia en la incriminación, así como la no contradicción en la declaración incriminatoria.	del menor utilizando información periférica que fluya de las pruebas indiciarias que se actúen en juicio.		
--	--	-----------------------------------	---	--	---	--	--

Nº de Pregunta	Luz Maria Ortega Cespedes, Juez Especializada del Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.	Ninel Milagros Orrillo Vallejos, Juez Especializada del Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.	Mariela Quispe Taype, Juez Especializada del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de los Olivos - Corte Superior de Justicia de Lima Norte.	Carlos Segundo Pretell de la Cruz, Fiscal Provincial Penal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos del Distrito Fiscal de Lima Norte – Tercer Despacho	KuntyDevi Viviani Pereda Moreno, Fiscal Adjunta Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos del Distrito Fiscal de Lima Norte – Tercer Despacho	Pilar Sofia Buleje Carrillo, Fiscal Adjunta Provincial de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa – Segundo Despacho del Distrito Fiscal de Lima Norte.	Conclusión	
6. ¿Cómo considera usted que el juez valora la exactitud de recuerdos en el testimonio del menor a fin de realizar la valoración probatoria en los procesos por delitos sexuales?	Esto se determina junto con la espontaneidad de la declaración del agraviado en cuanto a la fluidez que tengan este e incluso la seguridad con la cual exprese que sucedieron los hechos en su agravio.	Esto se puede apreciar conjuntamente con la espontaneidad en cuanto el menor brinde una testimonial explicando las características necesarias que ubiquen al sujeto activo en el lugar de los hechos y así mismo explique la forma y circunstancias en las cuales fue víctima de un delito sexual.	En los testimonios de los menores de edad no se podría determinar que el juez pueda determinar la exactitud de los recuerdos y/o relatos de los menores puesto que estos detallan de manera genérica los hechos que son materia del proceso.	La exactitud se determina, cuando el menor se repite detalladamente los hechos, en los diversos momentos del interrogatorio. Cuando no existe variación del relato concatenado o histórico, de lugares y horas.	Atendiendo a la cantidad de detalles que proporcione el menor pese a las genéricas declaraciones, y procura corroborarlas con pruebas por indicios tales como las declaraciones de testigos referenciales o con las posiciones de los profesionales respecto a la salud mental de las personas afectadas y imputadas.	En los delitos de carácter sexual, el juez mediante el principio de inmediación va a verificar que lo manifestado por el menor perdura en el tiempo y que esta no varíe en su contenido primigenio, ello deberá ser valorado por el juez en la etapa de juicio.	La gran mayoría de entrevistados coinciden que la exactitud de los recuerdos se determina en base a la cantidad de detalles que el menor expone durante toda la entrevista Única en Cámara Gesell, verificando lo expuesto por el menor cuando este repite ciertos hechos.	
	Claudia Maria Perez Ruibal Alvarado, Fiscal Adjunta Provincial de la Octava Fiscalía Provincial Penal Corporativa – Tercer Despacho del Distrito Fiscal de Lima Norte.	Marlene Anyela Falcon Ore, Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos – Primer Despacho del Distrito Fiscal de Lima Norte	Karla Gianina Torres Quintalla, Especialista Judicial de Audiencias de Juzgado Penal Colegiado - Corte Superior de Justicia de Lima Norte	Cesar Antonio Fuentes Yunis, Especialista Judicial de Audiencias - Corte Superior de Justicia de Lima Norte.	Carla Alejandra Leon Jauregui, Asistente en Función Fiscal en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos – Tercer Despacho.	Carmen Viviana Rodriguez Vidarte, Asistente en Función Fiscal en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos – Tercer Despacho		
	Por la uniformidad del relato inculminador y si hubiese algún cambio en dicho relato este no debe ser de carácter relevante o decisivo.	La judicatura valora esa exactitud en cuanto a las repetidas ocasiones en las que el menor repite los hechos durante su entrevista en Cámara Gesell, y atendiendo a la existencia de un relato concreto en el que se señale las fechas y los lugares en los que sucedieron los hechos en su agravio.	Esta es apreciada en la entrevista toda vez que el menor repite los hechos cuando se le pregunta respecto a ciertas cosas, en estas repeticiones es que se advierte si existe correlación entre lo que señaló inicialmente y sus siguientes relatos del mismo suceso en la misma entrevista.	Esta se aprecia de la construcción de la imputación fáctica que realiza el menor en su declaración en Cámara Gesell, toda vez que es reproducida como video posteriormente por el órgano jurisdiccional de juzgamiento.	En base a que la declaración del menor no tenga contradicciones al momento de relatar los hechos en diversas ocasiones durante la entrevista en Cámara Gesell, lo que determina si sus recuerdos o versiones varían o no.	Que no se altere el relato es decir que siempre se mantenga el mismo ha descrito.		

Nº de Pregunta	Luz Maria Ortega Cespedes, Juez Especializada del Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.	Ninel Milagros Orrillo Vallejos, Juez Especializada del Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.	Mariela Quispe Taype, Juez Especializada del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de los Olivos - Corte Superior de Justicia de Lima Norte.	Carlos Segundo Pretell de la Cruz, Fiscal Provincial Penal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos del Distrito Fiscal de Lima Norte – Tercer Despacho	Kunty Devi Viviani Pereda Moreno, Fiscal Adjunta Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos del Distrito Fiscal de Lima Norte – Tercer Despacho	Pilar Sofia Buleje Carrillo, Fiscal Adjunta Provincial de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa – Segundo Despacho del Distrito Fiscal de Lima Norte.	Conclusión
7. ¿Cuáles son los límites de la valoración probatoria de testimonio del menor en relación al sistema de libre valoración probatoria o sana crítica en los procesos por delitos sexuales?	<p>El principal conforme lo ha señalado la Casación N° 482-2016-Cusco y puesto que en base a ésta se realiza la imputación. Siendo que esta declaración función de muchas ocasiones para ser contrastado con los demás medios probatorios cómo certificado médico legal que es expuesto por el médico legista en juicio oral letra no todos los hallazgos que haya encontrado el profesional en su oportunidad. Como otros medios probatorios se tiene la declaración de los profesionales psicólogos y psiquiatras respecto sus opiniones sobre estado psicológico de las partes. Es decir, el estado psicológico de la agraviada y el estado psiquiátrico del imputado. Así también se tienen testigos referenciales.</p>	<p>Es importante, sin embargo, en este delito en específico se tiene además el Certificado Médico Legal, que puede en algunos casos dependiendo del tiempo transcurrido desde el hecho delictivo hasta que llega la noticia criminal al órgano jurisdiccional de juzgamiento, tener datos cómo lesiones corporales propias de este tipo de delitos cómo tumefacciones, equimosis, desfloración vaginal, entre otros datos y detalles que un médico legista puede aportar que corroborarían la versión de la parte agraviada toda vez que está relata los hechos. Por lo que resulta fundamental la testimonial de menor. Teniendo como otros medios probatorios a los testigos referenciales.</p>	<p>El testimonio del menor es por no decir el más importante como medio de prueba para determinar la comisión del delito por violación sexual junto con el certificado médico legal, por cuanto del primero se tiene la imputación y del segundo la corroboración de las lesiones sexuales sufridas por parte del menor.</p>	<p>El testimonio del menor, es solo uno de los tantos medios probatorios. Los otros son: El rendimiento académico; b) El cambio de carácter y/o reacciones después del hecho; c) El apetito al momento de digerir alimentos; d) el aislamiento de las demás personas; e) ausencia de sueño; f) miedo a las personas.</p>	<p>Es elemental en los delitos sexuales tener una buena imputación por parte del menor, no obstante esta declaración en este tipo de delitos es tan importante como las demás pruebas por indicios que se recaben, tales como pruebas del informe pericial del psicólogo y su declaración en juicio, las pericias de biología forense que se hagan respecto a individuos, objetos e incluso de lugares, así como testimoniales de testigos referenciales.</p>	<p>El testimonio del menor de edad en Cámara Gesell es de suma importancia ya que es la fuente de la información única en este tipo de delitos, sin embargo, esto puede ser reforzado con el Certificado Médico Legal que acredite lo mencionado por el menor y la pericia psicológica que acredite la afectación psicológica.</p>	<p><b>En este punto los entrevistados han coincidido que el testimonio del menor de edad es el principal medio probatorio que se tiene en los delitos por violación sexual, pero que sin embargo, se tiene en buena cantidad de medios probatorios de carácter indiciario que apoyarían a corroborar la imputación realiza por el menor al desarrollar su declaración. Siendo que, siempre dependiendo del caso y de la investigación, que los demás probatorios que se actúan normalmente son la actuación de prueba personal como lo son testigos referenciales y la declaración de médicos, biólogos, psicólogos y psiquiatras respecto a las actuaciones que hayan realizado y prueba documental como la visualización de la declaración en Cámara Gesell del menor.</b></p>
	<p>Claudia Maria Perez Ruibal Alvarado, Fiscal Adjunta Provincial de la Octava Fiscalía Provincial Penal Corporativa – Tercer Despacho del Distrito Fiscal de Lima Norte.</p>	<p>Marlene Anyela Falcon Ore, Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos – Primer Despacho del Distrito Fiscal de Lima Norte</p>	<p>Karla Gianina Torres Quintalla, Especialista Judicial de Audiencias de Juzgado Penal Colegiado - Corte Superior de Justicia de Lima Norte</p>	<p>Cesar Antonio Fuentes Yunis, Especialista Judicial de Audiencias - Corte Superior de Justicia de Lima Norte.</p>	<p>Carla Alejandra Leon Jauregui, Asistente en Función Fiscal en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos – Tercer Despacho.</p>	<p>Carmen Viviana Rodriguez Vidarte, Asistente en Función Fiscal en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos – Tercer Despacho</p>	
	<p>Teniendo en cuenta que la declaración preventiva de la víctima es considerada necesaria por el artículo 143 del Código Procesal Penal en la medida que ha sido testigo directo de los hechos. Por tanto, es de suma importancia. Se tienen como otros medios probatorios la pericia</p>	<p>Sumamente importante, debido a que en esta se basa la imputación fáctica de los hechos y es esta sobre la cual se sostiene la causa, siendo los otros medios probatorios indiciarios los que sostienen la declaración. Se tiene en este tipo de delito que existe, en muchas oportunidades, violencia o sometimiento,</p>	<p>Es el punto principal, incluso es el medio probatorio sobre el cual se ejerce mayor debate, siendo que frente a los otros medios probatorios se tiene que los demás medios probatorios son indiciarios y servirán o no para respaldar la declaración del menor agraviado. Dependiendo del caso y de lo realizado en la</p>	<p>Es la base de la imputación fáctica, lo que le da rol central en el debate judicial. En las audiencias se aprecia que, siempre dependiendo del caso y lo recabado en la investigación preparatoria así como lo admitido en la etapa intermedia, se actúan medios probatorios de tipo indiciarios, tales como la</p>	<p>La importancia del testimonio está en que en la mayoría de los casos, el menor es la única persona que estuvo presente en el lugar de los hechos que lo victimaron, razón por la cual tiene gran valor respecto a los demás medios probatorios que corroboran información periférica. Y</p>	<p>Pericias, videos, llamadas, mensajes y posibles testigos.</p>	

<p>psicológica, la prueba de análisis de ADN, el interrogatorio del acusado, inspección de personas, cosas y lugares y reconstrucción de los hechos.</p>	<p>para lo que el médico legista puede establecer cuáles son las lesiones que existen en cada caso, siempre y cuando los hechos se hayan suscitado en fechas próximas. Los medios probatorios que se actúan normalmente son la pericia psicológica del menor, la pericia psiquiátrica del imputado, pericia de biología forense de ser el caso, la prueba de ADN en ciertos casos y declaración de testigos de oídas.</p>	<p>investigación preparatoria medios probatorios tales como la actuación de prueba personal como lo son testigos referenciales y la declaración de médicos, biólogos, psicólogos y psiquiatras respecto a las actuaciones que hayan realizado y prueba documental como la visualización de la declaración en Cámara Gesell del menor.</p>	<p>declaración de médicos, psicólogos, biólogos y psiquiatras respecto a las diligencias concretadas, así como declaración de testigos referenciales y prueba documental tal como visualización de la declaración en Cámara Gesell del menor.</p>	<p>los medios probatorios que se puede recabar normalmente en estos casos son la declaración de profesionales del Instituto de Medicina Legal o de la Policía Nacional del Perú en sus distintas especialidades, la declaración de las personas que recibieron por primera vez por parte del menor la información de los hechos materia del caso y se realiza la apertura del sobre lacrado con el CD que contiene la declaración del menor en Cámara Gesell, procediendo a verse en el juicio.</p>		
--	---	---	---	---	--	--

Nº de Pregunta	Luz Maria Ortega Cespedes, Juez Especializada del Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.	Ninel Milagros Orrillo Vallejos, Juez Especializada del Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.	Mariela Quispe Taype, Juez Especializada del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de los Olivos - Corte Superior de Justicia de Lima Norte.	Carlos Segundo Pretell de la Cruz, Fiscal Provincial Penal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos del Distrito Fiscal de Lima Norte - Tercer Despacho	KuntyDeviVivani Pereda Moreno, Fiscal Adjunta Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos del Distrito Fiscal de Lima Norte - Tercer Despacho	Pilar Sofia Buleje Carrillo, Fiscal Adjunta Provincial de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa - Segundo Despacho del Distrito Fiscal de Lima Norte.	Conclusión	
8. ¿Cuál es la importancia del testimonio del menor frente a los demás medios probatorios que se valoran junto a este en los procesos por Actos de Connotación Sexual? Mencione cuales son los otros medios probatorios que se actúan además del testimonio del menor.	Es fundamental dado que en este delito no se ejerce violencia se tiene limitada la cantidad de pruebas actuarse, sin embargo, cómo lo establecido la Casación N° 482 - 2016 - Cusco es la declaración la principal prueba en este tipo de delitos, siendo que la declaración del psicólogo respecto del Estado psicológico del menor constituye prueba indiciaria o indirecta siendo determinante la versión de la agraviada brindada en Cámara Gesell más no las reseñas consignadas en el Informe Pericial. Dependiendo del caso en concreto se puede tener prueba personal consistente en la declaración en juicio de testigos, del psicólogo sobre la pericia que haya realizado y del psiquiatra respecto de la salud mental del imputado o alguna otra prueba documental, todo ello según el caso concreto.	Es fundamental debido a que en la declaración del menor es que se fundamenta la imputación fáctica que presenta la fiscalía en juicio oral, partiendo de esta declaración a efectos de corroborarla de ser el caso. Se tiene testigos, la declaración del psicólogo sobre la pericia que haya realizado y del psiquiatra respecto de la salud mental del imputado o alguna otra prueba documental según el caso.	El testimonio del menor es el medio probatorio más importante en los delitos de connotación sexual, no existiendo en la mayoría de casos otros medios probatorios dado que dicho delito se comete mayormente en la clandestinidad, por lo que el testimonio del menor es el único medio probatorio con lo que se tiene inclusive para sentenciar lo cual lo hace un medio probatorio imprescindible.	Si bien la agresión sexual con penetración genera mayor repercusión en la salud física y mental del agraviado, los actos contra el pudor tienen menor repercusión, aunque el sistema de denuncia e investigación, le generan susto y temor al agraviado. Cuando este acto genera depresión, los elementos probatorios señalados en la respuesta anterior, son los mismos.	Es sumamente importante en este delito toda vez que debido a la ausencia de violencia en la comisión de este delito, muchas veces se tiene como única prueba directa, apoyándose en medios probatorios tales como las apreciaciones de los profesionales de la salud mental y las declaraciones realizadas por las personas a las que la parte agraviada les contó los hechos primero.	En la misma línea de lo actuado en la respuesta anterior, el testimonio del menor obtenido en el marco de una entrevista única, con las formalidades de ley, corresponde el elemento probatorio principal, más importante, empero, no debería ser el único, debiendo ser corroborado con elementos probatorios periféricos como: Pericia Psicológica, Prueba Pericial de Credibilidad de Testimonio, Inspección Fiscal en el lugar de los hechos y declaraciones testimoniales.	En este punto los entrevistados han coincidido que es indispensable puesto a que las opiniones que los profesionales de la salud mental dan respecto a las diligencias que realizan son de carácter indiciario, por lo que resulta principal la declaración del menor respecto a los demás medios probatorios. Siendo que, siempre dependiendo del caso y de la investigación, que los demás probatorios que se actúan normalmente son la actuación de prueba personal como lo son testigos referenciales y la declaración de psicólogos y psiquiatras respecto a las actuaciones que hayan realizado y prueba documental como la visualización de la declaración en Cámara Gesell del menor.	
	Claudia Maria Perez Ruibal Alvarado, Fiscal Adjunta Provincial de la Octava Fiscalía Provincial Penal Corporativa - Tercer Despacho del Distrito Fiscal de Lima Norte.	Marlene Anyela Falcon Ore, Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos - Primer Despacho del Distrito Fiscal de Lima Norte	Karla Gianina Torres Quintalla, Especialista Judicial de Audiencias de Juzgado Penal Colegiado - Corte Superior de Justicia de Lima Norte	Cesar Antonio Fuentes Yunis, Especialista Judicial de Audiencias - Corte Superior de Justicia de Lima Norte.	Carla Alejandra Leon Jauregui, Asistente en Función Fiscal en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos - Tercer Despacho.	Carmen Viviana Rodriguez Vidarte, Asistente en Función Fiscal en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos - Tercer Despacho		
	Es indispensable toda vez que de ella parte la realización de diversas diligencias que permitan en lo posible recabar información que pueda ser ofrecida para actuarse en juicio oral. Se tienen como	Es principal, toda vez que se trata de la noticia criminal, de la cual se desarrollan las diligencias que decidimos practicar a efectos de determinar si es posible llegar a un juicio en el que se debe de poder demostrar la	Es el punto principal, incluso es el medio probatorio sobre el cual se ejerce mayor debate, siendo que frente a los otros medios probatorios, se tiene que estos son medios probatorios indiciarios y servirán o no para respaldar la	Es la base de la imputación fáctica, lo que le da rol central en el debate judicial. En las audiencias se aprecia que, siempre dependiendo del caso y lo recabado en la investigación preparatoria así como lo admitido en la	La importancia del testimonio está en que en la mayoría de los casos, el menor es la única persona que estuvo presente en el lugar de los hechos que lo victimaron, razón por la cual tiene gran valor	Pericias, videos, llamadas, mensajes y posibles testigos.		

<p>otros medios probatorios la pericia psicológica, la prueba de análisis de ADN, el interrogatorio del acusado, inspección de personas, cosas y lugares y reconstrucción de los hechos.</p>	<p>credibilidad justamente de esta declaración, y si bien no se han implementado medios probatorios tales como la pericia de credibilidad del testimonio en la cual en parte se podría apoyar la imputación, lo cierto es que se debe cumplir esta labor mediante la actuación de la prueba indiciaria que se pueda conseguir. Los medios probatorios que normalmente se actúan son la declaración de psicólogos y psiquiatras respecto a los informes que emiten y la declaración de testigos referenciales.</p>	<p>declaración del menor agraviado. Dependiendo del caso y de lo realizado en la investigación preparatoria medios probatorios tales como la actuación de prueba personal como lo son testigos referenciales y la declaración de psicólogos y psiquiatras respecto a las actuaciones que hayan realizado, y prueba documental como la visualización de la declaración en Cámara Gesell del menor.</p>	<p>etapa intermedia, se actúan medios probatorios de tipo indiciarios, tales como la declaración de psicólogos y psiquiatras respecto a las diligencias concretadas, así como declaración de testigos referenciales y prueba documental tal como visualización de la declaración en Cámara Gesell del menor.</p>	<p>respecto a los demás medios probatorios que corroboran información periférica. Y los medios probatorios que se puede recabar normalmente en estos casos son la declaración de profesionales del Instituto de Medicina Legal o de la Policía Nacional del Perú en sus distintas especialidades, la declaración de las personas que recibieron por primera vez por parte del menor la información de los hechos materia del caso y se realiza la apertura del sobre lacrado con el CD que contiene la declaración del menor en Cámara Gesell, procediendo a verse en el juicio.</p>		
--	---	---	--	--	--	--

Nº de Pregunta	Luz Maria Ortega Cespedes, Juez Especializada del Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.	Ninel Milagros OrrilloVallejos, Juez Especializada del Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.	Mariela Quispe Taype, Juez Especializada del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de los Olivos - Corte Superior de Justicia de Lima Norte.	Carlos Segundo Pretell de la Cruz, Fiscal Provincial Penal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos del Distrito Fiscal de Lima Norte – Tercer Despacho	KuntyDeviVivani Pereda Moreno, Fiscal Adjunta Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos del Distrito Fiscal de Lima Norte – Tercer Despacho	Pilar Sofia Buleje Carrillo, Fiscal Adjunta Provincial de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa – Segundo Despacho del Distrito Fiscal de Lima Norte.	Conclusión
9. ¿Cuál es la importancia del testimonio del menor frente a los demás medios probatorios que se valoran junto a este en los procesos por Tocamientos Indebidos? Mencione cuales son los otros medios probatorios que se actúan además del testimonio del menor.	<p>Resulta un Pilar principal en las causas penales por este tipo de delitos. Siendo que al no existir violencia y al tratarse de ilícitos ocultos, existen pocos medios probatorios que actuar, lo que reduce ampliamente el caudal probatorio. Y supeditado al caso se tienen los otros medios probatorios a actuarse que podrían ser la declaración en juicio de testigos, del psicólogo sobre la opinión profesional respecto al estado psicológico del agraviado y del psiquiatra respecto de la salud mental del imputado o alguna otra prueba documental, todo ello según el caso concreto.</p>	<p>Resulta principal, puesto que esta declaración da luces respecto de los hechos que se tratan en las causas penales por ese tipo de delitos. Sin embargo, resulta tan importante como los medios probatorios periféricos que corroborarían la imputación del menor, toda vez que sin ellos la imputación se debilita. Se tiene testigos, la declaración del psicólogo sobre la pericia que haya realizado y del psiquiatra respecto de la salud mental del imputado o alguna otra prueba documental, todo ello según el caso concreto.</p>	<p>Al igual que en el caso anterior, el testimonio del menor es el medio probatorio más importante en los delitos de tocamientos indebidos, no existiendo en la mayoría de casos otros medios probatorios dado que dicho delito se comete en muchos casos en la clandestinidad, por lo que el testimonio del menor es el único medio probatorio con lo que se tiene inclusive para sentenciar lo cual lo hace un medio probatorio imprescindible.</p>	<p>El testimonio del menor es importante porque da las pautas de la acción, del lugar y de la hora, situaciones que permitan ser acreditados con otros medios probatorios que se relacionan con el hecho. El testimonio, permite también advertir el grado de perjuicio ocasionado a la víctima.</p>	<p>Es sustancial en este delito, puesto que no existe rastros de violencia lo que deja pocas evidencias, más que testimoniales referenciales normalmente al tratarse de actos ocultos, de la misma manera se recurre al juicio de los profesionales de la salud mental.</p>	<p>En principio al saber que los delitos contra la libertad e indemnidad sexual son considerados generalmente como delitos clandestinos, al solo testimonio de la víctima se le da categoría de prueba, siempre que reúna los requisitos de coherencia, persistencia y ausencia de incredulidad subjetiva. Asimismo, la pericia psicológica que es de suma importancia.</p>	<p><b>En este punto los entrevistados han coincidido que es importante porque se trata del testigo directo de los hechos en su agravio y porque da los lineamientos para poder investigar, y porque se trata de un delito que al no realizarse con violencia, no genera evidencias visibles que se puedan probar. Siendo que, siempre dependiendo del caso y de la investigación, que los demás probatorios que se actúan normalmente son la actuación de prueba personal como lo son testigos referenciales y la declaración de psicólogos y psiquiatras respecto a las actuaciones que hayan realizado y prueba documental como la visualización de la declaración en Cámara Gesell del menor.</b></p>
	<p>Claudia MariaPerez Ruibal Alvarado, Fiscal Adjunta Provincial de la Octava Fiscalía Provincial Penal Corporativa – Tercer Despacho del Distrito Fiscal de Lima Norte.</p>	<p>Marlene Anyela Falcon Ore, Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos – Primer Despacho del Distrito Fiscal de Lima Norte</p>	<p>Karla Gianina Torres Quintalla, Especialista Judicial de Audiencias de Juzgado Penal Colegiado - Corte Superior de Justicia de Lima Norte</p>	<p>Cesar Antonio Fuentes Yunis, Especialista Judicial de Audiencias - Corte Superior de Justicia de Lima Norte.</p>	<p>Carla Alejandra Leon Jauregui, Asistente en Función Fiscal en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos – Tercer Despacho.</p>	<p>Carmen Viviana Rodriguez Vidarte, Asistente en Función Fiscal en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos – Tercer Despacho</p>	
	<p>Siempre y cuando revista los parámetros establecidos de la valoración de la prueba es de suma importancia. Se tiene el informe pericial, la inspección de personas, cosas y de lugares, y la reconstrucción de los hechos.</p>	<p>Es primordial, sobre todo en los supuestos de delitos establecidos en el artículo 176-A del Código Penal, como estos sobre los que se indaga, porque se trata de delitos que carecen de acción que deje algún rastro visible, es decir que sea material, dejando solo afectaciones en el área psicosexual de la víctima, que se encuentra plasmada en la testimonial de esta parte y sobre la cual se discute su credibilidad que se corrobora con prueba</p>	<p>Es el punto principal, incluso es el medio probatorio sobre el cual se ejerce mayor debate, siendo que frente a los otros medios probatorios, se tiene que estos son medios probatorios indiciarios y servirán o no para respaldar la declaración del menor agraviado. Dependiendo del caso y de lo realizado en la investigación preparatoria medios probatorios tales como la actuación de prueba personal como lo son testigos referenciales y la declaración</p>	<p>Es la base de la imputación fáctica, lo que le da rol central en el debate judicial. En las audiencias se aprecia que, siempre dependiendo del caso y lo recabado en la investigación preparatoria así como lo admitido en la etapa intermedia, se actúan medios probatorios de tipo indiciarios, tales como la declaración de psicólogos y psiquiatras respecto a las diligencias concretadas, así como declaración de</p>	<p>La importancia del testimonio está en que en la mayoría de los casos, el menor es la única persona que estuvo presente en el lugar de los hechos que lo victimaron, razón por la cual tiene gran valor respecto a los demás medios probatorios que corroboran información periférica. Y los medios probatorios que se puede recabar normalmente en estos casos son la declaración de profesionales del Instituto</p>	<p>Pericia psicológica y entrevista Única de Cámara Gesell.</p>	

		<p>indiciaria. Los medios probatorios que normalmente se actúan son la declaración de psicólogos y psiquiatras respecto a los informes que emiten y la declaración de testigos referenciales.</p>	<p>de psicólogos y psiquiatras respecto a las actuaciones que hayan realizado, y prueba documental como la visualización de la declaración en Cámara Gesell del menor.</p>	<p>testigos referenciales y prueba documental tal como visualización de la declaración en Cámara Gesell del menor.</p>	<p>de Medicina Legal o de la Policía Nacional del Perú en sus distintas especialidades, la declaración de las personas que recibieron por primera vez por parte del menor la información de los hechos materia del caso y se realiza la apertura del sobre lacrado con el CD que contiene la declaración del menor en Cámara Gesell, procediendo a verse en el juicio.</p>		
--	--	---	--	--	--	--	--

Nº de Pregunta	Luz Maria Ortega Cespedes, Juez Especializada del Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.	Ninel Milagros Orrillo Vallejos, Juez Especializada del Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.	Mariela Quispe Taype, Juez Especializada del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de los Olivos - Corte Superior de Justicia de Lima Norte.	Carlos Segundo Pretell de la Cruz, Fiscal Provincial Penal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos del Distrito Fiscal de Lima Norte – Tercer Despacho	KuntyDevi Viviani Pereda Moreno, Fiscal Adjunta Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos del Distrito Fiscal de Lima Norte – Tercer Despacho	Pilar Sofia Buleje Carrillo, Fiscal Adjunta Provincial de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa – Segundo Despacho del Distrito Fiscal de Lima Norte.	Conclusión	
10. ¿Cuál es la importancia del testimonio del menor frente a los demás medios probatorios que se valoran junto a este en los procesos por Actos Libidinosos? Mencione cuales son los otros medios probatorios que se actúan además del testimonio del menor.	<p>Cómo se ha expresado anteriormente es medular la declaración del menor en Cámara Gesell, Más aún, por encima de la opinión del profesional del psicólogo que expone su percepción respecto de la afectación o no afectación psicológica que ostentase el agraviado. Al igual que en las preguntas precedentes dependiendo del caso en concreto se puede tener prueba personal consistente en la declaración en juicio de testigos, del psicólogo sobre la pericia que haya realizado y del psiquiatra respecto de la salud mental del imputado o alguna otra prueba documental, todo ello según el caso concreto.</p>	<p>En ella está la base fáctica que toma el acusador por lo tanto es fundamental. Sin embargo, al igual que con los actos de connotación sexual se trata de un ilícito de difícil probanza, por lo que resulta igual de fundamental que se actúen medios probatorios que corroboren imputación fiscal. Se tiene testigos, la declaración del psicólogo sobre la pericia que haya realizado y del psiquiatra respecto de la salud mental del imputado o alguna otra prueba documental, todo ello según el caso concreto.</p>	<p>Al igual que en el caso anterior, el testimonio del menor es el medio probatorio más importante en los delitos de actos libidinosos, no existiendo en la mayoría de casos otros medios probatorios dado que dicho delito se comete en muchos casos en la clandestinidad, por lo que el testimonio del menor es el único medio probatorio con lo que se tiene inclusive para sentenciar lo cual lo hace un medio probatorio imprescindible.</p>	<p>La importancia es relativa y quizá nula, si tales afirmaciones no son corroboradas con otros elementos periféricos, hemos dicho que el peritaje sobre esta declaración es peritaje de opinión porque el presunto daño está en la opinión porque el presunto daño está en la interpretación del psicólogo. Los otros medios probatorios que corroboran la declaración que sean objetivas, tienen igual o mayor importancia que la declaración.</p>	<p>Es la prueba principal en este tipo de delitos, debido a que no existe huellas de violencia, lo que deja pocas evidencias, más que testimoniales referenciales normalmente al tratarse de actos ocultos, de la misma manera se recurre al juicio de los profesionales de la salud mental.</p>	<p>Si bien es cierto este tipo de delitos, por su naturaleza, son de comisión clandestina, muchas veces solo se cuenta con la sindicación del menor, resultando este como elemento probatorio estelar; empero, muchas veces no resulta suficiente para enervar la presunción de inocencia del investigado, en ese sentido corresponde establecer elementos probatorios periféricos o al menos de carácter indiciario.</p>	<p><b>En este punto los entrevistados han coincidido que es indispensable al tratarse de la prueba principal y siendo esta prueba la que tiene que ser respaldada por los demás medios probatorios indiciarios que se actúen. Siendo que, siempre dependiendo del caso y de la investigación, los demás probatorios que se actúan normalmente son la actuación de prueba personal como lo son testigos referenciales y la declaración de psicólogos y psiquiatras respecto a las actuaciones que hayan realizado y prueba documental como la visualización de la declaración en Cámara Gesell del menor.</b></p>	
	<p>Claudia Maria Perez Ruibal Alvarado, Fiscal Adjunta Provincial de la Octava Fiscalía Provincial Penal Corporativa – Tercer Despacho del Distrito Fiscal de Lima Norte.</p>	<p>Marlene Anyela Falcon Ore, Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos – Primer Despacho del Distrito Fiscal de Lima Norte</p>	<p>Karla Gianina Torres Quintalla, Especialista Judicial de Audiencias de Juzgado Penal Colegiado - Corte Superior de Justicia de Lima Norte</p>	<p>Cesar Antonio Fuentes Yunis, Especialista Judicial de Audiencias - Corte Superior de Justicia de Lima Norte.</p>	<p>Carla Alejandra Leon Jauregui, Asistente en Función Fiscal en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos – Tercer Despacho.</p>	<p>Carmen Viviana Rodriguez Vidarte, Asistente en Función Fiscal en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos – Tercer Despacho</p>		
	<p>De acuerdo al sistema probatorio y ordenado en nuestra legislación, esto es la libre valoración de la prueba, es perfectamente posible considerar la declaración testimonial de la víctima como prueba viable y capaz de crear convicción en el juzgador. Se tiene el informe pericial, la declaración preventiva, y la reconstrucción de los hechos.</p>	<p>De la misma manera, resulta fundamental debido a que se trata de delitos que no dejan evidencia a simple vista respecto de los daños ocasionados a la víctima, sino que el daño se sitúa principalmente en el ámbito psicológico, debiéndose recurrir a prueba indiciaria para tales fines. Los medios probatorios que normalmente se actúan son la declaración de psicólogos y psiquiatras respecto a los informes que emiten y la</p>	<p>Es el punto principal, incluso es el medio probatorio sobre el cual se ejerce mayor debate, siendo que frente a los otros medios probatorios, se tiene que estos son medios probatorios indiciarios y servirán o no para respaldar la declaración del menor agraviado. Dependiendo del caso y de lo realizado en la investigación preparatoria medios probatorios tales como la actuación de prueba personal como lo son testigos referenciales y la declaración</p>	<p>Es la base de la imputación fáctica, lo que le da rol central en el debate judicial. En las audiencias se aprecia que, siempre dependiendo del caso y lo recabado en la investigación preparatoria así como lo admitido en la etapa intermedia, se actúan medios probatorios de tipo indiciarios, tales como la declaración de psicólogos y psiquiatras respecto a las diligencias concretadas, así como declaración de</p>	<p>La importancia del testimonio está en que en la mayoría de los casos, el menor es la única persona que estuvo presente en el lugar de los hechos que lo victimaron, razón por la cual tiene gran valor respecto a los demás medios probatorios que corroboran información periférica. Y los medios probatorios que se puede recabar normalmente en estos casos son la declaración de profesionales del Instituto</p>	<p>Pericia psicológica y entrevista Única de Cámara Gesell, Pericia psicológica y entrevista Única de Cámara Gesell.</p>		

		declaración de testigos referenciales.	de psicólogos y psiquiatras respecto a las actuaciones que hayan realizado, y prueba documental como la visualización de la declaración en Cámara Gesell del menor.	testigos referenciales y prueba documental tal como visualización de la declaración en Cámara Gesell del menor.	de Medicina Legal o de la Policía Nacional del Perú en sus distintas especialidades, la declaración de las personas que recibieron por primera vez por parte del menor la información de los hechos materia del caso y se realiza la apertura del sobre lacrado con el CD que contiene la declaración del menor en Cámara Gesell, procediendo a verse en el juicio.		
--	--	--	---	---	---	--	--

**ANEXO 3**  
**FORMATO DE GUÍA DE ENTREVISTA**

## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Valoración probatoria del testimonio del menor en delitos sexuales en el distrito judicial de lima norte

**ENTREVISTADO:**

**Cargo/Profesión/Grado académico:**

**FECHA:**

*INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.*

### OBJETIVO GENERAL

Describir cuales son las limitaciones en la valoración probatoria del testimonio del menor en delitos sexuales en el distrito judicial de Lima Norte.

1. ¿Cuáles son los límites de la valoración probatoria de testimonio del menor en relación al sistema de libre valoración probatoria o sana crítica en los procesos por delitos sexuales? Explique.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿¿Cuáles son las carencias al momento de realizar la valoración individual del testimonio del menor en los procesos por delitos sexuales?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Cuáles son las carencias al momento de realizar la valoración conjunta del testimonio del menor en los procesos por delitos sexuales? Explique.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO I**

Describir el método que utiliza el juez para analizar el testimonio del menor en procesos por delitos sexuales en el distrito judicial de Lima Norte.

4. ¿Cómo considera usted que el juez determina la espontaneidad del relato del menor a fin de realizar la valoración probatoria en los procesos por delitos sexuales?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5. ¿Cómo considera usted que el juez determina la credibilidad del testimonio del menor a fin de realizar la valoración probatoria en los procesos por delitos sexuales? Explique.

.....  
.....

.....  
.....  
.....

6. ¿Cómo considera usted que el juez valora la exactitud de recuerdos en el testimonio del menor a fin de realizar la valoración probatoria en los procesos por delitos sexuales? Explique.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO II**

Describir la importancia del testimonio del menor en procesos por delitos sexuales en el distrito judicial de Lima Norte.

7. Indique Ud. ¿Cuál es la importancia del testimonio del menor frente a los demás medios probatorios que se valoran junto a este en los procesos por violación sexual? Mencione cuales son los otros medios probatorios que se actúan además del testimonio del menor.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

8. Indique Ud. ¿Cuál es la importancia del testimonio del menor frente a los demás medios probatorios que se valoran junto a este en los procesos por Actos de Connotación Sexual? Mencione cuales son los otros medios probatorios que se actúan además del testimonio del menor.

.....  
.....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**9.** Indique Ud. ¿Cuál es la importancia del testimonio del menor frente a los demás medios probatorios que se valoran junto a este en los procesos por Tocamientos Indebidos? Mencione cuales son los otros medios probatorios que se actúan además del testimonio del menor.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**10.** Indique Ud. ¿Cuál es la importancia del testimonio del menor frente a los demás medios probatorios que se valoran junto a este en los procesos por Actos Libidinosos? Mencione cuales son los otros medios probatorios que se actúan además del testimonio del menor.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
-------------------------	---------------



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL  
Y PROCESAL PENAL**

**Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, DEL CASTILLO TALLEDO, CÉSAR HUMBERTO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC – LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: " Valoración probatoria del testimonio del menor en delitos sexuales distrito judicial de Lima Norte", cuyo autor es TICONA LLANOS, JOSÉ ANTONIO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15 %, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 01 de Julio del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
DEL CASTILLO TALLEDO, CÉSAR HUMBERTO <b>DNI:</b> 07035192 <b>ORCID:</b> 0000-0003-0996-401X	CDCASTILLOT